



capítulo

V

Seguimiento de recomendaciones
formuladas por la CIDH en sus
informes de país o temáticos

Colombia

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN: SEXTO INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe tiene como objetivo principal dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas en el Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia (en adelante también “Informe Verdad, Justicia y Reparación” o “el Informe de la CIDH”) aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la CIDH” o “la Comisión”) el 31 de diciembre de 2013, como resultado de la visita in loco de la CIDH a Colombia en diciembre de 2012. En este marco, la CIDH también da seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno y las Fuerzas Revolucionarias Armadas de Colombia (FARC) en noviembre de 2016 (en adelante “Acuerdo de Paz”). Este apartado se focalizará en la implementación del punto 6.2 del Acuerdo de Paz titulado Capítulo Étnico.

2. La Comisión dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en su Informe Verdad, Justicia y Reparación en el Capítulo V de sus Informes Anuales de 2014 a 2020. En los últimos cuatro años, la Comisión también ha venido tomado en cuenta los esfuerzos efectuados por el Estado tras la firma del Acuerdo de Paz, en el entendido de que la implementación del Acuerdo va de la mano con el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos y con el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en su Informe Verdad, Justicia y Reparación. Asimismo, la Comisión reitera su convicción respecto a que la consolidación de la paz es un requisito indispensable para el respeto, garantía y goce efectivo de los derechos humanos y la plena vigencia del Estado de Derecho. En este entendido, la CIDH reitera su compromiso con la consecución de la paz en Colombia, por lo que a través de este informe y de los demás mecanismos de los que dispone, brinda al Estado y a la sociedad colombiana en su conjunto, su colaboración en este proceso que llevará años hasta su consecución.

3. La Comisión considera que, durante el 2021, en Colombia se continuó presentando una serie de desafíos en materia de derechos humanos, destacando temas vinculados a la seguridad ciudadana, el incremento del desplazamiento forzado, confinamiento y las vulneraciones. Al respecto, la CIDH observa la concentración de la violencia en ciertos territorios del país caracterizados por una limitada presencia del Estado, lo que redundaría en la falta de provisión de servicios básicos en materia de salud, educación, justicia, entre otros; y afectando especialmente a colectivos que han padecido histórica y estructuralmente la vulneración de sus derechos como los pueblos indígenas, la población afrodescendiente, campesina, LGBTI, mujeres, niñas, niños y adolescentes. Un indicador de esta situación son las 66 masacres que ha documentado la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) durante el año 2020, una cifra que podría verse incrementada cuando estén finalizados los procedimientos de verificación sobre otros hechos en estudio. Asimismo, la CIDH reitera su especial preocupación por la situación de violencia que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en el país. Por último, la Misión de Verificación de la ONU en Colombia ha documentado desde la firma del Acuerdo de Paz el asesinato de 248

excombatientes firmantes del mismo, 73 de ellos durante el año 2020, además de 55 intentos de homicidio y 20 desapariciones.

4. El 15 de diciembre de 2021, la Comisión comunicó al Estado que tenía previsto publicar un informe de seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe Verdad, Justicia y Reparación, en el cual había decidido enfatizar en las recomendaciones que son el objeto principal del presente informe. En atención a esto, solicitó información sobre el cumplimiento de las citadas recomendaciones, sin perjuicio de continuar dando seguimiento al cumplimiento de todas las recomendaciones contenidas en su Informe Verdad, Justicia y Reparación. Igualmente, en esta misma fecha, la CIDH solicitó a la Defensoría del Pueblo de Colombia información en los mismos términos; y, anunció a organizaciones nacionales de la sociedad civil la elaboración de este informe de seguimiento a las recomendaciones y solicitó la información que consideren pertinente presentar sobre su cumplimiento, en el área de su experiencia.

5. El Estado presentó su respuesta el 15 de enero de 2022. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo de Colombia envió información referente a las recomendaciones consideradas por la CIDH en el presente el informe el 14 de enero de 2022. La Comisión valora y agradece la información recibida, que en lo pertinente fue incluida en el presente informe. Asimismo, la CIDH agradece la información suministrada por organizaciones de la sociedad civil.

6. Para la elaboración de este informe la Comisión también ha tomado en cuenta la información recabada en su monitoreo sobre la situación general de derechos humanos del país; la información recibida durante audiencias públicas; el informe semestral de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA (MAPP/OEA); los insumos del mecanismo de medidas cautelares; y las solicitudes de información realizadas bajo la facultad establecida en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana”); la información producida por las distintas agencias de Naciones Unidas, así como la información disponible de otras fuentes públicas, y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.

7. El 18 de marzo de 2022, la Comisión transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este informe, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento, y le solicitó al Estado que remitiera sus observaciones. El 13 de abril de 2022, la Comisión recibió las observaciones y comentarios del Estado, los cuales, en lo pertinente, fueron incorporados en esta versión. El documento completo se anexa al presente Informe.¹ El informe final fue aprobado por la Comisión el 2 de mayo de 2022.

8. Este informe se divide en cuatro secciones: (I) Introducción, (II) Proceso de implementación del Acuerdo de Paz, (III) Seguimiento de recomendaciones y (IV) Conclusiones. La sección III está dedicada a la consideración de la situación actual en relación con las recomendaciones de la Comisión y las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a las mismas. Esta sección se divide en ocho bloques temáticos, donde se analizan los principales aspectos de avances y desafíos para el Estado en su cumplimiento. El último bloque relativo a los grupos en especial situación de vulnerabilidad se divide a su vez en ocho apartados. Finalmente, en la sección IV la Comisión presenta sus conclusiones y reitera la importancia de que el Estado colombiano dé cumplimiento cabal a las recomendaciones formuladas en su informe

II. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ

9. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reafirma que la consolidación de la paz es un requisito indispensable para el ejercicio libre y el respeto pleno de los derechos humanos de la población colombiana y, en particular, de los grupos étnicos² de este país, los cuales han enfrentado un impacto

¹ República de Colombia, [Información adicional a la Nota MPC/OEA No.:238/2019 de 15 de marzo de 2019](#).

² La CIDH considera como grupos étnicos: pueblos indígenas y comunidades tribales en las que se encuentran las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como el pueblo Gitano o Rrom.

diferenciado dentro del conflicto armado interno³. Por tal motivo, la CIDH ha dedicado importantes esfuerzos a monitorear la implementación integral del Acuerdo de Paz dentro del marco del artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁴. Al respecto, reconoce los avances alcanzados y destaca especialmente la creación de 16 circunscripciones especiales transitorias de Paz para las víctimas del conflicto armado en el Congreso de la República, en línea con lo establecido por la Corte Constitucional, Consejo de Estado y en el Acuerdo de Paz.

10. Sin embargo, la CIDH observa una implementación dispar de los componentes del Acuerdo de Paz y, particularmente, de aquellos relacionados directamente a las situaciones estructurales y vulneraciones a los DESCAs como lo son la Reforma Rural Integral, Participación Política, Solución al Problema de las Drogas Ilícitas y el Capítulo Étnico. Al respecto, el Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, de la Universidad de Notre Dame, invitado por las partes firmantes para hacer una supervisión y verificación técnica, y una evaluación de la implementación, destacó que de las 578 disposiciones que componen el Acuerdo de Paz, en septiembre de 2021, 278 presentaban un grado intermedio o habían sido completada su ejecución, mientras que las 300 restantes tenían un estado mínimo o no habían sido iniciadas en su implementación. Asimismo, señala que los mayores avances en la instrumentación del Acuerdo, con niveles del 70% de implementación completa o intermedia, se observan en los puntos sobre el Fin del Conflicto y en los Mecanismos de implementación, verificación y refrendación, con la particularidad de que buena parte de estas disposiciones se alcanzó en el primer año del Acuerdo⁵.

11. Por otra parte, los compromisos que presentan menores niveles de implementación son las disposiciones incluidas en la Reforma Rural Integral, con un 82% de las acciones no iniciadas o en un estado mínimo de instrumentación, y un 18% con una ejecución completa o intermedia. Las acciones referidas a la Participación Política, un 72% se encuentran no iniciadas o con nivel mínimo de ejecución, frente al 28% de acciones completadas o con un nivel intermedio. Adicionalmente, las medidas incluidas en la Solución al Problema de las Drogas Ilícitas y las referidas a la Reparación de las Víctimas presentan aproximadamente a la mitad de las acciones con nivel de implementación intermedia o completa, e igual porcentaje con nivel de desarrollo mínimo o no iniciada⁶.

12. La Comisión también tomó conocimiento del Tercer Informe al Congreso sobre el estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz 2019-2021 publicado por la Procuraduría General de la Nación. En este informe se señala que el agravamiento de la seguridad en el país continúa siendo uno de los mayores retos y obstáculos para la implementación del Acuerdo de Paz. Esto se expresa en el incremento de eventos de desplazamiento forzado masivo, confinamiento y otras violaciones a los derechos humanos entre las que destaca la violencia contra las personas con liderazgo social y defensoras de derechos humanos, así como aquellas en proceso de reincorporación y sus familias⁷.

13. A su vez, este diagnóstico fue confirmado por la Oficina del Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, que registró que desde la firma del Acuerdo de Paz ha habido

³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 185/20, [La CIDH hace un llamado a Colombia para redoblar sus esfuerzos en la implementación integral del Acuerdo Final para la Paz](#), 31 de julio de 2020.

⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 185/20, [La CIDH hace un llamado a Colombia para redoblar sus esfuerzos en la implementación integral del Acuerdo Final para la Paz](#), 31 de julio de 2020.

⁵ Instituto Kroc, Informe trimestral, estado efectivo de la implementación del Acuerdo de Paz, septiembre 2021, p 7.

⁶ Instituto Kroc, Informe trimestral, estado efectivo de la implementación del Acuerdo de Paz, septiembre 2021, p 7.

⁷ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021,

aproximadamente 500 homicidios personas defensoras y con liderazgo social en el país⁸. Esta violencia afecta especialmente personas defensoras y con liderazgo pertenecientes a poblaciones que han padecido la vulneración histórica y estructural de sus derechos, como los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes y campesinas.

14. La CIDH observa que esta violencia se concentra en departamentos de la región Pacífico y en el Departamento Antioquia, en territorios caracterizadas por una limitada presencia del Estado, donde actúan grupos armados ilícitos en competencia por el dominio y control de las distintas economías ilegales (narcotráfico, minería ilegal, acaparamiento de tierras, entre otras)⁹. Estos territorios, especialmente en la región Pacífico, habitada en buena medida por personas indígenas y afrodescendientes, también presentan elevados niveles de vulneraciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (en adelante DESCAs) de sus habitantes. Por ejemplo, el 64,6% de las personas que habitan la región del el Chocó vive por debajo de la línea de pobreza, mientras esa cifra representa el 55,6% de la población del Cauca¹⁰. Los niveles de pobreza son particularmente elevados en las capitales de estos departamentos, en Quibdó el 66% se encuentra por debajo de la línea de pobreza y el 30% en situación de pobreza extrema, en Popayán el 51% y 20% respectivamente¹¹.

15. En este sentido, la CIDH considera que un punto fundamental del Acuerdo de Paz es la implementación práctica y efectiva de su Capítulo Étnico, en la medida que representa la posibilidad de iniciar un proceso que subsane tanto las afectaciones del conflicto armados, como las situaciones históricas y estructurales que vulneran los derechos de los pueblos indígenas y tribales. En este sentido, la Comisión observa con preocupación que, de las disposiciones con enfoque étnico contenidas en el Acuerdo de Paz, el 75% presenta un nivel mínimo de ejecución o no ha sido iniciada la instrumentación dispuesta¹².

16. En su labor de monitoreo, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2021, la Comisión efectuó un ciclo de siete encuentros regionales virtuales¹³ (en adelante “encuentros regionales”), con más de 70 organizaciones étnicas de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueros¹⁴. Estos

⁸ Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas, Homicidios de defensoras y defensores, 31 de octubre de 2021; Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia, 10 de febrero de 2021.

⁹ CIDH, Comunicado de Prensa 251/20, La CIDH expresa su preocupación por el incremento de la violencia en Colombia en territorios con presencia de grupos armados ilícitos, 13 de octubre de 2020.

¹⁰ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Pobreza Monetaria y Pobreza Extrema, 2021.

¹¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Pobreza Monetaria y Pobreza Extrema, anexo pobreza monetaria nacional, 2021

¹² Instituto Kroc, Informe trimestral, estado efectivo de la implementación del Acuerdo de Paz, septiembre 2021, p 8.

¹³ Las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 obligaron a realizar los encuentros de manera virtual. Se realizaron cinco encuentros regionales con pueblos indígenas (Amazonía, Andina, Caribe, Orinoquía y Pacífico); un encuentro nacional con el pueblo afrocolombiano y un encuentro nacional con participación interétnica.

¹⁴ Asociación Zonal del Consejo de Autoridades Indígenas de Tradición Autóctona-AZCAIPA, Asociación de Autoridades Indígenas de la Pedrera Amazonas AIPEA, Asociación de Cabildos Uitoto del Alto Río Caquetá -ASCAINCA, Asociación de Cabildos Indígenas de San Vicente del Caguán ACISCA; Asociación de Pueblos Kichwa de la Amazonía Colombiana- APKAC, Asociación de Autoridades y Cabildos de los Pueblos Indígenas Murui, Muinane, Coreguaje y Nasa del Municipio de Leguízamo y Puerto Asís, Alto Resguardo Predio Putumayo-ACILAPP, Organización Zonal Indígena del Putumayo-OZIP, Asociación del Consejo Regional Indígena del Guainía, Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas La Junta Directiva de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas-ASOPAMURIMAJSA, Asociación de Autoridades Indígenas de Miraflores Guaviare-ASATRIMIG, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Quererí-ASATIQ, Asociación de Capitanes Tradicionales Indígenas del Vaupés Alto Apaporis-ACTIVA, ABOKAR, Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca-ACONC, Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca, Asociación Nomadesc, ASOM, CNOA, , COCOCAUCA, COCPDICON, Consejos Comunitarios de la Cordillera Nariño, CODHES, COMADRE AFRODES, Comisión Intercesarial de Justicia y Paz, CONPAZCOL, Consejo Comunitario Río Naya, Consejos Comunitarios del Bajo Atrato, Foro Interétnico Solidaridad Chocó, Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, PCN, Recompas, Red de Consejos Comunitarios del Caribe, Red de Mujeres Afrocaribes, Red de Mujeres Kambiri, Red Investigadores Afrodescendientes de las Américas y

encuentros tuvieron como objetivo conocer, desde la propia perspectiva de las comunidades étnicas, los avances y desafíos en la implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz¹⁵. Específicamente se recibió información sobre los aspectos vinculados a la Reforma Rural Integral (RRI), sobre participación y salvaguardas para la implementación integral del Acuerdo de Paz, protección y garantías de seguridad para los territorios y grupos étnicos y, por último, información referente a la solución del problema de drogas ilícitas.

17. En el transcurso de los encuentros regionales, los representantes de los pueblos étnicos enfatizaron que el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz contiene un diseño institucional integral y culturalmente adecuado de salvaguardas para la interpretación, implementación y verificación del Acuerdo de Paz. De igual modo, señalaron que el Acuerdo de Paz es un corpus iuris que refuerza y amplifica los estándares de reconocimiento y protección de los pueblos étnicos como actores de paz y sujetos políticos. No obstante, la Comisión también fue informada sobre los desafíos estructurales que persisten en la implementación integral del Acuerdo de Paz.

A. Reforma Rural Integral (RRI)

18. En cuanto al punto sobre Reforma Rural Integral (RRI), la CIDH tomó nota de los datos del Censo Agropecuario (CNA) de 2014 donde se señala que cerca de 1,4 millones de familias campesinas, quienes producen el 50% de los alimentos que se consumen en el país, acceden a 1,5 millones de hectáreas correspondientes al 4,8% de la tierra productiva de Colombia, mientras que el 1% de los grandes propietarios poseen el 42,6% de las hectáreas rurales¹⁶. La Comisión observa que esta inequidad y las dificultades de acceso a la tierra, son uno de los componentes centrales de la conflictividad social existente en el país.

19. En este marco, la CIDH destaca la creación del Fondo de Tierras a través del Decreto Ley 902 de 2017¹⁷, y la subcuenta de tierras étnicas con el objeto de garantizar el acceso a tierras de estas comunidades étnicas, como lo puntualizó la Corte Constitucional en su sentencia C-073 de 2018¹⁸. De igual modo subraya la adopción de la “Guía operativa para la implementación de iniciativas comunitarias con enfoque diferencial étnico, asociadas al componente de legalización de tierras” por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

20. Por otra parte, la Comisión observa que, hasta junio de 2021, la ANT reportó el ingreso de 14.751 predios con un área 1.385.066 hectáreas al Fondo de Tierras, algo menos de la mitad de lo previsto. Adicionalmente, la Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación ha señalado que se registra un “muy bajo porcentaje” de predios que cuenten con la debida caracterización que posibilite establecer si pueden o no ser objeto de adjudicación. Además, señala que las otras herramientas existentes para promover

Caribe, UOAFROC, Resguardo Indígena Nussipurru, Asociación de Autoridades Indígenas Ancestrales de bajo Atrato ASOAIBA, ACIVA, Organización Regional Indígena del Valle del Cauca ORIVAC, Costa del pacífico EPERARA SIAPIDARA, Asociación ACIESCA, ACIESNA, Consejo Regional Indígena del Vichada, Organización Regional Indígena del Casanare, Asociación de Autoridades Indígenas Sáliba de Orocué Casanare, Cabildo Mayor del resguardo Chaparral Barro Negro, ASCATIDAR, UNUMA, resguardo Indígena Santa Teresita del Tuparro, Wayuu Araurayu, Asociación de Autoridades Indígenas–Acuipia, Asociación de Autoridades Indígenas del Sur de la Guajira, Organización OWYBT, Conferencia Indígena Tayrona, Organización Ette Naaka, Organización Indígena Kankuama, Organización pueblo Yukpa, Organización Guanawindua, Asociación de Autoridades Indígenas Mokana, Asociación de Autoridades Indígenas Emberá del Alto San Jorge, Organización del Pueblo Zenú, Pueblo Bari (Asociación Natuiyibari), Consejo Regional Indígena de Caldas, Organización Indígena de Antioquia, CRIC, Pueblo Coconuco, Pueblo Misak, ACIN, AISO.

¹⁵ La CIDH agradece el apoyo brindado en el proceso de los encuentros regionales a las siguientes organizaciones: Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC); Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC); Gobierno Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC); Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano (CONPA) e; Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IANPE).

¹⁶ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p. 14.

¹⁷ Presidencia de la República, Decreto de Ley 902 de 2017, 29 de mayo de 2017.

¹⁸ Corte Constitucional, Instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y Construcción de una Paz Estable y Duradera, Sentencia C-073/18, 12 de julio de 2018.

el acceso a la tierra, como los subsidios y créditos, presentan mínimos resultados de ejecución. A este ritmo, la Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación afirma que, en el plazo previsto para la existencia del Fondo de Tierras, se alcanzaría solamente una quinta parte de los objetivos trazados en su creación¹⁹.

21. Adicionalmente, la Comisión registró que la subcuenta étnica del Fondo de Tierras continúa sin reglamentarse y sin asignación de fondos para su efectivo funcionamiento²⁰. Aunado a esto, las organizaciones étnicas denunciaron escasos avances en los procedimientos de formalización de propiedad colectiva de la tierra y que existen casos de titulación que se presentan como progresos en la implementación del Acuerdo de Paz pese a que habrían se dado con anterioridad a su firma²¹. Dicha información puede ser corroborada por datos oficiales de la Procuraduría General de la Nación, que indica que “el área formalizada con acto administrativo registrado después de la firma del Acuerdo de Paz en adjudicación de predios baldíos persona natural es de 40.263.9 hectáreas para beneficiar a 7.003 familias y no las 1.088.303.7 que reporta la ANT (Agencia Nacional de Tierras). La diferencia de 1.048.039,8 hectáreas corresponde a procesos iniciados y culminados con anterioridad a la firma del Acuerdo de Paz”²².

22. La Controlaría General de la Nación, por su lado, ha venido señalando en sus informes los escasos avances en la formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR)²³. En igual sentido, la Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación ha subrayado la falta de avances en las medidas que contribuyen a construir una mayor seguridad jurídica en tierras rurales, como el Plan Masivo de Formalización, en la creación de la Jurisdicción Agraria y la constitución de Zonas de Reserva Campesina²⁴. Igualmente, ha enfatizado en la necesidad de explicar y brindar más información sobre las solicitudes rechazadas para ingresar en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad de Restitución de Tierras, en la medida que el elevado porcentaje de personas reclamantes en esta situación puede restar legitimación a este proceso²⁵.

23. La Comisión observa que el “Punto 1” del Acuerdo de Paz también propuso transformar los territorios más afectados por el conflicto armado, mediante el impulso de procesos de desarrollo social, económico y productivo, procurando reducir las brechas de desarrollo humano y las diversas inequidades que atraviesan a las diferentes regiones del país. En tal sentido, el Decreto 893 de 2017 estableció los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como el principal instrumento para planificar e implementar los planes sectoriales y programas de transformación socioeconómica del territorio, en el marco de la RRI. Los PDET se instrumentalizan a través de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) y cada uno

¹⁹ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Décimo informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, octubre de 2021, p. 3.

²⁰ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p. 620.

²¹ Archivo de la CIDH. encuentros regionales con organizaciones de las comunidades étnicas de Colombia, febrero de 2021

²² Procuraduría General de la Nación, Informe sobre el estado de avance de la implementación de las estrategias de acceso a tierras y uso del suelo rural, 7 de enero de 2021, párr. 38.

²³ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p. 79.

²⁴ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Décimo informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, octubre de 2021, p. 4.

²⁵ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Décimo informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, octubre de 2021, p. 283.

de estos planes cuenta con una Hoja de Ruta Única (HRU). Tanto los PATR como las HRU deben ser elaborados para cada región de manera participativa, amplia y pluralista²⁶.

24. Al respecto, la Comisión tomó nota de la información suministrada por el Estado sobre los elevados niveles de participación en la construcción de los PATR y los HRU²⁷. Por otra parte, en los encuentros regionales, la CIDH fue informada por representantes de los pueblos étnicos que estos procesos no siempre cumplieron con los procedimientos de consulta previa, libre e informada y, especialmente, en el último tiempo donde han visto reducida su participación. Asimismo, luego de 2 años de la aprobación de algunos de estos Planes, una elevada proporción de las acciones previstas no han sido ejecutadas y las organizaciones étnicas denuncian que no están siendo priorizadas en estos procesos. Esto fue resaltado especialmente por los pueblos indígenas amazónicos, quienes denunciaron el rezago de este proceso en la Amazonía oriental (Guainía, Vaupés y Amazonas)²⁸. La CIDH también ha registrado que las comunidades de López de Micay, Timbiquí, Guapi y la zona rural de Buenaventura han suspendido su participación en el proceso PDET del Pacífico Medio, reivindicando garantías para su participación y avances efectivos en la implementación de los PATR y HRU de esta subregión²⁹.

25. A su vez, la Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación ha señalado que, de acuerdo con la información oficial, el 70% de los recursos ejecutados del Presupuesto General de la Nación en 2019, 2020 y 2021 previstos para los municipios con PDET, corresponden a la oferta social tradicional del Estado, una inversión necesaria pero que, según la Secretaría Técnica, no se orienta a dar cumplimiento a los objetivos del Punto 1 del Acuerdo³⁰. En igual sentido, la Procuraduría General de la Nación señaló, sobre la base de la información aportada por la Agencia de Renovación del Territorio, que el presupuesto destinado para la implementación de actividades para la reactivación económica, social y ambiental en las zonas priorizadas por el PDET fue equivalente al 2% de este programa³¹.

26. Adicionalmente, la Comisión tomó nota de la falta de un sistema de monitoreo de que dé cuenta integralmente sobre cómo avanza y cuáles son los desafíos pendientes en la implementación de los PDETs³². En este contexto, la CIDH reitera su preocupación por las afectaciones a las que continúan expuestos los grupos étnicos, derivadas de aspectos estructurales, como el acceso a la tierra y la formalización de su posesión, y de la persistencia de dinámicas de violencia en sus territorios, incluyendo situaciones de desplazamiento y confinamiento forzado. La Comisión hace un llamado al Estado para redoblar sus esfuerzos en la implementación integral del punto 1 del Acuerdo de Paz y consolidar los procesos de transformación estructural a los efectos de garantizar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes del país.

²⁶ De conformidad con el artículo 4 del Decreto 893 de 2017, estos PART contienen al menos 10 elementos, entre ellos los enfoques territorial, reparador, diferencial étnico y de género, Un capítulo de programas y proyectos, que orienten la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final, metas indicadores y mecanismos de rendición de cuentas, entre otros.

²⁷ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 75- 76, Archivo CIDH.

²⁸ Esta información fue recibida en el marco de múltiples reuniones sostenidas por la CIDH, Archivo CIDH.

²⁹ Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep), Comunidades del Pacífico Medio suspenden su participación en el PDET y exigen avances efectivos, 22 de octubre de 2021.

³⁰ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Décimo informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, octubre de 2021, p. 60.

³¹ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p. 30.

³² Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p. 74.

B. Participación y salvaguardas para la implementación integral del Acuerdo de Paz

27. En materia de participación, la CIDH resalta el impulso de la Corte Constitucional, en su sentencia SU150/21 del 21 de mayo de 2021³³, al Acto Legislativo que crea las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, pactadas en el Acuerdo Final, aprobadas por el Congreso de la República y promulgadas por la Presidencia de la República³⁴. La Comisión destaca la creación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, las cuales son conformadas administrativamente por los municipios más afectados por el conflicto armado, y la elección en cada una de estas de una persona representante para Cámara de Representantes para los períodos 2022-2026 y 2026-2030³⁵.

28. Por otra parte, la CIDH tomó nota de las observaciones de la sociedad civil sobre el decreto de reglamentación de las elecciones de estas 16 curules, donde se denuncian eventuales restricciones administrativas para la presentación de candidaturas por parte de organizaciones campesinas. Por ejemplo, las organizaciones campesinas tendrían que presentar certificados expedidos por otras entidades que reconozcan sus actividades y antigüedad en las mismas. Además, las organizaciones indígenas y afrocolombianas sólo podrían inscribir personas que provengan de resguardos constituidos y registrados en el Ministerio del Interior. Algo similar ocurriría con las víctimas del conflicto, quienes tendrían que inscribirse nuevamente en la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y solicitar la certificación de Candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz³⁶.

29. Asimismo, la Comisión ha registrado otro conjunto de posibles restricciones a la participación en la elección de estas curules. Algunas son de carácter histórico, como el déficit de cobertura de puestos de votación, debido a que la legislación vigente sólo contemplaría la instalación de mesas para corregimientos y cabeceras municipales con un censo electoral que supere los 400 votantes. Otras restricciones guardarían relación con dificultades para la financiación de las campañas y accesos a los medios de comunicación en igualdad de condiciones³⁷.

30. Adicionalmente, la CIDH tomó nota sobre las amenazas para el ejercicio de participación de Organismos de Acción Comunal, que afectan, especialmente, a los territorios étnicos³⁸.

31. Como un elemento transversal a la implementación del Acuerdo de Paz y el desarrollo de políticas públicas vinculadas con las comunidades étnicas, la CIDH recibió documentación de las organizaciones de la sociedad civil sobre medidas administrativas y legislativas tendientes a la reglamentación de la consulta y consentimiento previo, libre e informado³⁹. Al respecto, la Comisión tuvo conocimiento de dos iniciativas

³³ Corte Constitucional, [Derecho a la representación de las víctimas mediante las circunscripciones transitorias de pazo para la Cámara de Representantes](#), Sentencia SU150/21, 21 de mayo de 2021.

³⁴ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, [Décimo informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia](#), octubre, 2021, p.335.

³⁵ Congreso de Colombia, [Acto Legislativo N° 02 por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030](#), 25 de agosto de 2021.

³⁶ Dejusticia, [Las Circunscripciones de Paz: una carrera de obstáculos a contrarreloj](#), 31 de octubre de 2021.

³⁷ Misión de Observación Electoral (MOE), [Segundo Informe de análisis sobre el desarrollo de las elecciones de las circunscripciones especiales transitorias para la paz](#) – CTEP, septiembre 2021.

³⁸ Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), [Trigésimo primer informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos \(MAPP/OEA\)](#), C-004/22, 3 de febrero de 2022.

³⁹ Documentos remitidos a la CIDH, Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), Solicitud Urgente - Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, frente a las reiteradas medidas administrativas y legislativas del Orden Nacional y Territorial tendientes a la reglamentación de la Consulta Previa y Consentimiento Previo, Libre e Informado, actuación que transgrede

promovidas por el Estados, el proyecto de ley estatutaria número 442 de 2020⁴⁰, centrado en la regulación sobre el derecho fundamental a la consulta previa, y el proyecto de decreto⁴¹ que establece lineamientos para el ejercicio del deber de consulta previa a cargo de las autoridades, en especial en lo relacionado con la coordinación interinstitucional y el relacionamiento con las comunidades étnicas. En diálogos sostenidos con la CIDH, diversas organizaciones informaron que estas iniciativas no habrían sido consultadas debidamente con los pueblos étnicos⁴².

32. Las organizaciones señalaron que este proyecto de decreto representa una regresividad en los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, debido a que los diálogos que desarrolla la institucionalidad con los grupos étnicos en el marco de los procesos de consultas previas estarían supeditados a términos perentorios que generarían una barrera en la realización de un diálogo recíproco. Asimismo, los tiempos asignados no corresponderían con las particularidades de estas comunidades y la garantía del enfoque diferencial que debe primar en este tipo de procesos. Al mismo tiempo, la Comisión recibió con preocupación la información que da cuenta de la exclusión de determinados pueblos indígenas y comunidades negras, así como instancias de concertación nacional de las comunidades étnicas⁴³.

33. La CIDH recuerda la imperiosa necesidad de adoptar políticas institucionales para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la consulta y consentimiento, libre, previo e informado a las comunidades afrodescendientes e indígenas en consonancia con el principio de libre determinación, garantizándoles su participación en todas las etapas correspondientes, lo que implica respetar los protocolos propios de estas poblaciones al momento de consultarles⁴⁴. La Comisión reitera la obligación del Estado de Colombia de consultar en forma previa, libre e informada a los pueblos indígenas y tribales, las iniciativas administrativas y legislativas con el fin de obtener el consentimiento, conforme a los estándares internacionales sobre la materia⁴⁵.

C. Protección y garantías de seguridad para los territorios y grupos étnicos

34. Al respecto de la protección y garantías de seguridad para los territorios y grupos étnicos, la Comisión ha expresado su preocupación por la persistencia de la violencia estructural⁴⁶ histórica en el país que

sistemáticamente Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas y vulnera los Estándares Internacionales, 2021 – 03003, 30 de marzo de 2021; Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), autoridades Indígenas de Colombia (AICO), Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), Comunicado a la opinión pública en defensa del derecho fundamental a la consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado en Colombia, 12 de abril de 2021.

⁴⁰ Cámara de Representantes. Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones, 22 de julio de 2021.

⁴¹ Ministerio de Interior. Aspectos generales de procedimientos, fases y etapas del derecho fundamental a la consulta previa, 2021.

⁴² Esta información fue recibida en el marco de múltiples reuniones sostenidas por la CIDH, Archivo CIDH.

⁴³ Documentos remitidos a la CIDH, Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), Solicitud Urgente - Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, frente a las reiteradas medidas administrativas y legislativas del Orden Nacional y Territorial tendientes a la reglamentación de la Consulta Previa y Consentimiento Previo, Libre e Informado, actuación que transgrede sistemáticamente Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas y vulnera los Estándares Internacionales, 2021 – 03003, 30 de marzo de 2021; Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), autoridades Indígenas de Colombia (AICO), Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), Comunicado a la opinión pública en defensa del derecho fundamental a la consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado en Colombia, 12 de abril de 2021.

⁴⁴ CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II. Doc.413/21, 2021.

⁴⁵ CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II. Doc.413/21, párr. 176-191, 2021.

⁴⁶ La Comisión Interamericana se ha referido como “estructural” a aquellas situaciones que no se tratan de casos aislados esporádicos o episódicos de violencia, sino a hechos de carácter sistémico que surgen como consecuencia de un contexto histórico, socioeconómico y cultural. En este sentido, las situaciones de carácter estructural tienen un componente cuantitativo, reflejado en las estadísticas, uno sistémico referente a la manera en cómo se adoptan decisiones, prácticas, políticas y otro simbólico, observado en la

afecta especialmente a las personas con liderazgo social y comunitario de los pueblos indígenas y de las comunidades afrocolombianas. De acuerdo con la información presentada por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), de los 78 homicidios verificados, 17 pertenecían a los grupos étnicos del país y de los 39 casos que se encuentran en verificación 10 pertenecen a las comunidades étnicas⁴⁷. Adicionalmente, los representantes de pueblos indígenas y de las personas afrocolombianas denuncian una situación estructural de hostigamientos, amedrentamientos y amenazas en contra de sus líderes y lideresas⁴⁸.

35. En este contexto, la CIDH ha observado con preocupación el aumento de la violencia estructural y sus vínculos con situaciones históricas en Colombia. Frente a estos hechos, la CIDH llama al Estado fortalecer la implementación práctica y efectiva de estrategias integrales destinadas a la transformación de las causas estructurales de la violencia en el país, en especial aquellas establecidas en el Acuerdo de Paz. En el año 2021, la Policía Nacional registró un incremento del 14% de personas asesinadas en el país en comparación con el 2020⁴⁹. La mitad de los homicidios se concentraron en el Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca, Antioquía y Norte de Santander, departamentos que se caracterizan por una limitada presencia del Estado y por las afectaciones del conflicto armado⁵⁰.

36. En esas regiones, los hechos de violencia están particularmente conectados con la actuación de grupos armados no estatales y que afectan de manera desproporcionada a personas campesinas, indígenas, afrodescendientes, así como aquellas que actúan en la labor de defensa de derechos o con liderazgo social y/o comunitario. Cabe destacar que dicha violencia, además, deriva en otras graves violaciones a los derechos humanos, como el desplazamiento forzado, el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, entre otras⁵¹.

37. Por otra parte, la Comisión destaca la imperiosa necesidad de avanzar en el programa de desminado y limpieza de MAP/MUSE para territorios de pueblos y comunidades étnicas priorizados en el “Punto 6.2.3” del Acuerdo de Paz⁵². Al respecto, la CIDH ha registrado la utilización por parte de los grupos armados no estatales de la utilización como estrategia de la instalación de artefactos explosivos, especialmente en Chocó, Nariño y la región del Catatumbo (Norte de Santander)⁵³. De acuerdo con Descontamina Colombia, hasta el 30 de noviembre de 2021 se había reportado 141 víctimas oficiales y de manera directa de MAP/MSE, mientras que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) contabilizó hasta octubre de 2021, al menos 378

continuidad histórica de situaciones que se tornan en patrones culturales de una sociedad. Teniendo en cuenta ello, la CIDH considera que en casos donde existen patrones o prácticas de carácter estructural, se debe realizar una valoración conjunta de la coyuntura propuesta acerca de las circunstancias históricas, materiales, temporales y espaciales que rodean a dicha situación. Al respecto, se ha utilizado la referencia “estructural” vinculada a los grupos en situación de vulnerabilidad y asociado a la persistencia histórica de hechos que alimentan los procesos de discriminación y estigmatización social. Al respecto, véase el Informe de país Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15. 31 diciembre 2015, párr 368 y 369; y el informe sobre La situación de las personas afrodescendientes en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62. 5 diciembre 2011.

⁴⁷ OACNUDH Colombia, Homicidios de personas defensoras de Derechos Humanos, 18 de enero de 2022.

⁴⁸ Esta información fue recibida en el marco de múltiples reuniones sostenidas por la CIDH, Archivo CIDH.

⁴⁹ Corte Constitucional de Colombia, Comunicado expediente T-7987084 (M.P. Cristina Pardo), 27 de enero de 2022.

⁵⁰ Policía Nacional de Colombia, Balance de Homicidios 2021, 2021.

⁵¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 258/21, La CIDH manifiesta preocupación por el notable incremento del desplazamiento interno forzado en Colombia, 30 de septiembre de 2021.

⁵² (i) Pueblo Embera en los municipios de Puerto libertador (Córdoba) e Ituango (Antioquia); (ii) Pueblo Jiw en el municipio de San José del Guaviare (Guaviare); (iii) Pueblo Nukak en el departamento del Guaviare, y en los municipios de Mapiripán y Puerto Concordia (Meta) y de Río Chagüí (Cauca); (iv) Pueblo Awá en el departamento de Nariño; y de los (v) Consejos Comunitarios Alto Mira y Frontera, y Río Chagüí en Cauca, y en el municipio de Buenos Aires.

⁵³ Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), Trigésimo primer informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), C-004/22, 3 de febrero de 2022

personas víctimas de artefactos explosivos (incluyendo MAP/MSE y otros explosivos)⁵⁴. Entre estos casos, la CIDH fue informada del fallecimiento de María Lina Pedroza por una mina antipersonal el 15 de octubre, mientras se dirigía hacia sus cultivos de pancoger, en el resguardo del Pueblo Embera La Divisa, Alto Baudó, Chocó. El sembrado de minas antipersonales en este municipio había sido denunciado por la Defensoría a través de la alerta 041/19⁵⁵, y la 016-21⁵⁶ y 020-21⁵⁷ emitidas recientemente sobre áreas contiguas al mismo, así como en un comunicado de prensa sobre la crisis humanitaria en el Chocó⁵⁸. También la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) emitió una alerta el 29 de abril de 2021 por la instalación de minas antipersonales en territorios de comunidades indígenas y afrocolombianas en esta región⁵⁹.

38. Frente a persistencia de la violencia estructural histórica en Colombia, expresada en asesinatos, masacres, atentados contra la vida e integridad personal, señalamientos, confinamiento, desplazamientos forzados, y la especial afectación de esta violencia que enfrentan las comunidades étnicas, la CIDH hace un llamado al Estado para desarrollar una batería de acciones, de forma concertada con las comunidades étnicas, que pueda mitigar la violencia estructural en el país.

D. Respuestas al problema de drogas ilícitas

39. En lo concerniente al punto sobre Solución al Problema de Drogas Ilícitas y el establecimiento del Programa Nacional Integral de Sustitución (PNIS), en los encuentros regionales las organizaciones étnicas manifestaron serias inconformidades debido a que no se habrían respetado las salvaguardas contenidas en el Capítulo Étnico, y por la concentración de la resiembra en los territorios étnicos⁶⁰. Sobre este punto, la Procuraduría General de la Nación ha señalado que, si bien se observa una disminución del área sembrada en el país, la cual pasó de 154.000 hectáreas en 2019 a 143.000 al 31 de diciembre de 2020, se ha registrado un aumento de los cultivos en ciertos departamentos y en áreas de Parques Nacionales Naturales (PNN), así como en resguardos y tierras de las comunidades negras y zonas de reserva forestal⁶¹.

40. Asimismo, durante reuniones con la CIDH, organizaciones de la sociedad civil y pueblos étnicos sostuvieron que existen reiterados incumplimientos de los pagos asociados a la sustitución y en la ejecución general del PNIS. Del mismo modo, denunciaron que el Estado ha intentado retomar la aspersión aérea con glifosato, lo que contraviene las salvaguardas del Capítulo Étnico. Esto también se refleja en el informe de seguimiento de la implementación del PNIS efectuado por el Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria⁶². En este informe, además se denuncia que el promedio de

⁵⁴ Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), Colombia, impacto y tendencias humanitarias entre enero y noviembre de 2021, 30 de diciembre de 2021.

⁵⁵ Defensoría del Pueblo de Colombia, Alerta temprana 041/19, 29 de septiembre de 2019.

⁵⁶ Defensoría del Pueblo de Colombia, Alerta temprana 016/21, 3 de agosto de 2021.

⁵⁷ Defensoría del Pueblo de Colombia, Alerta temprana 020/21, 19 de agosto de 2021.

⁵⁸ Defensoría del Pueblo de Colombia, Emergencia humanitaria en Chocó requiere intervención urgente, 16 de septiembre de 2021.

⁵⁹ Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), Alerta por situación humanitaria. Confinamiento de 6 comunidades indígenas y una comunidad afrodescendiente en el Alto Baudó (Chocó), 20 de abril de 2021.

⁶⁰ Esta información fue recibida en el marco de múltiples reuniones sostenidas por la CIDH, Archivo CIDH.

⁶¹ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p. 331.

⁶² Esta información fue recibida en el marco de múltiples reuniones sostenidas por la CIDH, Archivo CIDH.

ingresos de las personas entrevistadas, así como el de las 400 inscritas en el programa, ha disminuido aproximadamente un 50% entre 2019 y 2021⁶³.

41. Aunado a esto, el Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria advirtió que la concentración de ingresos en un rango inferior de las personas que erradicaron voluntariamente sus cultivos de uso ilícito es un indicador de la escasez de otras posibilidades de obtención de recursos en esas regiones, lo que expone aún más la necesidad de la presencia integral del Estado a través de proyectos productivos y de infraestructura pública⁶⁴.

42. Sobre la financiación de la implementación del Punto 4 del Acuerdo de Paz referido a la Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, en su análisis de ejecución presupuestal, la Procuraduría General de la Nación señaló que “entre los años 2020 y 2021 se observa una disminución del 94% en el presupuesto asignado en este punto, el cual pasa de \$231,4 mil millones a \$14,1 mil millones. El pilar que explica en gran parte este impacto negativo durante los dos años es el pilar 4.1. PNIS, el cual pasa de tener una asignación de \$230,4 mil millones a \$9,18 mil millones (-96%)”⁶⁵.

43. Por otra parte, las organizaciones étnicas denunciaron a la Comisión la exposición de los líderes y lideresas que están promoviendo la ejecución del PNIS y la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito a las arremetidas violentas de los grupos armados⁶⁶. La Procuraduría General de la Nación corroboró los riesgos que acompañan esta actividad, razón por la cual reiteró su recomendación de realizar los ajustes necesarios en el PNIS, especialmente, en lo referente al fortalecimiento de un enfoque territorial de implementación y con garantías de seguridad⁶⁷.

44. Adicionalmente, la Procuraduría señaló que, pese a las circulares y resoluciones emitidas recientemente, persiste el reto de materializar los contenidos en términos de articulación interinstitucional, de cobertura de los temas de mayor necesidad, y de seguimiento a los operadores que son contratados para la implementación del PNIS⁶⁸. En igual sentido se expresó el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos en Colombia, quién señaló que líderes y lideresas sociales y comunitarios, con o sin cargos en las Juntas de Acción Comunal, líderes y lideresas étnicos, y en especial los promotores de las políticas derivadas del Acuerdo de Paz, tanto en lo que refiere a la reforma agraria, los reclamantes de tierra, e integrantes del PNIS, se encuentran en una situación de especial exposición a situación de violencia⁶⁹.

45. La CIDH reitera que las drogas ilícitas en los territorios de los grupos étnicos representan un problema que se genera en el contexto de una limitada presencia institucional que históricamente ha afectado a estos pueblos. En ese sentido, conforme a los apuntes en los Autos 004 y 005 de 2009, así como en el Auto 266 de 2017, emanados de la Corte Constitucional, estos territorios se encuentran en una situación propicia

⁶³ Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria, “La Paz con hambre y bala está muy difícil”. Reporte de seguimiento a la implementación del PNIS, diciembre de 2021, pág. 35.

⁶⁴ Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria, “La Paz con hambre y bala está muy difícil”. Reporte de seguimiento a la implementación del PNIS, diciembre de 2021, pág. 36.

⁶⁵ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p. 333.

⁶⁶ Esta información fue recibida en el marco de múltiples reuniones sostenidas por la CIDH, Archivo CIDH.

⁶⁷ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p. 339.

⁶⁸ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p. 339.

⁶⁹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. “Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. A/HRC/43/51/Add.1 26 de diciembre de 2019, párr. 32.

para la expansión de estos cultivos y la vinculación de los grupos étnicos a los circuitos de economía ilegal asociados a esta actividad, generando restricciones al uso y goce de las tierras, territorios y recursos naturales por estos grupos⁷⁰.

46. En este marco, la Comisión hace un llamado al Estado a redoblar sus esfuerzos en la implementación del PNIS y los planes de desarrollo territorial, a los efectos de construir alternativas económicas que propicien la solución al problema de los cultivos ilícitos y la situación de vulneración estructural de los derechos económicos de esta población. De igual forma, la CIDH resalta la necesidad de avanzar en una mayor articulación entre los distintos instrumentos del punto 1 relacionado con la Reforma Rural Integral y los relativos a la solución del problema de drogas ilícitas del Acuerdo de Paz, buscando superar las condiciones estructurales que han favorecido la proliferación cultivos y grupos ilícitos en las zonas más afectadas por la violencia, como los territorios étnicos.

47. Asimismo, la Comisión recuerda la obligación del Estado para avanzar en la implementación de estas iniciativas en consulta previa, libre e informada con los pueblos étnicos, de acuerdo con lo acordado en los indicadores del Plan Marco de Implementación (PMI) y como se desprende de una de las salvaguardas del “Punto 4” del Acuerdo de Paz. Para esto, es necesario consolidar acuerdos de sustitución desde la perspectiva colectiva, esto es, pactos que se establezcan con los pueblos étnicos como sujetos colectivos, ya sea a nivel de pueblo, de resguardo, de consejo comunitario o de organización, algo que a la fecha no se alcanza y que compromete la pertinencia cultural de los avances que el Estado reporta en esta materia.

48. En este sentido, la CIDH subraya los avances en la implementación del Capítulo Étnico, particularmente, la importancia de la creación de la Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos (IEANPE), junto con la aprobación de un recurso presupuestario para su funcionamiento y el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final¹⁰.

III. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

A. Vida, integridad personal y libertad personal

1. Derecho a la vida, integridad personal y libertad

- Adopte, a la brevedad, las medidas necesarias para evitar que los agentes del Estado cometan violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Esas medidas deben incluir: a) una investigación seria, imparcial y efectiva de todos los casos que involucren presuntas violaciones de los derechos humanos y del DIH, así como de todas aquellas personas que hayan planeado, ordenado y/o perpetrado dichos actos; y b) una formación intensiva en derechos humanos y DIH.
- Adopte las medidas pertinentes para que los miembros de las fuerzas de seguridad que alegadamente resulten comprometidos en casos de violaciones a los derechos humanos y/o DIH sean suspendidos del servicio activo, hasta tanto se emita una decisión final en los procesos disciplinarios o penales que se tramiten.
- Adopte, a la brevedad, las medidas necesarias para desarticular las Autodefensas que no participaron de las desmovilizaciones colectivas llevadas a cabo entre los años 2003 y 2006, así como desmantelar los grupos armados surgidos después de la desmovilización de estructuras paramilitares o que representan la continuidad de sus objetivos. [En el contexto actual se solicita además información específica sobre las medidas adoptadas para desarticular y someter a la justicia a grupos armados ilegales].
- Adopte las medidas correspondientes para garantizar que los casos de ejecuciones extrajudiciales sean investigados en la jurisdicción competente, esto es, la jurisdicción ordinaria. Asimismo, la Comisión exhorta

⁷⁰ Corte Constitucional de Colombia, [Auto 266/17](#), fundamento 24.1, 12 de junio de 2017.

al Estado a impulsar los procesos en curso por casos de ejecuciones extrajudiciales y culminarlos en un plazo razonable, de acuerdo con los estándares de debida diligencia en la investigación.

49. Con respecto a **la adopción de medidas necesarias para evitar que los agentes del Estado cometan violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, incluyendo a) una investigación seria, imparcial y efectiva de todos los casos que involucren presuntas violaciones de los derechos humanos y del DIH, así como de todas aquellas personas que hayan planeado, ordenado y/o perpetrado dichos actos, y b) una formación intensiva en derechos humanos y DIH**, el Estado presentó información sobre el avance de investigaciones que involucran agentes estatales. En este sentido, informó de 28 investigaciones por ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones de derechos humanos en “etapa de investigación” contra oficiales militares de alto rango responsables por brigadas y divisiones entre el 2002 y el 2009. Adicionalmente, en lo que respecta a casos reportados en 2018, el Estado señaló que se adelantan 24 investigaciones en “etapa de indagación” e “investigación preliminar”, comprendiendo diligencias de inspección, elementos materiales probatorios, así como otras labores relacionadas con presuntas muertes ilegítimamente presentadas como “bajas en combate”. No obstante, estas investigaciones no han avanzado a etapa de juzgamiento⁷¹.

50. Sumado a lo anterior, al día 31 de noviembre de 2021, la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación había tramitado 2.209 casos activos, de los cuales 16 estarían relacionados con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros de la fuerza pública. Estos casos cobijan a miembros de 7 divisiones, 45 brigadas y 161 Batallones del Ejército Nacional, y se relacionan con 3.976 víctimas, 10.967 investigados y 1.749 personas condenadas⁷².

51. El Estado agregó que su estrategia para esclarecer estos hechos se orienta a la judicialización de los máximos responsables, es decir “de abajo hacia arriba”. Tal es el acoso de los comandantes de brigadas, batallones y oficiales de inteligencia y operaciones. Esta estrategia tiene como fundamento la “la comprensión de las jerarquías militares en la planeación y ejecución de los fenómenos criminales”⁷³. Con respecto a cursos de formación intensiva en derechos humanos y derecho internacional humanitario, el Estado informó sobre programas dirigidos a la fuerza pública. En este orden de ideas, indicó que en el 2021 se logró la capacitación de 18.696 de personas dentro del “Diplomado Derechos Humanos y Servicio de Policía”⁷⁴. **Por las razones antes expuestas, se considera esta recomendación parcialmente cumplida.**

52. En relación con la recomendación para que el Estado **adopte las medidas pertinentes para que los miembros de las fuerzas de seguridad que presuntamente resulten comprometidos en casos de violaciones a los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario sean suspendidos del servicio activo, hasta tanto se emita una decisión final en los procesos disciplinarios o penales que se tramiten**, el Estado no envió información al respecto.

53. De otra parte, la Comisión fue informada por las organizaciones de la sociedad civil sobre los escasos avances en varias de las investigaciones judiciales sobre las personas fallecidas durante las manifestaciones que sucedieron en el país el 9 y 10 de septiembre de 2020. Las organizaciones señalaron que, pese a que en varios casos los proyectiles encontrados en los cuerpos de las personas fallecidas fueron

⁷¹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 23-26, Archivo CIDH.

⁷² República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 23-26, Archivo CIDH.

⁷³ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 23-26, Archivo CIDH.

⁷⁴ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 23-26, Archivo CIDH.

identificadas como munición que provinieron de armas de la fuerza pública, los policías responsables por estas armas no fueron suspendidos de su servicio activo⁷⁵. Adicionalmente, se ha identificado al menos un caso de presunto fraude procesal por reposición de cartuchos, así como otros casos que han reportado la pérdida de cartuchos⁷⁶. Por último, la CIDH fue informada sobre las denuncias efectuadas por familiares de las víctimas fatales y de las lesionadas por armas de fuego durante las protestas de septiembre de 2020 sobre las amenazas y persecuciones realizadas por presuntos integrantes de la fuerza pública⁷⁷.

54. Frente a estos hechos, la Comisión considera **incumplida** esta recomendación y hace un llamado al Estado para investigar diligentemente todos estos hechos, sancionar a los autores materiales e intelectuales de los mismos y suspender del servicio activo a los agentes de seguridad investigados por violaciones a los derechos humanos en tanto no exista una decisión final sobre los mismos.

55. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que el 18 de enero de 2022 se aprobó el Estatuto Disciplinario para la Policía Nacional, Ley 2196. En su artículo 83 se establece que en el caso de investigaciones disciplinarias o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, se “podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del uniformado, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existieron violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se generó una grave afectación a la comunidad o se originó gran connotación, conmoción o trascendencia nacional”⁷⁸.

56. En relación con la recomendación de **adoptar, a la brevedad, las medidas necesarias para desarticular las Autodefensas que no participaron de las desmovilizaciones colectivas llevadas a cabo entre los años 2003 y 2006, así como dismantelar los grupos armados surgidos después de la desmovilización de estructuras paramilitares o que representan la continuidad de sus objetivos. [En el contexto actual se solicita además información específica sobre las medidas adoptadas para desarticular y someter a la justicia a grupos armados ilegales]**.

57. El Estado informó que, en el marco de la Política de Defensa y Seguridad (PDS), se han dado importantes avances en la lucha contra la acción violenta de Grupos Armados Organizados (GAO). En este sentido, comunicó que en el 2021 hubo 300 operativos contra el “Clan del Golfo y 570 capturas de integrantes de esa organización, 20 neutralizaciones, y la incautación de 371 armas de fuego y de 31,478 kilogramos de cocaína. Todo lo anterior, reflejando un aumento con respecto a 2020⁷⁹.

58. La Comisión toma nota de los esfuerzos realizados para confrontar la criminalidad. No obstante, observa con preocupación que en el contexto de las protestas sociales que comenzaron el 28 de abril de 2021 hubo numerosas denuncias sobre la participación de personas armadas vestidas de civil en acciones violentas contra manifestantes, obrando aparentemente con aquiescencia de miembros de la policía⁸⁰. De

⁷⁵ Información presentada por las organizaciones de la sociedad civil que acompañan a familiares de las víctimas sobre la situación judicial de estos casos a un año de transcurridos los hechos, 9 de septiembre en archivo de la CIDH.

⁷⁶ Grupo de expertos independientes, Informe final para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 9 y 10 de septiembre de 2020, 14 de diciembre de 2021.

⁷⁷ Información presentada por las organizaciones de la sociedad civil que acompañan a familiares de las víctimas sobre la situación judicial de estos casos a un año de transcurridos los hechos, 9 de septiembre en archivo de la CIDH.

⁷⁸ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 13 de abril de 2022, p. 10.

⁷⁹ República de Colombia, Ministerio de Relaciones Internacionales, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuadro informes sobre la situación de derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, enero de 2022.

⁸⁰ CIDH, Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021.

acuerdo con información pública, esto sucedió en diversas fechas y lugares, alcanzando el punto más álgido el 28 de mayo en la ciudad de Cali, cuando se registraron 13 personas muertas y 36 lesionadas⁸¹.

59. Adicionalmente, la CIDH recibió información señalando que, en algunos departamentos como el Valle del Cauca, las personas civiles armadas se desplazaban en motocicletas y camionetas con las placas tapadas al momento de intimidar, agredir y hostigar a manifestantes o a quienes huían de los enfrentamientos. Además, la CIDH conoció una nota de prensa sobre un grupo de personas de civil portando armas de fuego que se trasladaba en un camión presuntamente registrado como propiedad de la Policía Nacional de Colombia⁸².

60. Asimismo, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) también alertó de la presencia de grupos paramilitares durante las jornadas del paro nacional (28 de abril y 30 de mayo de 2021). Según la UIA, se registraron al menos 56 acciones violentas con el propósito de atemorizar a las personas manifestantes en varias ciudades del país. En concreto, se identificó: 1) la ocurrencia de acciones violentas directas por parte de estos grupos; 2) circulación de vídeos que hacen apología al paramilitarismo; 3) grafitis pintados con siglas alusivas a las autodefensas y a otros grupos paramilitares⁸³.

61. Al respecto, la CIDH reitera que la declaratoria de ilegalidad de los grupos paramilitares debe traducirse en la adopción de medidas de prevención y protección suficientes y efectivas a cargo del Estado. Además, con base en lo antedicho, deben investigarse con toda diligencia presuntos actos u omisiones de agentes estatales y de particulares que atenten contra la población civil. En este sentido, preocupa a la Comisión los ataques, particularmente los disparos con armas de fuego, efectuados por personas vestidas de civil en contra de manifestantes durante las protestas sucedidas durante 2021 y que fueron registrados el 5 de mayo en Pereira, Risaralda, 24 de mayo y 12 de junio en Norte de Santander, y los días 7, 9 y 28 de mayo en la ciudad de Cali, este último día, los mismos se efectuaron en presencia de miembros de la Fuerza Pública⁸⁴.

62. La Comisión reconoce los esfuerzos del Estado en la desarticulación de los grupos armados organizados. No obstante, durante el 2021, la Comisión continuó observando la reorganización y persistencia de grupos armados ilícitos en el territorio. Conjuntamente, la CIDH ha venido manifestando durante el año 2021 su preocupación por los niveles de violencia en el país, especialmente, aquella vinculada con los grupos armados ilícitos en disputa por actividades económicas ilegales en territorios caracterizados por la limitada presencia del Estado⁸⁵. **Por estos motivos, la CIDH entiende que esta recomendación se encuentra parcialmente cumplida.**

63. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó sobre las capturas y el fallecimiento durante operativos de las fuerzas públicas de integrantes de grupos armados ilícitos, en especial de alias 'Otoniel', máximo referente del denominado Clan del Golfo⁸⁶.

64. En relación con la recomendación de **adoptar las medidas correspondientes para garantizar que los casos de ejecuciones extrajudiciales sean investigados en la jurisdicción competente,**

⁸¹ El País, Nota de Prensa: Balance preliminar del 28 de mayo en Cali: 13 muertes violentas y 36 heridos, 28 de mayo de 2021.

⁸² El Espectador, Paro Nacional: Policía admite que camión con hombres vestidos de civil es suyo, 6 de mayo de 2021.

⁸³ Jurisdicción Especial para la Paz, Unidad de Investigación y Acusación, Gravedad de la situación de derechos humanos en Colombia, El caso del paro nacional y sus repercusiones sobre el Sistema Integral para la Paz (28 de abril al 30 de mayo de 2021), 2021, Archivo CIDH.

⁸⁴ OACNUDH, El paro nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia, 15 de diciembre de 2021, párrs. 103-115

⁸⁵ Véase, entre otros: CIDH, comunicados de prensa: 351/21; 316/21; 258/21; 103/21.

⁸⁶ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País "Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia", 13 de abril de 2022, p. 11.

esto es, la jurisdicción ordinaria, y que el Estado impulse los procesos en curso por casos de ejecuciones extrajudiciales y los culmine en un plazo razonable, de acuerdo con los estándares de debida diligencia en la investigación, la CIDH se permite hacer un comentario aclaratorio. Esta recomendación se formuló con anterioridad a los acuerdos de paz y al marco jurídico para la paz. El sentido de la recomendación es que estas graves violaciones de derechos humanos no sean conocidas por la jurisdicción penal militar, pues esto sería contrario a los estándares interamericanos. Considerando los acuerdos de paz y el marco jurídico para la paz, la Comisión Interamericana reconoce que tanto la Jurisdicción Ordinaria como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) son competentes para investigar, juzgar y sancionar las ejecuciones extrajudiciales. Al mismo tiempo, reitera que los procesos en curso por esta grave violación de derechos humanos deben culminar en un plazo razonable, de acuerdo con estándares de debida diligencia en la investigación. En ese sentido, destaca que la creación de una nueva jurisdicción para conocer estos y otros casos no puede ser utilizada como pretexto para retrasar el acceso a una justicia de manera práctica, efectiva y oportuna.

65. Sobre este punto, el Estado informó que las ejecuciones extrajudiciales son conductas contrarias a la función constitucional y legal de la Fuerza Pública y, por ende, son investigadas y juzgadas por la Fiscalía General de la Nación y la Jurisdicción Ordinaria⁸⁷. No obstante lo anterior, el Estado no precisó si existen investigaciones en curso por conductas que podrían configurar ejecuciones extrajudiciales ante la jurisdicción penal militar.

66. La CIDH tuvo conocimiento del Auto número 033 de 2021 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz. En dicho auto, la JEP informó que después de haber contrastado diversos informes estimó que entre el 2002 y el 2008 hubo 6.402 personas que fueron muertas ilegítimamente para ser presentadas como bajas en combate en todo el territorio nacional⁸⁸. Conforme medios de prensa, el número de presuntas ejecuciones extrajudiciales de la JEP es casi tres veces mayor al de la Fiscalía General de la Nación, que oscila alrededor de 2.248⁸⁹.

67. Con respecto a la judicialización de las ejecuciones extrajudiciales, el Estado agregó que, atendiendo a la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, los órganos y funcionarios que adelanten investigaciones por ejecuciones extrajudiciales sólo podrán realizar actos de indagación e investigación, absteniéndose de proferir sentencias, imponer medidas de aseguramiento u ordenar capturas. Lo anterior, en razón de la competencia prevalente de la JEP. Para información con respecto al avance de las investigaciones por ejecuciones extrajudiciales en la JEP, particularmente dentro del macro caso 003, remítase al capítulo sobre “Marco Constitucional y Legal”. **De acuerdo con la información recibida y analizada, la Comisión considera parcialmente cumplida la recomendación y monitoreará los avances efectuados por la JEP sobre la materia.**

68. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, tramitó un total de 2.209 casos activos relacionados con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros de la Fuerza Pública, los cuales están siendo investigados como ejecuciones extrajudiciales. Estos

⁸⁷ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 23, Archivo CIDH.

⁸⁸ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, Auto número 033 de 2021, 12 de febrero de 2021.

⁸⁹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 37-38, Archivo CIDH.

casos involucran conductas presuntamente atribuibles a miembros de 7 divisiones, 45 brigadas y 161 Batallones del Ejército Nacional e involucran a 3.976 víctimas⁹⁰.

2. Desaparición forzada, desaparición y Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas

- Adopte las medidas necesarias para contar con un registro de acceso público, actualizado, unificado y depurado sobre personas desaparecidas forzosamente en Colombia, con información desagregada por edad, género, etnia, pueblo, entre otros.
- Adopte las medidas pertinentes para garantizar la efectividad del Mecanismo de Búsqueda Urgente o cualquier otro mecanismo que permita la recuperación inmediata de las personas desaparecidas.
- Continúe avanzando en la recuperación de los cuerpos de personas desaparecidas, su correcta identificación y adecuada entrega a sus familiares. [Informar en el contexto actual sobre los avances de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)]

69. En cuanto a **adoptar las medidas necesarias para contar con un registro de acceso público, actualizado, unificado y depurado sobre personas desaparecidas forzosamente en Colombia, con información desagregada por edad, género, etnia, pueblo, entre otros**, el Estado recordó la tarea humanitaria y extrajudicial que ejerce la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) respecto las desapariciones sucedidas antes del primero de diciembre de 2016, ocurridas en el contexto y en razón del conflicto armado, y que corresponden a cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) desaparición forzada; (ii) secuestro; (iii) reclutamiento ilícito y (iv) eventos ocurridos durante las hostilidades⁹¹. Asimismo, el Estado informó que, en cumplimiento de su mandato, dicha unidad está construyendo la base de datos a través de información recopilada del Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la FGN, la JEP, la CEV, y el Registro de Solicitudes de Búsqueda recibidas por la UBPD, entre otras fuentes relevantes.

70. En ese sentido, indicó que la UBPD ha avanzado en la implementación de plataforma digital de servicios de información pública, en la que puede encontrarse la información del universo en construcción de personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado, el cual tendrá filtros por rango de edad, género y pertenencia étnica de personas dadas por desaparecidas. Además, el Estado indicó que el Sistema Integral llevó a cabo un proyecto de integración de víctimas del conflicto, en el que se incluyeron 91.818 registros de personas desaparecidas, documentados en más de 20 fuentes de información, con más de 19.608 registros incluidos en el registro de solicitudes de búsqueda de la UBPD. Esto arrojó como resultado un total de 99.235 personas dadas por desaparecidas, lo que puede considerarse la primera versión del universo en construcción y que ya reposa en el registro digital⁹².

71. El Estado indicó que estos esfuerzos complementan los realizados en el marco de las investigaciones desarrolladas por la JEP. Además, señaló que se dispone de un aparato estatal que ha venido trabajando en la atención, investigación, seguimiento y reparación de los casos de desaparición forzada en el cual concurren la Fiscalía General de la Nación (FGN), instancia encargada de las labores requeridas para la búsqueda, exhumación, identificación y entrega de personas desaparecidas; el Instituto Nacional de Medicina

⁹⁰ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País "Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia", 13 de abril de 2022, p. 12.

⁹¹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 33-35, Archivo CIDH.

⁹² República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 33-35, Archivo CIDH.

Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), que coordina el Registro Nacional de Desaparecidos; la Policía Nacional; la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD); y la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas (UARIV); así como otras entidades que tienen a su cargo la adopción de medidas de prevención y protección. Asimismo, se informó que Colombia ha venido adoptando acciones con la finalidad para conformar un registro único y actualizado de personas desaparecidas, garantizar la efectividad del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) y avanzar en la recuperación, identificación y entrega de los cuerpos de personas desaparecidas⁹³.

72. La CIDH saluda el ejercicio preliminar de integración del Universo de Personas Dadas por Desaparecidas y considera la recomendación **parcialmente cumplida**. Asimismo, la Comisión se suma a la recomendación del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas a que el Estado concluya sin demora el proceso de depuración del Registro Nacional de Desaparecidos, a fin de permitir la identificación de los diferentes grupos de víctimas, las causas y dinámicas de las desapariciones forzadas y los patrones de conducta, como base para adoptar medidas de prevención, investigación y búsqueda más eficaces⁹⁴.

73. Con respecto a la recomendación de que **adoptar las medidas pertinentes para garantizar la efectividad del Mecanismo de Búsqueda Urgente o cualquier otro mecanismo que permita la recuperación inmediata de las personas desaparecidas**, el Estado informó que las cifras de personas no localizadas en el marco de las protestas sociales fueron obtenidas, precisamente, gracias al Mecanismo de Búsqueda Urgente. Del mismo modo, adujo que las entidades competentes abrieron las debidas investigaciones por la desaparición de personas en el marco de las protestas⁹⁵.

74. Adicionalmente, el Estado indicó que, al 20 de diciembre de 2021, había 627 reportes relacionados con las protestas. De estos, 276 corresponden a personas localizadas, 132 eran registros duplicados, 192 a registros inadmitidos y a 27 activos. Lo anterior significa que el 91,4% de las personas que presuntamente estaban desaparecidas fueron ubicadas, descartándose la configuración del tipo penal correspondiente. Agregó que el mecanismo ha operado conforme a los "procesos de investigación y recabación de elementos, que permitan localizar a las personas y esclarecer la verdad"⁹⁶.

75. De otra parte, la CIDH conoció el informe publicado por la Defensoría del Pueblo titulado "Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) y Estatuto Jurídico de las Personas Desaparecidas"⁹⁷. A partir de un análisis con grupos focales, la Defensoría encontró algunos desafíos relacionados con la activación del mecanismo. Por ejemplo, a pesar de que la activación del mecanismo es de carácter inmediato, se identificó que en algunas circunstancias los familiares de las personas desaparecidas debían esperar 72 horas. Adicionalmente, también se identificó que un número importante de funcionarios carecían de sensibilidad para abordar las denuncias de desaparición, atribuyendo que se trataba de "desapariciones voluntarias", más que "involuntarias", o cuestionando la idoneidad moral de la persona desapercibido⁹⁸.

⁹³ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 33-35, Archivo CIDH.

⁹⁴ Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, CED/C/COL/OAI/1, 2 de junio de 2021, párr. 17.

⁹⁵ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 33-35, Archivo CIDH.

⁹⁶ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 33-35, Archivo CIDH.

⁹⁷ Defensoría del Pueblo de Colombia, Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) y Estatuto Jurídico de las Personas Desaparecidas, 2021.

⁹⁸ Defensoría del Pueblo de Colombia, Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) y Estatuto Jurídico de las Personas Desaparecidas, 2021, pág. 62.

76. Sumado a lo anterior, la Comisión recibió con extrema preocupación informes de que algunas de las personas reportadas como desaparecidas en el marco del paro nacional habían sido encontradas sin vida. Conforme lo informado por la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada (MDTDF), estos casos serían los de Brahian Gabriel Rojas López, quien fue encontrado sin vida el 9 de mayo, en Risaralda; el líder Cristian Torres, hallado el 16 de mayo sin vida en Nariño; Shirley Osnas Orozco y José David Díaz Hormiga ubicado sin vida, presuntamente el 8 de junio en Caloto, Cauca y; Maicol Stiven Sanchez, quien fue encontrado el 2 de junio incinerado en un local comercial luego de que se había denunciado su detención por el ESMAD⁹⁹. La CIDH no cuenta con información que permita conocer si en estos casos particulares se activó el mecanismo de búsqueda urgente y se realizaron las diligencias para la localización de las personas de forma oportuna y coordinada.

77. Por último, la Comisión Interamericana reitera que, siempre que haya motivos para sospechar de la desaparición de una persona, debe iniciarse la investigación ex officio, sin dilación, de una manera seria, imparcial y efectiva y orientada a la determinación de la verdad. Asimismo, refuerza que los Estados deben efectuar una búsqueda rigurosa por la vía judicial y administrativa pertinente, la cual deberá realizarse de manera sistemática mediante la conformación de unidades o comisiones especializadas y contar con los recursos humanos, técnicos y científicos adecuados e idóneos a la localización e identificación de las víctimas desaparecidas. Dicho procedimiento debe contar con estrategias de búsquedas claras y concretas además de la articulación de mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales. Una obligación fundamental de los Estados en esta materia es que se debe garantizar la participación de los familiares durante el todo el proceso de búsqueda¹⁰⁰. Con base en lo anterior, **la CIDH considera que esta recomendación está parcialmente cumplida.**

78. En cuanto al **avance en la recuperación de los cuerpos de personas desaparecidas, su correcta identificación y adecuada entrega a sus familiares**, el Estado señaló que la estrategia integral del Estado colombiano frente a la búsqueda y localización de personas se sustenta en varios mecanismos interinstitucionales, entre los cuales se encuentra la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Formato Único de Personas Desaparecidas, el Registro Nacional de Desaparecidos y el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU)¹⁰¹. Pese a que este último mecanismo no hace parte de la acción penal, como instrumento público tutelar de la libertad, la integridad personal y los demás derechos y garantías de las personas que se presume han sido desaparecidas, el MBU tiene por objeto que las autoridades judiciales (jueces y fiscales), ante las cuales se presente la solicitud de activación del mecanismo, realicen todas las diligencias necesarias tendientes a la localización de la persona desaparecida, y aquellas encaminadas a prevenir la comisión de delitos. En este sentido, el Estado agregó que estas acciones se adelantan de forma coordinada con la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Policía Nacional.

79. Además, se informó que la UBPD implementó acciones inmediatas y urgentes para garantizar el buen manejo y traslado de estos cuerpos, bien como formuló y divulgó directrices para el manejo de los cuerpos de las víctimas del COVID-19, sin poner en riesgo los lugares donde se encuentran cuerpos de personas sin identificar que podrían corresponder a personas desaparecidas. También indicó que se han implementado los “Lineamientos de Participación de los Familiares de Personas dadas por Desaparecidas en el marco del conflicto armado interno durante el proceso de Entrega e Inhumación Digna de Cuerpos con Carácter Humanitario y Extrajudicial”, que tienen como objetivo brindar orientaciones a los y las servidores de la UBPD

⁹⁹ Mesa de Trabajo de Desaparición Forzada (MDTDF), Informe, junio de 2021, archivo de la Comisión.

¹⁰⁰ CIDH, Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021.

¹⁰¹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 37-38, Archivo CIDH.

para realizar la entrega del cuerpo esqueletizado, plenamente identificado, de forma que dignifique la persona dada por desaparecida y la búsqueda adelantada de estas personas¹⁰².

80. El Estado colombiano también reportó que, al 30 de noviembre de 2021, la UBDP había realizado 132 entregas dignas, 101 prospecciones, 318 acciones de recuperación y que 344 cuerpos de personas presuntamente dadas por desaparecidas fueron recuperados. En cuanto al número de personas identificadas, la UBDP suscribió en agosto de 2020 un convenio con el INMLCF, dentro del marco de la coordinación interinstitucional, para fortalecer los procesos de entrega e identificación de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas. A su vez, las dos entidades realizaron seguimiento a los cuerpos entregados, logrando la identificación de 5 personas dadas por desaparecidas¹⁰³.

81. Por otra parte, indicó que, en el ámbito de la FGN, el Grupo Interno de Trabajo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE) está conformado por un equipo de Fiscales con dedicación exclusiva en las labores búsqueda de las víctimas de desaparición forzada en Colombia. Desde el 2005, con corte a 16 de diciembre de 2021, la Dirección de Justicia Transicional, a través del GRUBE, ha exhumado 10.727 cuerpos, de los cuales 7.945 han sido recuperados en campo abierto y 2.782 en cementerios ubicados en todo el territorio nacional. También se han entregado los restos de 5.612 víctimas dignamente a sus familiares en diligencias judiciales, y logrado exhumar 875 cuerpos y entregar 487 cuerpos plenamente identificados. Asimismo, llevó a cabo 53 jornadas de atención a víctimas de desaparición forzada orientadas a obtener muestras biológicas de referencia, con el propósito de avanzar en el proceso de identificación de los cuerpos exhumados que se encuentran en los laboratorios. Se tomaron así 2.027 muestras a familiares para los años 2020-2021¹⁰⁴.

82. Ante la información reportada por el Estado, la CIDH mantiene su consideración respecto el **cumplimiento parcial** de la recomendación. Asimismo, la Comisión reconoce los avances alcanzados por los diferentes mecanismos encargados de la búsqueda de personas desaparecidas, bien como en la recuperación y entrega digna de los cuerpos a sus familiares y llama al Estado a continuar e intensificar estos esfuerzos de manera prioritaria.

B. Mecanismos de protección

- Exhorta al Estado que implemente las medidas que sean necesarias para que en los procesos de valoración de riesgo, asignación de esquemas de protección y revisión sobre su idoneidad, se garantice una adecuada participación, comunicación y concertación con las personas amparadas por el programa de protección, así como beneficiarios de medidas cautelares solicitadas por la CIDH y medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana.
- Alienta a la Unidad Nacional de Protección y autoridades competentes a que se materialice la aplicación de los diferentes enfoques diferenciales en todos los procedimientos que actualmente se encuentra desarrollando. Para ello, será necesaria la capacitación continua de todo el personal involucrado y la revisión periódica de los procesos que se implementan.
- Insta al Estado a duplicar esfuerzos para investigar los hechos que motivan el ingreso y permanencia de las personas amparadas por los programas de protección, con el propósito de establecer como política de Estado la investigación como medida de prevención.

¹⁰² República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 37-38, Archivo CIDH.

¹⁰³ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 37-38, Archivo CIDH.

¹⁰⁴ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 37-38, Archivo CIDH.

83. Con respecto a la recomendación de **exhortar al Estado que implemente las medidas que sean necesarias para que en los procesos de valoración de riesgo, asignación de esquemas de protección y revisión sobre su idoneidad, se garantice una adecuada participación, comunicación y concertación con las personas amparadas por el programa de protección, así como beneficiarios de medidas cautelares solicitadas por la CIDH y medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana**, el Estado informó que la Unidad Nacional de Protección (UNP), que es la entidad responsable de proveer el servicio especial de protección a quien lo requiera, cuenta enfoques diferenciados. Estos enfoques son de carácter étnico, etario y de género, y según el riesgo evaluado en cada caso¹⁰⁵.

84. Asimismo, señaló que el del Comité de Evaluación y Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM) cuenta con delegados de las poblaciones objeto del programa de prevención y protección, garantizando un enfoque diferencial en las medidas de protección adoptadas. En este orden de ideas, la entidad indicó que desarrolló un Protocolo de Análisis de Riesgo para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos. Del mismo modo, habría realizado 52 evaluaciones del riesgo colectivo para la adopción de medidas de protección a pueblos indígenas¹⁰⁶.

85. De otra parte, en 2021, la CIDH publicó la Resolución de Seguimiento número 99, mediante la cual abordó la implementación de las medidas cautelares a favor de tres grupos protegidos del Pueblo Indígena Wayúu en determinados municipios del departamento de La Guajira en Colombia. Los tres grupos son: niños, niñas y adolescentes de Uribí, Manaure, Riohacha, y Maicao; mujeres gestantes y lactantes de Manaure, Riohacha y Uribí; y personas mayores de Manaure, Riohacha y Uribí. Tales grupos fueron protegidos por medidas cautelares mediante Resoluciones 60/2015, 3/2017 y 51/2017¹⁰⁷.

86. Dentro de este expediente, el Estado brindó información que sugiere que el Estado ha adoptado medidas para garantizar una la participación, comunicación y concertación con las personas amparadas por estas medidas cautelares. Entre estas, el Estado informó de : "(i) socialización de la Sentencia T-302 de 2017 a las comunidades wayuu en agosto y septiembre de 2019;(ii) traducción del español al wayuunaiki la providencia judicial sobre la decisión judicial para generar un dialogo genuino; (iii) actividades de concertación para la construcción del plan de acción en los cuatro municipios en diciembre de 2019; (iv) construcción de una metodología del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas Wayúu desde el 19 de septiembre de 2019 hasta junio de 2020 para atender las ordenes de la Sentencia en los 4 municipios, (v) articulación entre las administraciones municipales y departamental para la inclusión de la Sentencia T-302 de 2017 en la elaboración de los planes del 17 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020"¹⁰⁸.

87. Igualmente, en el 2021, la Comisión recibió información sobre las limitaciones de los esquemas de protección propuestos a líderes y lideresas, vinculados en buena parte de los casos con dificultades para garantizar la movilidad de las víctimas, la ausencia de recursos económicos para la movilización de las custodias y las características de los bienes dispuestos para la protección. La Comisión subraya la importancia de las tareas efectuadas UNP, al mismo tiempo que insta al Estado a reforzar las acciones de esta unidad. **La CIDH considera parcialmente cumplida esta recomendación.**

¹⁰⁵ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 39-41, Archivo CIDH.

¹⁰⁶ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 39-41, Archivo CIDH.

¹⁰⁷ CIDH, Resolución de Medidas Cautelares 99/2021, Medida Cautelar No. 51-15 Niños, niñas y adolescentes de las comunidades de los municipios de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del Pueblo Wayúu en el departamento de la Guajira, y otros respecto de Colombia 1 de diciembre de 2021 (Seguimiento).

¹⁰⁸ CIDH, Resolución de Medidas Cautelares 99/2021, Medida Cautelar No. 51-15 Niños, niñas y adolescentes de las comunidades de los municipios de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del Pueblo Wayúu en el departamento de la Guajira, y otros respecto de Colombia 1 de diciembre de 2021 (Seguimiento).

88. Frente a la recomendación de **alentar a la Unidad Nacional de Protección y autoridades competentes a que se materialice la aplicación de los diferentes enfoques diferenciales en todos los procedimientos que actualmente se encuentra desarrollando; para ello, será necesaria la capacitación continua de todo el personal involucrado y la revisión periódica de los procesos que se implementan**, el Estado informó que se han adoptado medidas de protección individual y esquemas compartidos a 1530 beneficiarios con pertenencia étnica, incluyendo 1256 chalecos de protección, 101 botones de apoyo, 1010 hombres de protección, 243 vehículos convencionales y 155 vehículos blindados. Además, el Estado habría fortalecido guardias indígenas en el territorio nacional y se habrían renovado los convenios con la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) y el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)¹⁰⁹. En relación con las medidas cautelares otorgadas por la CIDH y las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado informó que hace seguimiento a las mismas mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores en concurso con diversas entidades a nivel nacional y territorial¹¹⁰.

89. Por su parte, la sociedad civil identificó varios problemas para el cumplimiento de esta recomendación. Uno de ellas está relacionado con la supuesta falta de periodicidad en las reuniones de seguimiento. Al no haber un tiempo definido para la realización de estas reuniones, en algunos casos pasarían meses antes de llevarse a cabo. Además, en algunos casos, estas reuniones solo se realizarían a petición de las personas beneficiarias¹¹¹. Otro desafío identificado por la sociedad civil es que, con la pandemia de la COVID-19, dichas reuniones se harían dado de manera virtual, limitando el acceso de las personas y comunidades en regiones apartadas del país. En este aspecto, sociedad civil resaltó la importancia de que las reuniones se lleven a cabo en los territorios a fin de que se lleguen a acuerdos con las autoridades locales y se adopten verdaderos enfoques diferenciados¹¹².

90. En relación con esta recomendación, la Comisión reitera que los esquemas de protección deben tomar en cuenta los contextos y las situaciones específicas de las personas beneficiarias, entre otros, la condición de desplazamiento, contexto de riesgo colectivo que involucre a sus familias, comunidades u organizaciones, así como los componentes culturales de su contexto, y cuestiones de género. Ante la información disponible, la CIDH llama al Estado a profundizar en la implementación de un enfoque étnico-racial, de género, diferenciado e interseccional, que tome en cuenta, inter alia, las condiciones de las personas a ser protegidas y la necesidad de medidas de protección adecuadas. **Por lo tanto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.**

91. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado afirmó que los enfoques diferenciales han sido incorporados en los procedimientos de la UNP, y se adaptan a las necesidades que presentan los programas de protección. En este sentido destacó la capacitación del personal de planta como de los contratistas en enfoques de derechos Humanos de las Mujeres y personas LGBTIQ+, Enfoque Diferencial

¹⁰⁹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 39-41, Archivo CIDH.

¹¹⁰ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 39-41, Archivo CIDH.

¹¹¹ El Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (CAJAR), Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones - Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, 30 de diciembre de 2021, págs. 5-8, Archivo CIDH.

¹¹² El Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (CAJAR), Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones - Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, 30 de diciembre de 2021, págs. 5-8, Archivo CIDH.

Orientaciones Sexuales e Identidades de Género no Hegemónicas, así como su intersección con actividades de liderazgo¹¹³.

92. **En relación con la recomendación de duplicar esfuerzos para investigar los hechos que motivan el ingreso y permanencia de las personas amparadas por los programas de protección, con el propósito de establecer como política de Estado la investigación como medida de prevención,** el Estado no brindó información puntual.

93. La sociedad civil informó que el Estado responde de manera reactiva frente a los riesgos identificados y que la mayoría de las amenazas, hostigamientos y asesinatos permanecen impunes. Asimismo, la sociedad civil indicó que la respuesta del Estado no privilegia el fortalecimiento de acciones preventivas de carácter social y económico, sino que la misma se concentra en acciones de la fuerza pública. Por último, indicó que los pronunciamientos estigmatizantes por parte de altos funcionarios y funcionarias del gobierno nacional incrementan el riesgo de las personas¹¹⁴.

94. En vista de lo antedicho, **la CIDH considera que no es posible analizar los avances en el cumplimiento de esta recomendación.**

IV. MARCO CONSTITUCIONAL

A. Impunidad y obstáculos en materia de justicia

- Redoble los esfuerzos para superar la grave situación de impunidad que afecta a los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH.
- Propicie la articulación, coordinación y retroalimentación recíproca de las diferentes instancias judiciales encargadas de investigar los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH.
- Esclarezca las violaciones de derechos humanos perpetradas por los agentes estatales y los desmovilizados de las autodefensas, y determine de manera casuística y pormenorizada la naturaleza y actuación de los grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares y las posibles conexiones con autoridades estatales.

95. En cuanto a la recomendación de redoblar los esfuerzos para superar la grave situación de impunidad que afecta a los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, el Estado subrayó que tales casos están bajo investigación por el órgano judicial al que el ordenamiento nacional le ha otorgado la competencia preferente, sea la JEP o la FGN desde la justicia ordinaria. De esta manera, indicó que tales avances se pueden evidenciar en la estrategia que implementa la FGN y en los mecanismos que ha aplicado la JEP¹¹⁵. Además, informó la situación de los 7 macrocasos priorizados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP, destacando que la SRVR ha avanzado en la indagación sobre la existencia de responsabilidad penal por las graves conductas cometidas en

¹¹³ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País "Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia", 13 de abril de 2022, p. 15.

¹¹⁴ El Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (CAJAR), Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones - Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, 30 de diciembre de 2021, págs. 5-8, Archivo CIDH.

¹¹⁵ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 20-22, 32, Archivo CIDH.

relación con el conflicto armado, lo que ha permitido la imputación de crímenes de guerra y de lesa humanidad¹¹⁶.

96. Respecto al macrocaso 001 - Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad -, el Estado señaló como principal avance, que la SRVR profirió el Auto No. 19 de 2021, el 26 de enero de 2021, mediante el cual “Determina los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, y ponerlos a su disposición”. En el fallo, la SRVR identificó políticas y formas de operar de la organización armada ilegal, así como las responsabilidades de quienes dieron las órdenes, pero no ejecutaron los secuestros. Además, en el marco de este proceso se atribuyó responsabilidad a los máximos responsables del extinto grupo guerrillero, imputándose los crímenes de lesa humanidad de privaciones graves de la libertad y de guerra de toma de rehenes, bien como los de homicidio, tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento¹¹⁷.

97. La Comisión valora esta decisión histórica en el mandato de la JEP que, por primera vez, establece responsabilidades de alto nivel de mando, caracteriza patrones de macrocriminalidad y determina la existencia de crímenes internacionales. Adicionalmente, toma nota que, en el Auto No. 19, la SRVR se concentra en el nivel nacional de lo sucedido que corresponde al mando ejercido por el Secretariado de las FARC e indica que profundizará en su dimensión regional en lo que corresponde a cada bloque en diligencias posteriores¹¹⁸. Al clasificar las políticas adoptadas por la organización armada, la Sala determina su implementación en las regiones donde hacían presencia los bloques de la organización y describe el trato brindado y el daño causado a las personas secuestradas, que señaló ser un total de 21.396 personas entre 1990 y 2015, estimando una proporción de 2,9% asesinadas y 8,7% víctimas de desaparición forzada. Asimismo, la SRVR indica que 21% de las víctimas fueron mujeres y que, de las víctimas con edad registrada, 47% de las menores de 17 años eran niñas. La CIDH destaca que la Sala de Reconocimiento recibió observaciones por parte de las víctimas, la Procuraduría General de la Nación y las respuestas de los comparecientes frente al Auto, habiendo, a finales de septiembre, convocado las víctimas acreditadas en el caso 001 a participar en audiencias públicas para valorar los reconocimientos de responsabilidad de los imputados¹¹⁹120.

98. Sobre el macrocaso 002 – que prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño) -, el Estado colombiano indicó que, en la investigación que se adelanta dentro del marco territorial priorizado, se ha avanzado en la identificación de patrones de macrocriminalidad que permitan la identificación e imputación de los máximos responsables y partícipes determinantes de los hechos. En virtud de lo anterior y en curso de la investigación, hasta el momento se han practicado 138 versiones voluntarias, 279 inspecciones judiciales a expedientes, y se ha recibido un total de 17 informes de las organizaciones de víctimas. Como

¹¹⁶ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 20-22, 32, Archivo CIDH.

¹¹⁷ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 20-22, 32, Archivo CIDH.

¹¹⁸ JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto No. 19 de 2021, 26 de febrero de 2021; El Espectador, *¿Por qué es histórica la imputación a las Farc por secuestro?*, 30 de enero de 2021; Comisión Colombiana de Juristas, Boletín #31 del Observatorio sobre la JEP, 15 de abril de 2021; Comisión Colombiana de Juristas, Boletín #32 del Observatorio sobre la JEP, 22 de abril de 2021; Comisión Colombiana de Juristas, Boletín #33 del Observatorio sobre la JEP, 22 de abril de 2021; Comisión Colombiana de Juristas, Boletín #34 del Observatorio sobre la JEP, 07 de mayo de 2021.

¹¹⁹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 20-22, 32, Archivo CIDH.

¹²⁰ JEP, *Comunicado 103 de 2021, La JEP convoca audiencias de observaciones de víctimas dentro del Caso 01*, 23 de septiembre de 2021.

resultado, se han identificado más de 2.800 hechos victimizantes cometidos por diversos actores en los municipios priorizados en el caso¹²¹.

99. En el macrocaso 003 - Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado -, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas profirió el Auto No. 33 de 12 de febrero de 2021, a través del cual se hizo pública la priorización de los subcasos Antioquia, Costa Caribe, Norte de Santander, Huila, Casanare y Meta para la primera fase de la investigación y se describió la aplicación de la metodología de priorización¹²². La CIDH observa que, en ese Auto, la SRVR indicó que, durante el período comprendido entre los años 2002 y 2008, aproximadamente, 6.402 personas fueron muertas ilegítimamente para ser presentadas como bajas en combate en todo el territorio nacional, una cifra que triplica las estimativas iniciales de la Fiscalía General de la Nación. Asimismo, organizaciones de víctimas han expresado públicamente que el número de víctimas sería aún mayor¹²³.

100. El Estado también indicó que, por medio del Auto No. 125 del 02 de julio de 2021, la Sala determinó los hechos y las conductas ocurridas en el Catatumbo, que serían atribuibles a miembros de la fuerza pública y a terceros civiles, calificando jurídicamente los hechos probados e identificando a los máximos responsables identificados en el subcaso. La Comisión valora que la SRVR haya emitido su primer auto de imputación referente al caso y toma nota que, en el documento, se indicó que los hechos no hubieran ocurrido sin la política institucional del Ejército de conteo de cuerpos, sin la política de incentivos y la constante presión que ejercieron los comandantes sobre sus subordinados para obtener muertos "en combate", y sin la estigmatización de la población civil¹²⁴. Adicionalmente, el Estado informó que, por medio del Auto No. 128 del 7 de julio de 2021, la SRVR determinó los hechos y las conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005, que serían atribuibles a miembros de la fuerza pública, en el marco del subcaso Costa Caribe. Por estos hechos, la Sala imputó crímenes de guerra y de lesa humanidad y llamó a reconocer responsabilidad a 15 comparecientes individualizados. Al respecto, se toma nota que la SRVR señaló el rol de las alianzas con los paramilitares para la comisión de los crímenes, bien como el particular daño grave, diferenciado y desproporcionado sufrido por los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo en ese contexto¹²⁵.

101. Con relación al macrocaso 004 - Situación territorial de la región de Urabá -, el Estado señaló que está en proceso de recaudación de información y verificación de fuentes necesarias para la documentación de los hechos y circunstancias ocurridos en el territorio priorizado. También que se ha vinculado a los comparecientes obligatorios e identificados a través del procesamiento inicial de los informes allegados a la JEP, un análisis preliminar que permitió la identificación de sujetos con presunta responsabilidad en los hechos referidos a las conductas seleccionadas. Asimismo, indicó que se ha identificado y agrupado los hechos en 9 conductas genéricas que se habrían presentado en la región de Urabá en el marco del conflicto armado: muerte violenta, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, violencia sexual, privación grave de la libertad, métodos y medios prohibidos por el DIH, omisiones de la fuerza pública, daños ambientales y daños a bienes de la población civil. Igualmente que, el 23 de marzo del año 2021, se dio apertura al trámite de traslado de

¹²¹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 20-22, Archivo CIDH.

¹²² República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 20-22, Archivo CIDH.

¹²³ Agencia EFE, Victimas de "falsos positivos" temen que el caso en la JEP no arroje más verdad, 18 de febrero de 2021; El País, El Tribunal de Paz de Colombia eleva a más de 6.400 los 'falsos positivos' bajo el Gobierno de Uribe, 18 de febrero de 2021.

¹²⁴ JEP, Comunicado 071 De 2021. Jep Imputa Crímenes De Guerra Y De Lesa Humanidad A Un General, 6 Oficiales Y 3 Suboficiales Del Ejército, Y A Un Tercero Civil, Por 'Falsos Positivos' En Catatumbo, 6 de julio de 2021.

¹²⁵ JEP, Comunicado 077 de 2021. JEP imputa crímenes de guerra y de lesa humanidad a otros 15 miembros del Ejército por 'falsos positivos' en la Costa Caribe: dos coroneles, seis oficiales, cuatro suboficiales y tres soldados del batallón La Popa, 15 de julio de 2021.

versiones voluntarias para la presentación de observaciones a las mismas, por parte de las víctimas acreditadas dentro del caso¹²⁶.

102. Sobre el macrocaso 005 - Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca -, el Estado colombiano reportó que se están rindiendo las versiones voluntarias de antiguos miembros de las FARC-EP que actuaron en la región priorizada en el caso. La JEP ha venido trasladando el contenido de estas versiones voluntarias a las víctimas y demás intervinientes y se están adelantando diligencias de coordinación interjurisdiccional e interinstitucional y de diálogo intercultural en territorio del norte del Cauca y en el Valle del Cauca¹²⁷.

103. Respecto al macrocaso 006 - Victimización de miembros de la Unión Patriótica -, el Estado señaló avances significativos en materia de investigación a partir de la recopilación de información proveniente de inspecciones judiciales que han facilitado la extracción de documentos relevantes en materia probatoria. Asimismo, destacó que las versiones voluntarias a presuntos perpetradores han sido de gran insumo para contrastar la información recopilada y nutrir la evidencia del caso con el fin de caracterizar y determinar eventualmente dinámicas de macro criminalidad¹²⁸.

104. Finalmente, sobre el macrocaso 007 - Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado -, se reportó a la CIDH que, a la fecha, se han vinculado 37 ex integrantes del Secretariado y del Estado Mayor Central de las antiguas FARC y 15 de ellos han rendido versión voluntaria. En el Auto 159 de 2021, la SRVR ha concluido el análisis preliminar de contrastación sobre las conductas de reclutamiento y utilización presuntamente cometidas por las extintas FARC, encontrando un universo de 18.677 víctimas únicas, que constituyen una cifra provisional de hechos del Caso. Este avance le permitió a la Sala priorizar la investigación sobre el reclutamiento ocurrido entre el 1 de enero de 1996 y el 1 de diciembre de 2016, y establecer tres hipótesis investigativas sobre conductas asociadas al reclutamiento: (i) violencia sexual y basada en género, (ii) desaparición forzada y homicidio, (iii) tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Comisión también observa que la SRVR indicó en tal Auto que concentrará su actuación en una lógica territorial, atendiendo a los bloques de las antiguas Farc-EP y a sus departamentos de influencia, también analizando el impacto diferencial que el reclutamiento y utilización de niños y niñas tuvo sobre pueblos étnicos¹²⁹.

105. En virtud de la información presentada, **la Comisión mantendrá el seguimiento de las decisiones que se adopten en esa jurisdicción y considera la recomendación parcialmente cumplida.** Asimismo, alienta a la continuidad de la investigación, procesamiento y juzgamiento de los autores intelectuales y materiales de las graves violaciones de derechos humanos y los crímenes internacionales relativos al conflicto, con la amplia participación de las víctimas y observancia a los estándares interamericanos en materia de derechos humanos.

106. Por otra parte, en relación con la recomendación de **propiciar la articulación, coordinación y retroalimentación recíproca de las diferentes instancias judiciales encargadas de investigar los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH**, el Estado informó que la Delegada contra la Criminalidad Organizada, adscrita al despacho del Vicefiscal General de Nación, está facultada misionalmente por la entidad para abordar de manera preferente los actos de investigación producto de las graves violaciones

¹²⁶ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 20-22, 32, Archivo CIDH.

¹²⁷ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 20-22, 32, Archivo CIDH.

¹²⁸ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 20-22, 32, Archivo CIDH.

¹²⁹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 20-22, 32, Archivo CIDH.

de derechos humanos e infracciones al DIH. Además, indicó que la FGN a través de los mecanismos que ofrece, apoya a los Fiscales Especializados en estas temáticas a la Delegada para la Seguridad Ciudadana mediante la figura de Fiscales de Apoyo y acompañamiento constante. Por último, el Estado colombiano señaló que la FGN también se articula con estamentos institucionales del orden Nacional e Internacional en respuesta a la protección de los derechos humanos, destacando la interacción constante entre dicha entidad con el Ministerio del Interior, el Comité Anti Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, la Policía Nacional y Migración Colombia; y a nivel internacional con la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes¹³⁰.

107. La Comisión entiende que existen esfuerzos interinstitucionales y al interior de la Fiscalía General de la Nación en el sentido de propiciar la articulación y coordinación en las investigaciones de los casos mencionados. No obstante, **a partir de la información suministrada, no es posible avalar el avance en el cumplimiento de la recomendación, motivo por el cual se mantiene su cumplimiento parcial y se continuará monitoreando las medidas estatales sobre ese asunto.**

108. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que la articulación entre la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos y la Dirección de Justicia Transicional, ha permitido avances que se reflejan en al menos 269 decisiones por el delito de desaparición y 326 por el de desplazamiento forzado. Adicionalmente, informó sobre las acciones de la Fiscalía en relación con la construcción de contextos y asociación de casos por georreferenciación, a los efectos de avanzar en la atribución de responsabilidad a altos mandos en los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley¹³¹.

109. Con relación a la recomendación de **esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos perpetradas por los agentes estatales y los desmovilizados de las autodefensas**, el Estado de Colombia indicó que la JEP ejerce las funciones de investigación, judicialización y sanción de las actividades de estos grupos armados frente a los máximos responsables de los crímenes más graves y representativos. En ese sentido, señaló que la presidencia de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) resolvió, en diciembre de 2019, acumular “investigaciones y procesos atendiendo [al] contexto y los patrones de macrocriminalidad para las solicitudes de sometimiento de otros agentes del Estado diferentes a miembros de la fuerza pública y terceros”. Al respecto, se establecieron 3 subsalas encargadas de conocer sobre casos relacionados con el Bloque Norte de las AUC, las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá, y el patrón de macrocriminalidad de ejecuciones extrajudiciales con intervención de civiles. En dicho marco, la SDSJ ha adelantado diligencias de aporte temprano a la verdad en las cuales se ha proporcionado información relevante sobre las situaciones priorizadas; y se ha analizado y decantado la información que compone los tres casos mencionados con el fin de construir el contexto general de los casos para la presentación de una eventual moción judicial ante la SRVR, para que esta priorice dichas situaciones¹³².

110. En cuanto a la **determinación de la actuación de los grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización**, el Estado brindó información sobre acciones dirigidas en el marco de la Política de Defensa y Seguridad (PDS), dirigidas a contrarrestar el accionar violento de Grupos Armados Organizados (GAO). Al respecto, indicó que en el 2021 hubo 300 operativos contra el “Clan del Golfo y 570

¹³⁰ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 22-23, Archivo CIDH.

¹³¹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 13 de abril de 2022, p. 15.

¹³² República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 27-28, Archivo CIDH.

capturas de integrantes de esa organización, 20 neutralizaciones, y la incautación de 371 armas de fuego y de 31,478 kilogramos de cocaína. Lo anterior, reflejando un aumento con respecto a 2020¹³³.

111. Del mismo modo, el Estado informó que cuenta con instrumentos legales para el desmantelamiento de los GAO. Entre estos, se destaca el Decreto 601 del 2020 *“Por el cual se asignan unas funciones al Alto Comisionado para la Paz”* que le dan la potestad de verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil, así como el sometimiento a la justicia de los GAO presentes en el territorio nacional¹³⁴.

112. La Comisión toma nota de las medidas adoptadas en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz (anteriormente desarrolladas) respecto los agentes estatales y los desmovilizados de las autodefensas, bien como las de la Fiscalía General de la Nación sobre los grupos armados ilegales surgidos a posteriori y continuará monitoreando las medidas estatales al respecto. En consecuencia de lo anterior, **considera que la presente recomendación se encuentra parcialmente cumplida.**

B. Justicia transicional aplicada a un conflicto armado

- Adecúe el Marco Jurídico para la Paz y las leyes estatutarias que se deriven de los estándares internacionales de derechos humanos señalados en este informe. [En el contexto actual se solicita información sobre la normativa de implementación de los mecanismos previstos en el Acuerdo de Paz dentro de los estándares interamericanos].
- Adopte las medidas correspondientes para que graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, como desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes sean priorizados por el Comité de Priorización u otras medidas destinadas a asegurar la aplicación de la debida diligencia para investigar, esclarecer, procesar y sancionarlas.

113. Acerca de la recomendación de **adecuar el Marco Jurídico para la Paz y las leyes estatutarias que se deriven de los estándares internacionales de derechos humanos señalados en este informe**, en los últimos años, la CIDH ha dado seguimiento a los diferentes marcos de justicia transicional en Colombia en relación a los estándares generales en materia de garantías y protección judicial, en particular, la implementación de la Ley de Justicia y Paz (975 de 2005) y el establecimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz.

114. Sobre el primer aspecto, vinculado a la adecuación de la Jurisdicción de Justicia y Paz a los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado no aportó información en su respuesta a la CIDH.

115. Por otra parte, respecto la normativa de implementación de los mecanismos previstos en el Acuerdo de Paz, el Estado indicó las normas más relevantes expedidas a la fecha que se relacionan con la operatividad del SIVJRNR¹³⁵. También destacó que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP (Ley Estatutaria 1957 de 2019) menciona directamente la observancia y aplicación de los estándares del derecho internacional de derechos humanos y del derecho humanitario por esta jurisdicción; y las disposiciones de la Corte Constitucional sobre el tema en la sentencia C-080 de 2018. En el mismo sentido, la Defensoría del Pueblo indicó que “la normatividad nacional diseñada para la implementación de los mecanismos previstos en el Acuerdo Final, en relación con cada uno de los mecanismos que hacen parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, se ha venido implementando y las instituciones creadas en el marco de la justicia transicional están avanzando en la ejecución de sus

¹³³ República de Colombia, Ministerio de Relaciones Internacionales, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuadro informes sobre la situación de derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, pág. 27, enero de 2022.

¹³⁴ República de Colombia, Ministerio de Relaciones Internacionales, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuadro informes sobre la situación de derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, pág. 27, enero de 2022.

¹³⁵ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 14-18, Archivo CIDH.

mandatos, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia"¹³⁶. También se refirió a las precisiones de la Corte Constitucional sobre la legislación de transición que se encuentra vigente¹³⁷.

116. La Comisión toma en cuenta las acciones adoptadas para desarrollar un marco normativo que ha puesto en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz, bien como para integrar su ordenamiento jurídico a los estándares internacionales. No obstante, considerando los diferentes ámbitos de competencia entre la JEP y la jurisdicción establecida a partir de la ley 975 de 2005, bien como la ausencia de información sobre las medidas relevantes adoptadas para el cumplimiento de la recomendación en relación con la Ley de Justicia y Paz, la CIDH entiende que esta recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

117. Asimismo, la Comisión ha recibido información respecto a la presentación de propuestas legislativas que buscan hacer modificaciones a las funciones de la JEP, las cuales – si aprobadas – tendrían como efecto debilitar el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz o limitar su mandato en la investigación, procesamiento, juzgamiento y sanción de las personas responsables por violaciones a los derechos humanos¹³⁸. La CIDH expresa su preocupación y llama al Estado a garantizar las condiciones que han permitido los avances en la lucha contra la impunidad vinculados a las violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado; y recuerda que las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³⁹.

118. En relación con la **adopción de las medidas correspondientes para que graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, como desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes sean priorizados por el Comité de Priorización u otras medidas destinadas a asegurar la aplicación de la debida diligencia para investigar, esclarecer, procesar y sancionarlas**, la CIDH se permite hacer un comentario. Esta recomendación se formuló con anterioridad a los acuerdos de paz y al marco jurídico para la paz. El sentido de la recomendación es que las graves violaciones de derechos humanos sean priorizadas e investigadas con debida diligencia. En consecuencia, la CIDH considera que la priorización de casos puede llevarse a cabo por la Fiscalía General de la Nación en el marco de Justicia y Paz, como ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

119. En este contexto, el Estado aportó información sobre la situación de los macrocasos priorizados por la JEP (antes desarrollados). Asimismo, el Estado colombiano informó el fortalecimiento de las metodologías investigativas bajo un enfoque territorial que identifica de manera diferenciada las dinámicas de los fenómenos delictivos y permite su abordaje integral.

120. Adicionalmente, señaló que la FGN ha avanzado en la expedición de directivas, instrumentos, creación de grupos especializados y generación de líneas de trabajo que faciliten la comprensión y abordaje de los fenómenos criminales producidos por organizaciones criminales. Al respecto, destacó: la creación de una línea de investigación estratégica sobre reclutamiento ilícito que analiza las dinámicas propias de violencia rural y urbana y la incidencia de la presencia de diferentes grupos armados en la vinculación de niños, niñas y adolescentes para fortalecer sus estructuras; la dedicación de fiscales e investigadores capacitados para el abordaje de investigaciones de violencia sexual y violencia basada en género en el marco del conflicto; y la

¹³⁶ Defensoría del Pueblo de Colombia, Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe "Verdad, Justicia y Reparación", 14 de enero de 2022, Archivo CIDH.

¹³⁷ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 14-18, Archivo CIDH.

¹³⁸ El Nuevo Siglo, [Congresistas piden retirar proyectos que modificarían la JEP](#), 29 de octubre de 2021; El Tiempo, [Reformas a la JEP, con pocas posibilidades](#), 8 de noviembre de 2021.

¹³⁹ Corte IDH. [Caso Barrios Altos Vs. Perú](#), Fondo, Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 132, p. 41.

creación de grupos especializados que incluyen las ciencias sociales en el abordaje de la investigación y de las víctimas, permitiendo el desarrollo integral de las investigaciones asociadas a la violencia basada en género en los procesos de Justicia y Paz¹⁴⁰.

121. También señaló estrategias de la FGN encaminadas a investigar y judicializar la violencia sexual perpetrada por actores organizados en el marco del conflicto, contra civiles e intra-filas, como: la asociación de casos e identificación de patrones delictivos que puedan llevar a imputaciones a la organización; la atribución de responsabilidad por la judicialización de máximos responsables; el seguimiento de los casos con el objetivo de darles impulsos procesales relevantes; el cruce de información de las investigaciones bajo el procedimiento penal ordinario con los hechos documentados en el marco de la Ley de Justicia y Paz, para identificar situaciones criminales y verificar la exhaustividad de la versión libre de los postulados respecto de los hechos de violencias basadas en género y promover las acciones legales correspondientes; y la realización del seguimiento a las investigaciones que se relacionan con los Autos 092 del 2008 y 009 del 2015, mediante el Subcomité de Articulación para la Investigación y Judicialización de la Violencia Sexual en el marco del Conflicto Armado¹⁴¹.

122. Finalmente, el Estado indicó que en los casos en los cuales se ha tenido conocimiento de la comisión de otros hechos presuntamente constitutivos de masivas violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, como el desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito y desaparición, la FGN ha centralizado sus esfuerzos de investigación, con prioridad, en los máximos responsables, revelando los contextos que se derivan de los patrones de macrocriminalidad y de victimización masiva por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley¹⁴².

123. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión tomó nota de la constante petición de organizaciones de la sociedad civil, así como de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General del Nación¹⁴³, para que la Jurisdicción Especial para la Paz abra un caso nacional de violencia sexual, reproductiva y otros delitos motivados por la sexualidad de la víctima¹⁴⁴. Las organizaciones señalan que el 40% del total de los informes presentados desde la sociedad civil dan cuenta de delitos sexuales que son competencia de la JEP¹⁴⁵. Asimismo, la CIDH recibió información sobre los obstáculos que enfrentan colectivos de mujeres afrocolombianas en relación con procesos de reparación colectiva, particularmente, respecto a 250 casos de violencia sexual contra mujeres negras en el marco del conflicto armado¹⁴⁶.

¹⁴⁰ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 30-31, Archivo CIDH.

¹⁴¹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 30-31, Archivo CIDH.

¹⁴² República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 30-31, Archivo CIDH.

¹⁴³ Procuraduría General de la Nación, Procuraduría solicitó a la JEP abrir cuatro nuevos macrocasos por desaparición y desplazamiento forzado, violencia sexual y métodos de guerra ilícitos, 12 de agosto de 2021; Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo reitera llamado a la JEP para que abra un macrocaso de violencia sexual, 27 de agosto de 2021.

¹⁴⁴ Corporación Sisma-Mujer, Corporación Humanas-Colombia, Women's link Worldwide, Colombia Diversa, Red Nacional de Mujeres. Anexo a solicitud de audiencia temática para el Periodo de Sesiones no. 180, Registro 163607, 21 de abril de 2021. En archivo de la CIDH; CIDH, Audiencia Pública, 175 Período de Sesiones, "Género y los Acuerdos de Paz en Colombia", 5 de marzo de 2020; Women's Link Worldwide. Comunicado de prensa, 24 de febrero 2020; Alianza 5 Claves. Conexidad entre la violencia sexual y el conflicto armado: un llamado al no retroceso en la Jurisdicción Especial para la Paz.

¹⁴⁵ Corporación Sisma-Mujer, Corporación Humanas-Colombia, Women's link Worldwide, Colombia Diversa, Red Nacional de Mujeres. Anexo a solicitud de audiencia temática para el Periodo de Sesiones no. 180, Registro 163607, 21 de abril de 2021; Colombia diversa, comunicado de la alianza cinco claves sobre caso nacional de violencia sexual, sin fecha.

¹⁴⁶ Documento remito a la CIDH, AFRODES, LA COMADRE & CODHES, Informe de la COMADRE a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de mujeres afrodescendientes víctimas del conflicto armado, sus familias y los impactos desproporcionados de la pandemia del COVID-19 en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, enero de 2020.

124. A la fecha de elaboración de este informe, la JEP ha abierto 7 macro casos relacionados con prácticas como el secuestro y el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes¹⁴⁷. No obstante, la CIDH ha recibido información por parte de organizaciones de la sociedad civil que señalan la presencia de estereotipos de género y falta de enfoque de género en la valoración de los hechos y testimonios de las víctimas, así como la falta de apertura de un macro caso por violencia sexual durante el conflicto armado¹⁴⁸.

125. Al respecto, la Comisión recuerda que la impunidad en casos de violencia contra las mujeres envía el mensaje de que estas violencias son toleradas y favorece su perpetuación.; E en este sentido, la Comisión recuerda al Estado el deber de actuar con debida diligencia estricta para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, debiendo adoptar procedimientos, mecanismos judiciales y legislación específica para evitar la impunidad, tal como establece la Convención de Belém Do Pará¹⁴⁹. En esta línea, la Comisión urge al Estado a garantizar el acceso a mecanismos judiciales efectivos, así como a investigar, juzgar, sancionar, y reparar los hechos de violencia sexual cometidos en el contexto del conflicto armado, observando el deber de debida diligencia estricta y bajo un enfoque de género.

126. La Comisión saluda las iniciativas reportadas con el objetivo de identificar y actuar en la investigación a partir de un enfoque diferenciado respecto los hechos victimizantes y considera crucial que el Estado siga invirtiendo esfuerzos en ese sentido desde las diferentes instancias que integran el sistema de justicia y con la prioridad debida. La CIDH mantiene la presente recomendación como **parcialmente cumplida e insta a la JEP a abrir un macro caso por violencia sexual en el marco del conflicto armado**.

C. Mecanismos de reparación

- Continúe avanzando en la implementación de la Ley 1448 y adopte las medidas necesarias para abordar adecuadamente los retos y desafíos verificados. [En el contexto actual, presentar avances sobre la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y las garantías de seguridad que se estén proporcionando para garantizar la vida e integridad personal de quienes promueven y participan en el Programa].
- Garantice, en la práctica, la implementación del enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, defensoras y defensores de derechos humanos, entre otros.
- Garantice la efectiva participación de las víctimas en las instancias previstas en la Ley 1448, y tome en cuenta sus expectativas, al momento de definir las medidas de reparación pertinentes.

127. Con respecto a la recomendación de continuar avanzando en la implementación de la Ley 1448 y adoptar las medidas necesarias para abordar adecuadamente los retos y desafíos verificados [en el contexto actual, presentar avances sobre la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y las garantías de seguridad que se estén proporcionando para garantizar la vida e integridad personal de quienes promueven y participan en el Programa], el Estado informó que hubo una reestructuración en el programa de reparación colectiva para garantizar la palpación de las víctimas¹⁵⁰.

128. Señaló además que se ha logrado concluir 30 sujetos de reparación colectiva, incluyendo el primer sujeto de reparación colectiva étnico, refiriéndose al Consejo Comunitario de Villa Arboleda, en Putumayo, con una inversión de más de mil millones de pesos (USD 267 mil). Además, indicó que 55 sujetos

¹⁴⁷ Jurisdicción Especial para la Paz, Los grandes casos de la JEP, consultado el 17 de febrero de 2022.

¹⁴⁸ Corporación Sisma-Mujer, Corporación Humanas-Colombia, Women's link Worldwide, Colombia Diversa, Red Nacional de Mujeres. Anexo a solicitud de audiencia temática para el Periodo de Sesiones no. 180, Registro 163607, Anexo 2, 21 de abril de 2021. En archive de la CIDH.

de reparación colectiva étnicos ya cuentan con un Plan Integral de Reparación, tras la realización de las consultas previas respectivas¹⁵¹.

129. El Estado recordó que en 2020 ejecutó el presupuesto más alto de la historia para atención a víctimas, equivalente a 263 millones de dólares, y que el presupuesto destinado para la Unidad de Restitución de Tierras se ha ido incrementando¹⁵². Asimismo, presentó el siguiente consolidado: “Indemnizaciones a 339.740 víctimas, con una inversión superior \$2,88 billones (USD 758 millones); 34.387 víctimas han accedido a medidas de satisfacción tales como la carta de dignificación y acompañamiento a entregas dignas de cuerpos de personas que habían sido desaparecidas, entre otras; 28 sujetos de reparación colectiva no étnicos culminaron su proceso integral de reparación colectiva, con una inversión cercana a \$21.761 millones (USD 5,7 millones); 30 sujetos de reparación colectiva han sido reparados históricamente; se ha entregado 2.446.239 paquetes de atención humanitaria a hogares víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), con una inversión cercana a los 1.54 billones (USD 405 M) con los cuales se ha atendido alrededor de 1.183.000 hogares de víctimas”¹⁵³.

130. Sumado a lo anterior, la información oficial da cuenta de los siguientes resultados: “la restitución ha alcanzado 203 nuevas zonas en algunos de los municipios más apartados del país, llegando a más del 80% del territorio nacional; en los últimos 4 años, se han emitido un total de 2.098 sentencias mediante las cuales se resolvieron 3.482 solicitudes de restitución. Estas corresponden a 150.894 hectáreas con orden de compensación y/o restitución (50.883 hectáreas en ruta individual y 100.011 en el marco de la ruta étnica), beneficiando a 25.660 víctimas de despojo y desplazamiento forzado que hacen parte de comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes; se ha implementado en total 1.946 proyectos productivos, beneficiando a igual número de familias”¹⁵⁴.

131. Por otra parte, se destaca el anuncio de la creación de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en la Agencia de Renovación del Territorio, la cual gozaría de autonomía administrativa y financiera. Para la financiación de esta dirección se habrían destinado 1,08 billones (de 2018 a 2021) mediante el Fondo Colombia en Paz¹⁵⁵. Dentro de las estrategias para la implementación de este programa estaría la priorización de las áreas de manejo especial como Parques Nacionales Naturales, Zonas de Reserva y Territorios Colectivos. Además, las actividades se desarrollarían en coordinación con autoridades ambientales y de planeación¹⁵⁶.

132. También conforme a la información oficial, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) reportó los siguientes resultados: la erradicación de 45.002 hectáreas, con un cumplimiento de los compromisos de erradicación voluntaria de cultivos ilícitos de 98% y un 0,8 de resiembra. Además, 76,185 familias habrían recibido transferencias de efectivo mientras se ponía en marcha su proyecto

¹⁵¹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 41-43, Archivo CIDH.

¹⁵² República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 41-43, Archivo CIDH.

¹⁵³ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 41-43, Archivo CIDH.

¹⁵⁴ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 41-43, Archivo CIDH.

¹⁵⁵ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 41-43, Archivo CIDH.

¹⁵⁶ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 41-43, Archivo CIDH.

productivo; 73,302 estaría recibiendo asistencia técnica para su proyecto productivo; 65.830 familias habrían recibido insumos y herramientas para huertas caseras¹⁵⁷.

133. Por las razones expuestas, **la CIDH considera el cumplimiento parcial de esta recomendación** y exhorta al Estado a redoblar los esfuerzos en la implementación de la Ley No. 1.448, especialmente en la reparación y la restitución de tierras a las víctimas. Asimismo, urge al Estado a garantizar la seguridad de quienes lideran la implementación del PNIS, asegurar la subsistencia de quienes forman parte de este programa y convocar una mesa de diálogo amplio para transformar la realidad de estos territorios.

134. En las observaciones al proyecto del presente informe, el Estado presentó información adicional sobre el desarrollo del PNIS desde su creación, lo que excede el marco temporal del presente informe. No obstante, la CIDH celebra los esfuerzos del Estado en la implementación de este programa, al mismo tiempo que toma nota de las denuncias de las organizaciones sociales y la disminución del presupuesto de este programa señalado por la Procuraduría General de la Nación¹⁵⁸.

135. En cuanto a la recomendación de **garantizar, en la práctica, la implementación del enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, defensoras y defensoras de derechos humanos, entre otros**, el Estado señaló que la Política Pública de víctimas contenida en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos étnicos sobre comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se complementan con el Plan Nacional de Desarrollo 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' (2018-2022) y el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, a efectos de fortalecer el componente de reparación¹⁵⁹.

136. Asimismo, respecto a la implementación de enfoques diferenciales, el Estado menciona que uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, el cual parte del reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes. El objetivo de este programa es contribuir a la reparación de las víctimas desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Con relación a las comunidades étnicas, la primera medida de reparación para estos sujetos colectivos es la indemnización colectiva, la cual ha brindado herramientas para que se lleven a cabo proyectos importantes en las comunidades. El Programa también incorpora una línea de acción para el fortalecimiento organizativo que contribuye a instalar capacidades de gestión y desarrollo en los sujetos, y una Estrategia de Recuperación del Tejido Social, en términos de fortalecimiento de los lazos de confianza, la dignificación de las víctimas y la recuperación de sus prácticas tradicionales.

137. De acuerdo con la información presentada por el Estado, a la luz de esta política se han logrado avances significativos, ajustados a las realidades territoriales y culturales. A la fecha se han materializado cerca de 2.000 acciones reparadoras de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) y un total de 33 sujetos han sido reparados integralmente en un proceso de aceleración de medidas reparadoras en el país. También indican que las acciones en los PIRC han sido el resultado del proceso de concertación con las comunidades (1947 acciones). De esta forma, se ha logrado implementar 415 acciones relacionadas con garantías de no repetición (58 acciones), indemnización (27), rehabilitación (57 acciones), restitución (175 acciones), y

¹⁵⁷ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 41-43, Archivo CIDH.

¹⁵⁸ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p. 333.

¹⁵⁹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 45-50, Archivo CIDH.

satisfacción (104 acciones), destacando la articulación con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional, principalmente en el eje 8 de reconciliación, convivencia y construcción de paz.

138. Por otra parte, el Estado indica que el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final incluye indicadores relacionados con la incorporación del enfoque de género en la ruta de reparación colectiva, constituyendo parte esencial de los esfuerzos el fortalecimiento de la participación de las mujeres en las diferentes instancias que se integran a los procesos de reparación colectiva. Asimismo, señala que, en el marco de la implementación efectiva de la Ley 1448 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha desarrollado programas dirigidos a mujeres y niñas, con el objetivo de implementar acciones que aporten a la transformación de las actitudes sociales discriminatorias y, a reparar las distintas conductas de violencia. La entidad implementa la Estrategia de Reparación Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual, que reconoce la importancia de abordar de manera diferencial y con enfoque de género la afectación del hecho victimizante “Delitos contra la libertad e integridad sexual”, incluidas las Mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El Estado también apuntó que, desde el Ministerio del Interior, se abordan de manera transversal asuntos relacionados con el enfoque diferencial en favor de pueblos y comunidades indígenas, comunidades y mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La CIDH nota que la Comisión de la Verdad

139. La Comisión valora las medidas que están siendo adoptadas por el Estado para garantizar la aplicación de enfoques diferenciales en las medidas de reparación. Sin embargo, resalta que ha recibido información sobre la falta de reparación para las mujeres afrodescendientes víctimas de violencia sexual y sobre la falta de reconocimiento como sujeto colectivo de reparación¹⁶⁰. En ese sentido, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial** y llama al Estado a asegurar el avance en las medidas de reparación que tomen en cuenta la interseccionalidad de factores que reúnen las víctimas.

140. Sobre **garantizar la efectiva participación de las víctimas en las instancias previstas en la Ley 1448, y tomar en cuenta sus expectativas al momento de definir las medidas de reparación pertinentes**, el Estado señaló que el Programa de Reparación Colectiva, por esencia, está basado en la participación de las víctimas. Adicionalmente, afirmó que los planes son el resultado de un amplio ejercicio de concertación con las entidades que deberán implementarlo, y con el sujeto colectivo que será su destinatario. Tal visión parte del reconocimiento e importancia de la participación de las víctimas en la definición de los mecanismos de reparación, considerándolas sujetos activos dentro de los mecanismos de justicia transicional. Además, indicó que el programa para comunidades étnicas se realiza en estricta observancia a la garantía del derecho fundamental a la consulta previa, con el fin de concertar con cada comunidad, las medidas que se establecerán en los Planes étnicos de acuerdo con las particularidades y los daños colectivos identificados¹⁶¹.

141. También se señaló que, durante el 2021, se fortalecieron las instancias de representación de las víctimas a nivel nacional y territorial. En ese sentido, destacó: a) las reuniones mensuales llevadas a cabo por los diferentes órganos en la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas; b) acercamientos entre representantes de la Mesa Nacional, la Unidad para las Víctimas y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, para concertar el desarrollo de una agenda de trabajo que contara con la participación de los equipos directivos de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas involucradas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); c) el desarrollo de 16 jornadas con representantes de las mesas de participación efectiva de víctimas, en el marco de los encuentros para el fortalecimiento de la participación de las víctimas en los Programas de Desarrollo con

¹⁶⁰ CIDH, Audiencia Pública 182° Periodo de Sesiones, Situación de los derechos humanos de las comunidades afrodescendientes en el Pacífico de Colombia, 16 de diciembre de 2021.

¹⁶¹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 45-50, Archivo CIDH.

Enfoque Territorial-PDET; y d) la elaboración de Informes de Gestión de Mesas departamentales de participación efectiva de víctimas¹⁶².

142. Asimismo, el Estado de Colombia reportó la elección de las mesas de participación efectiva de víctimas periodo 2021-2023, que contempló el nivel municipal, departamental, y nacional. En las jornadas electorales se eligieron representantes por los diferentes enfoques diferenciales, hechos victimizantes, sujetos de reparación colectiva y víctimas en el exterior. Señaló que los representantes de las víctimas tendrán la responsabilidad de gestionar en favor de la población víctimas propuestas de incidencia efectiva e indicaron que fueron electas: i. 1089 mesas de participación efectiva municipales en los 1103 municipios reportados a nivel departamental, representando un porcentaje del 98,2% de la totalidad de municipios del país; ii. 32 mesas de participación efectiva de víctimas del nivel departamental; iii. Una Mesa de participación efectiva de víctimas del distrito capital; iv. 20 mesas Locales de participación efectiva del Distrito de Bogotá; v. Una mesa de participación efectiva de víctimas del nivel nacional¹⁶³.

143. Adicionalmente, se informó sobre la capacitación de 2103 víctimas durante el 2021 en el marco del “Curso de Participaz con Legalidad”, promovido por la UARIV en respuesta a los requerimientos de la Corte Constitucional en la elaboración de un plan de capacitación masiva para víctimas no organizadas y en el exterior; las directrices de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los órganos de control a esta Ley, entre otros. Por otra parte, a lo largo del año, se acompañaron 94 Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) en los departamentos del Choco, Valle del Cauca, Putumayo, Nariño, Casanare, Arauca, Caldas, Caquetá, Risaralda, Cauca, Norte de Santander, Guajira y Córdoba; habiendo el Ministerio del Interior coordinado los espacios de preconsulta y consulta previa administrados logísticamente por la UARIV en 66 reuniones desarrolladas en 10 departamentos del territorio colombiano, en el que intervinieron 60 Consejos Comunitarios¹⁶⁴.

144. Conforme a la información oficial, desde la Dirección de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) se viene promoviendo una estrategia que pretende generar condiciones para el fortalecimiento, la inclusión real y efectiva de las Mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Lo anterior, con enfoque de derechos, género, interseccional y territorial en los distintos ámbitos de participación y representación para lo toma de decisiones. En ese orden de ideas, se han adelantado acciones de sensibilización y capacitación para el fortalecimiento, visibilización y reconocimiento de las Mujeres para la exigibilidad de sus derechos en las diferentes regiones del país; y se ha avanzado en la consolidación de la Mesa Interinstitucional de Mujeres NARP. Esta con el objeto aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y la cooperación entre las entidades de gobierno para su inclusión efectiva en las Políticas Públicas Nacionales, que garanticen sus derechos en los distintos ámbitos de participación y representación desde una perspectiva de género, étnica/racial, interseccional y territorial. Se han realizado 2 sesiones con la participación de las entidades y ministerios que atienden a las mujeres afrocolombianas, raizales y palenqueras¹⁶⁵.

145. A su vez, la Defensoría Pública presentó a la CIDH información respecto la presente recomendación, de la cual se destaca el minucioso monitoreo de la Comisión de Seguimiento a la Ley de Víctimas al octavo informe de las elecciones de las 32 mesas departamentales y de diez mesas municipales y sus respectivas sesiones, bien como de la respuesta a las contribuciones al PDT, PAT o al CONPES 4031 de 2021

¹⁶² República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 45-50, Archivo CIDH.

¹⁶³ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 45-50, Archivo CIDH.

¹⁶⁴ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 45-50, Archivo CIDH.

¹⁶⁵ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 45-50, Archivo CIDH.

- Política Nacional De Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Al respecto, se encontró que, para los periodos que van de 2013 a 2021, se eligieron todas las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas. Asimismo, se constató que el 40% de las propuestas de los Planes de Acción Territorial departamental recibieron respuestas en el marco de sesiones de mesa y el 32% en reuniones, de las cuales el 53% fueron positivas, 10% negativas, 16% parciales y el 4% pendiente de estudio acerca de su inclusión. También se indicó que los temas con más propuestas se referían a la generación de ingresos, prevención y protección y salud; 5% específicamente destinadas a jóvenes, 4% para mujeres, 4% para pueblos étnicos y 3% para víctimas con discapacidad. Así, se presentaron 863 propuestas de las víctimas para los PAT departamentales, de las cuales el 89% obtuvieron respuesta. Sobre los PAT municipales, se presentaron 227 propuestas, 91% respondidas – con un 56% de respuesta positiva y 33% parcialmente respondida o en estudio. En cuanto al proceso que resultó en el CONPES 4031 de 2021, se desarrollaron siete jornadas con las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas en 30 ciudades y una con el plenario nacional. A partir de ello, se recogieron 674 ideas, de las cuales, 212 fueron incluidas explícita o implícitamente ¹⁶⁶.

146. La Comisión agradece y valora la información entregada relativa a las diferentes acciones desarrolladas para asegurar y fomentar la participación de las víctimas en los espacios diversos de construcción e implementación de las políticas y medidas de reparación y no repetición de las violaciones producidas en el contexto del conflicto armado interno. Asimismo, destaca la noción de participación efectiva, la cual va más allá de la creación de mecanismos de consulta y deliberación, e incluye la incorporación de las contribuciones que emanen de estos mecanismos en la toma de decisiones de los diferentes ciclos de las políticas públicas¹⁶⁷. En ese sentido, la CIDH entiende ser importante mantener el seguimiento de la presente recomendación, a efectos de observar, por un lado, el desarrollo y funcionamiento de estos y nuevos mecanismos, bien como el impacto producido en sobre las diferentes instancias previstas en la Ley 1448, y, por otro cómo las expectativas de las víctimas son consideradas al momento de definir las medidas de reparación pertinentes. Ante lo anterior, se considera que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

D. Desplazamiento forzado interno

- Adopte las medidas necesarias para prevenir el desplazamiento forzado, incluyendo los casos atribuidos a grupos armados ilegales surgidos con posterioridad a la desmovilización de organizaciones paramilitares.
- Implemente las medidas pertinentes para garantizar protección y seguridad a las personas que retornan a los territorios de los cuales fueron desplazadas, incluyendo el desminado de los territorios. Asimismo, aplique el enfoque diferencial en las políticas de prevención y protección de las personas desplazadas.
- Avance en la judicialización de los casos de desplazamiento forzado, a fin de contribuir a su visibilización.

147. En relación con la recomendación de **adoptar las medidas necesarias para prevenir el desplazamiento forzado, incluyendo los casos atribuidos a grupos armados ilegales surgidos con posterioridad a la desmovilización de organizaciones paramilitares**, la Comisión expresó su preocupación por el notable incremento del desplazamiento interno en Colombia¹⁶⁸. De conformidad con los datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Colombia posee el número más alto de personas desplazadas internas en todo el mundo, con un total de 8,3 millones de personas a finales de 2020¹⁶⁹.

¹⁶⁶ Defensoría del Pueblo de Colombia, Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe "Verdad, Justicia y Reparación", 14 de enero de 2022, págs. 10 y 11, Archivo CIDH.

¹⁶⁷ CIDH, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, 15 de septiembre de 2018, p. 23-24.

¹⁶⁸ CIDH, Comunicado de Prensa 258/21- La CIDH manifiesta preocupación por el notable incremento del desplazamiento interno forzado en Colombia, 30 de septiembre de 2021.

¹⁶⁹ ACNUR, Tendencias Globales de Desplazamiento forzado en 2020, 18 de junio de 2021.

148. Sumado a ello, los datos del Sistema de Información sobre Derechos Humanos y Desplazamiento (SISDHES) de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) señalan que entre enero y noviembre de 2021 se registraron un total de 167 eventos de desplazamientos masivos y múltiples en Colombia, que habrían afectado a 82.846 personas¹⁷⁰. Según CODHES, desde la firma del Acuerdo de Paz, el 2021 habría sido el año en el cual se registró el mayor número de víctimas de desplazamientos forzados¹⁷¹. En la misma línea, la Oficina de Coordinación para Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA) registró, entre enero y noviembre de 2021, un incremento del 196% en el número de víctimas de desplazamientos masivos, en comparación con el mismo período de 2020¹⁷².

149. Además, la Comisión nota que la mayoría de estos eventos tuvieron lugar —de forma recurrente— en los municipios de Roberto Payán y Magüí (Nariño), Argelia (Cauca), Cáceres e Ituango (Antioquia), Buenaventura (Valle del Cauca), Santa Rosa (Bolívar), y Litoral de San Juan (Chocó), entre otros de los departamentos de la costa pacífica y la zona noroccidental del país¹⁷³. Asimismo, de acuerdo con Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, los eventos de desplazamiento afectan de manera desproporcionada a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes¹⁷⁴.

150. Asimismo, reportes recientes de la OCHA señalan que las amenazas directas por parte de grupos armados no estatales, los enfrentamientos entre los actores armados no estatales y los hostigamientos se encontrarían entre las principales causas del desplazamiento forzado¹⁷⁵. Adicionalmente, la CIDH también fue informada que los hechos de violencia que habrían ocasionado el desplazamiento en municipios como Buenaventura estarían vinculados al control territorial a fin de poder construir infraestructuras portuarias y turísticas¹⁷⁶.

151. Sumado a ello, se observó con preocupación la magnitud del desplazamiento individual y familiar, el cual, de acuerdo con las organizaciones de la sociedad civil, es de difícil registro por su naturaleza, y afecta a una mayor cantidad de personas que los desplazamientos masivos. Esto es particularmente relevante en el caso de personas con liderazgo social quienes tuvieron que desplazarse de sus territorios por amenazas. De igual manera, organizaciones de la sociedad civil informaron que personas con liderazgo social cuya función es reclamar territorios pertenecientes a familias y comunidades desplazadas, se enfrentan a diversos actos de violencia, incluyendo el asesinato de estas¹⁷⁷.

152. Por otra parte, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión que los esfuerzos estatales no serían suficientes para atender la dimensión del desplazamiento forzado interno; además, no garantiza una efectiva protección de los derechos de las víctimas. Igualmente, respecto de la atención de las causas que dan origen a este fenómeno, la CIDH recibió información sobre los escasos avances en la implementación del Acuerdo de Paz; especialmente, en los componentes que procuran mitigar las causas

¹⁷⁰ CODHES, 2021, el año con mayor número de víctimas de desplazamiento en 5 años, 22 de diciembre de 2021.

¹⁷¹ CODHES, 2021, el año con mayor número de víctimas de desplazamiento en 5 años, 22 de diciembre de 2021.

¹⁷² OCHA, Colombia: Impacto y tendencias humanitarias entre enero y noviembre de 2021, 30 de diciembre de 2021.

¹⁷³ CIDH, Comunicado de Prensa 258/21- La CIDH manifiesta preocupación por el notable incremento del desplazamiento interno forzado en Colombia, 30 de septiembre de 2021.

¹⁷⁴ OCHA, Colombia: Impacto y tendencias humanitarias entre enero y noviembre de 2021, 30 de diciembre de 2021.

¹⁷⁵ OCHA, Colombia: Impacto y tendencias humanitarias entre enero y noviembre de 2021, 30 de diciembre de 2021.

¹⁷⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 258/21- La CIDH manifiesta preocupación por el notable incremento del desplazamiento interno forzado en Colombia, 30 de septiembre de 2021.

¹⁷⁷ CIDH, Comunicado de Prensa 258/21- La CIDH manifiesta preocupación por el notable incremento del desplazamiento interno forzado en Colombia, 30 de septiembre de 2021.

estructurales de la violencia a través de la sustitución de cultivos de uso ilícito (PNIS) y de desarrollo económico con enfoque territorial (PDET)¹⁷⁸.

153. Aunado a ello, las organizaciones denunciaron la expansión de grupos armados no estatales que amenazan y expulsan a la población local de sus territorios; la reducción del presupuesto para la atención de contingencias; la ausencia o insuficiencia de la asistencia a las víctimas, y la realización de retornos inmediatos sin análisis de riesgo y garantías de retorno seguro¹⁷⁹.

154. Finalmente, en lo atinente a los eventos de confinamiento, la CIDH observa que se mantiene un elevado número de situaciones confinamientos y eventos de restricciones a la movilidad en Colombia. Según la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), entre enero y noviembre de 2021 al menos 57.700 personas fueron confinadas en Colombia¹⁸⁰. Agregó, que entre enero y octubre de 2021 el Chocó concentró a más del 65% de las personas confinadas en Colombia¹⁸¹. Adicionalmente, la Comisión nota que, según la OCHA, las causas principales de los confinamientos son las mismas que en los desplazamientos forzados (amenazas y violencia de grupos armados); a ellas se suman los accidentes por Minas Antipersonales (MAP) y Municiones Sin Explotar (MSE). Ello, debido a que los riesgos de contaminación con dichos artefactos restringen las actividades diarias de las poblaciones, forzándolas a tener restricciones de acceso o de movilidad, lo que genera situaciones confinamientos en comunidades cercanas de dichas zonas¹⁸². La Comisión observa que las situaciones de confinamiento afectan prácticamente en su totalidad a personas indígenas y afrodescendientes¹⁸³.

155. En este sentido, la Comisión observa que persisten numerosos eventos de desplazamientos forzados masivos, que incrementaron la cantidad de personas desplazadas. Con base en ello, la CIDH considera que su recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**. En consecuencia, exhorta al Estado a reforzar las medidas implementadas para prevenir el desplazamiento forzado de personas; de manera particular, en la prevención de sus causas.

156. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó sobre la Política de Defensa y Seguridad cuyo objetivo es la investigación y judicialización de integrantes de grupos armados ilegales. En este marco, destacó la captura de 570 integrantes del Clan del Golfo y la activación durante el 2021 de 17 resoluciones de activación del mecanismo de protección de las comunidades étnicas que se encuentran en riesgo o en situación de desplazamiento denominado Ruta Étnica¹⁸⁴.

157. Con respecto a la recomendación orientada a **implementar las medidas pertinentes para garantizar protección y seguridad a las personas que retornan a los territorios de los cuales fueron desplazados, incluyendo el desminado de los territorios**, el Estado aportó información sobre las medidas adoptadas en 2021. En particular, destacó el Protocolo de retornos y reubicaciones¹⁸⁵. Según lo informado,

¹⁷⁸ Información proporcionada a la Comisión durante reuniones con organizaciones de la sociedad civil el 30 de agosto y 2 de septiembre de 2021.

¹⁷⁹ Información proporcionada a la Comisión durante reuniones con organizaciones de la sociedad civil el 30 de agosto y 2 de septiembre de 2021.

¹⁸⁰ OCHA, [Colombia: Impacto y tendencias humanitarias entre enero y noviembre de 2021](#), 30 de diciembre de 2021.

¹⁸¹ OCHA, [Colombia: Impacto y tendencias humanitarias entre enero y octubre de 2021](#), 30 de noviembre de 2021.

¹⁸² OCHA, [Colombia: Impacto y tendencias humanitarias entre enero y octubre de 2021](#), 30 de noviembre de 2021.

¹⁸³ OCHA, [Colombia: Impacto y tendencias humanitarias entre enero y octubre de 2021](#), 30 de noviembre de 2021.

¹⁸⁴ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País "Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia", 13 de abril de 2022, p. 29-31

¹⁸⁵ Gobierno de Colombia, [Resolución 03320 del 22 de noviembre de 2019](#), Por medio de la cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación conforme con el Artículo 2.2.6.5.8.8 del Decreto 1084 de 2015.

dicho instrumento define el alcance del acompañamiento de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) a la población víctima de desplazamiento forzado que ha tomado la decisión de retornar, reubicarse o integrarse localmente; ello, bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad¹⁸⁶.

158. Asimismo, se informó que entre enero y diciembre de 2021 se realizaron acompañamientos conforme a las rutas existentes: i) acompañamiento individual; ii) acompañamiento a las víctimas en el exterior; y, iii) acompañamiento comunitario. De estos, se realizaron acompañamientos individuales a un total de 16.259 de personas que han decidido retornar, integrarse localmente o reubicarse. También se dio acompañamiento a 90 solicitudes de víctimas en el exterior y acompañamientos comunitarios¹⁸⁷. Por otra parte, el Estado indicó que, bajo el modelo de reparación, un total de 774 comunidades recibieron esquemas especiales de acompañamiento comunitario por un valor aproximado a los \$29.219 millones de pesos colombianos (aproximadamente USD 7,69 M)¹⁸⁸.

159. Sumado a lo anterior, el Estado indicó que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas brindó asistencia técnica para la actualización de los planes de Retornos y Reubicaciones en 133 comunidades indígenas, en los departamentos de: Arauca (3 comunidades), Boyacá (2 comunidades), Caquetá (6 comunidades), Cauca (2 comunidades), Chocó (90 comunidades), Guainía (2 comunidades), Guaviare, (1 comunidad), La Guajira (2 comunidades), Meta (4 comunidades), Nariño (1 comunidad), Putumayo (9 comunidades), Quindío (2 comunidades), Risaralda (3 comunidades), Sucre (3 comunidades) y Valle del Cauca (3 comunidades)¹⁸⁹.

160. Por su parte, la Comisión observó que, bajo la coordinación del Grupo de Retorno y Reubicaciones de la Dirección de Reparación de la UARIV, se publicó una convocatoria para que la población víctima de desplazamiento en condición de retorno o reubicación pueda acceder a los Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitario (EEAC)¹⁹⁰. Según el coordinador del Grupo de Retornos y Reubicaciones, dicho instrumento tiene por objeto desarrollar e incrementar el potencial productivo en los hogares de las víctimas. Además, busca aprovechar sus capacidades y crear las oportunidades para alcanzar, en el mediano y largo plazo, su estabilización social y económica; ello, mediante la entrega de maquinaria, equipos, insumos, materias primas y/o productos para emprender o fortalecer negocios. Lo anterior, garantizaría una subsistencia digna y haría sostenible su proceso de retorno, reubicación o integración local¹⁹¹.

161. Por otro lado, en lo atinente a los retornos a los territorios, la CIDH toma nota que, según los datos de la OCHA, solo el 26% de las personas desplazadas por emergencias masivas durante el 2021 han regresado a sus lugares de origen¹⁹². Aunado a ello, se recibió la información de que, en muchos casos, este regreso se realiza sin garantías de seguridad adecuadas para un retorno seguro.

¹⁸⁶ República de Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Archivo de la CIDH, enero de 2022, p. 52.

¹⁸⁷ República de Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Archivo de la CIDH, enero de 2022, p. 52-53.

¹⁸⁸ República de Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Archivo de la CIDH, enero de 2022, p. 53.

¹⁸⁹ República de Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Archivo de la CIDH, enero de 2022, p. 53.

¹⁹⁰ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, "[Abren convocatoria para que población víctima acceda a Esquemas Especiales de Acompañamiento Familiar \(EEAF\) en 2021](#)", 3 de febrero de 2021.

¹⁹¹ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, "[Abren convocatoria para que población víctima acceda a Esquemas Especiales de Acompañamiento Familiar \(EEAF\) en 2021](#)", 3 de febrero de 2021.

¹⁹² OCHA, [Colombia: Impacto y tendencias humanitarias entre enero y noviembre de 2021](#), 30 de diciembre de 2021.

162. Respecto de la restitución de tierras, la Comisión toma nota de la promulgación de la Ley 2.078, de 8 de enero de 2021, por medio de la cual se prorrogó por 10 años la vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras¹⁹³. Al respecto, la CIDH observó que, según datos de la Fundación Forjando Futuros, un total de 1.011 casos de restitución de tierras fueron resueltos judicialmente, y que 718 sentencias fueron proferidas en el 2021, lo que resultó en un total de 102.107 hectáreas restituidas¹⁹⁴.

163. Sobre el desminado de los territorios, la Comisión sigue tomando nota de la implementación del Plan Estratégico 2020-2025 “Hacia una Colombia libre de sospecha de minas antipersonal para todos los colombianos”, que busca eliminar la contaminación del territorio por Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Sin Explotar (MUSE). Entre los principales productos del plan estratégico destacan: i) el desminado humanitario; ii) la educación en el riesgo de minas; iii) la asistencia integral a las víctimas; y iv) la gestión territorial y de información¹⁹⁵. Al respecto, según los datos de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Colombia cuenta con 391 municipios declarados Libres de Sospecha y Libres de Reporte de Minas Antipersonal del total de 713 municipios que poseen algún tipo de contaminación. Además, 156 municipios estarían asignados a la capacidad nacional y a las organizaciones civiles para labores de desminado humanitario¹⁹⁶. No obstante los esfuerzos del Estado para avanzar en el desminado de los territorios, la Comisión observa con preocupación que al 30 de noviembre de 2021 se habían registrado 141 víctimas de accidentes causados por estos artefactos¹⁹⁷.

164. Por otra parte, en relación con la aplicación de enfoque diferencial en políticas de prevención y protección de personas desplazadas, el Estado informó a la CIDH que, a partir del ejercicio realizado con las entidades territoriales, se presentaron 134 proyectos por parte de las alcaldías municipales en beneficio de las comunidades indígenas que tienen un plan de Retornos y Reubicaciones aprobado. Además, destacó que los Planes de Retorno y Reubicaciones guardan estrecha relación con los Planes de salvaguarda étnico-territorial indígenas ordenados en el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, así como los Planes de Vida con que cuentan las comunidades indígenas¹⁹⁸.

165. La CIDH ha observado que los desplazamientos masivos en Colombia afectan principalmente a personas en una situación de vulnerabilidad histórica y estructural, tales como la población campesina, comunidades indígenas y afrodescendientes¹⁹⁹. Al respecto, los datos más recientes de la Defensoría del Pueblo de Colombia señalan que durante el primer semestre de 2021, el 59% de las comunidades étnicas indígenas y afrodescendientes fueron afectadas por las situaciones de desplazamiento, mientras que el 41% de comunidades no étnicas afectadas involucraron principalmente a personas campesinas²⁰⁰.

166. La CIDH también tomó nota del impacto diferenciado del desplazamiento interno sobre las mujeres. En particular, la Comisión observa que cuando las mujeres son desplazadas se enfrentan a necesidades y problemas específicos derivados de su condición de mujer. Al respecto, la CIDH recuerda que la Corte

¹⁹³ Congreso de Colombia, Colombia, Ley 2078 de 2021 “Por medio de la cual se modifica La Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia”, 9 de enero de 2021.

¹⁹⁴ Fundación Forjando Futuros, Sistema de Información Sembrando Paz, 25 de enero de 2022.

¹⁹⁵ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Colombia, Acción Contraminas, Plan Estratégico 2020-2025, s.f

¹⁹⁶ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Colombia, Acción Contraminas, Plan Estratégico 2020-2025, s.f

¹⁹⁷ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Colombia, Acción Contraminas, Estadísticas de Asistencia Integral a las Víctimas de MAP y MUSE, 30 de noviembre de 2021.

¹⁹⁸ República de Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Archivo de la CIDH, enero de 2022, p. 53-54.

¹⁹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa 258/21- La CIDH manifiesta preocupación por el notable incremento del desplazamiento interno forzado en Colombia, 30 de septiembre de 2021.

²⁰⁰ Defensoría del Pueblo de Colombia, “Defensoría alerta ante el aumento de eventos de desplazamiento masivo y confinamiento de comunidades”, 13 de julio de 2021.

Constitucional de Colombia ha destacado que el desplazamiento interno forzado genera para las mujeres riesgos específicos basados en el género. Entre ellos, destacan: i) el riesgo de violencia, explotación o abuso sexual; ii) la explotación o esclavización para ejercer labores domésticas; iii) el peligro de reclutamiento forzado de hijos e hijas; y, iv) los obstáculos en el acceso a la propiedad de la tierra y protección de su patrimonio²⁰¹.

167. La Comisión toma nota de las medidas implementadas por el Estado para garantizar la protección y seguridad de las personas que retornan a los lugares de los cuales fueron desplazadas. De igual manera, la CIDH acoge con beneplácito las acciones adoptadas para desminar los territorios. A la vez, saluda la implementación de políticas y programas con enfoque diferencial a personas desplazadas internas. No obstante, la Comisión observa con preocupación que persisten las condiciones de riesgo para la vida e integridad personal de las víctimas de desplazamiento forzado; las cuales afectan de manera diferenciada y profundizada a las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas en Colombia. En adición, la CIDH nota que las personas se encuentran en peligro ante la presencia de minas antipersona y municiones sin explotar.

168. Con base en lo anterior, la Comisión considera que su recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**. Por ello, insta al Estado a reforzar las medidas implementadas para proteger a las personas desplazadas que retornan a sus territorios. Asimismo, la CIDH hace un llamado a continuar aplicando el enfoque diferencial para la protección de los derechos de las personas desplazadas; y urge al Estado a avanzar en el desminado de los territorios afectados.

169. Finalmente, en cuanto a la recomendación relativa a **avanzar en la judicialización de los casos de desplazamiento forzado, a fin de contribuir a su visibilización**, el Estado informó que el Decreto Ley 898/2017 fortalece a la Fiscalía General de la Nación (FGN) para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales que amenazan la implementación de los acuerdos y la construcción de Paz. Aunado a ello, el Estado indicó que se amplió el mandato de la FGN, incorporando el Eje Temático de Desplazamiento y Desaparición Forzada, que hacía parte de la Dirección de Fiscalías Nacionales. Como consecuencia de ello, destacó que ingresaron a la Dirección aproximadamente 12.967 investigaciones por el delito de desplazamiento forzado que involucran a 21.350 víctimas²⁰².

170. Sumado a lo anterior, el Estado brindó información sobre la implementación de una estrategia dirigida a aplicar criterios de conexidad y de asociación de casos en las investigaciones por desplazamiento forzado. Estos criterios apuntan a comprender el fenómeno del desplazamiento a partir de las estructuras criminales involucradas, por temporalidad o georreferenciación, y no como un hecho aislado. Agregó, que entre julio de 2017 y noviembre de 2021 se realizaron 2.655 resoluciones de conexidad como parte de las investigaciones que se cursan por el delito de desplazamiento forzado. El Estado también registró que al 1 de noviembre de 2021 la DECVDH tenía activas 6.294 investigaciones por desplazamiento forzado, cifra que representa un 46,6% menos que la carga inicial en 2017²⁰³.

171. Asimismo, el Estado señaló que, para continuar con el impulso procesal a los casos de desplazamiento en conocimiento de la DECVDH, durante 2022 se tiene proyectado desarrollar una estrategia por actor armado. Esta estrategia tiene previsto asociar por factor territorial y criterio subjetivo los hechos que se les puede atribuir a los comandantes de los distintos actores armados. También buscaría asociar por criterio

²⁰¹ Corte Constitucional de Colombia, [Auto 092-08](#).

²⁰² República de Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Archivo de la CIDH, enero de 2022, p. 55-56.

²⁰³ República de Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Archivo de la CIDH, enero de 2022, p. 56-57.

complementario el factor temporal para los años de ocurrencia de los hechos y para los comandantes de frentes o bloques según sea del caso²⁰⁴.

172. Por otra parte, de acuerdo con datos oficiales, durante el 2021 se dio entrada a 1.213 procesos por el delito de desplazamiento forzado; además, un total de 965 se encontraban activos al 30 de noviembre de 2021²⁰⁵. Asimismo, la Fiscalía General de la Nación reportó que durante 2021 se enjuició a presuntos integrantes de diferentes organizaciones criminales por su involucramiento en eventos de desplazamiento forzado de personas.

173. En particular, la Comisión observa que, en julio, se dictó una medida de aseguramiento intramuros a un presunto integrante de la organización criminal “La Oficina”, dedicada a la extorsión, desplazamiento forzado y otros delitos en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca)²⁰⁶. Asimismo, en septiembre, tres presuntos integrantes de la organización “Los Sureños” fueron enviados a la cárcel como medida de aseguramiento preventiva por el delito de desplazamiento forzado. Ello, por su posible participación en el asesinato de un defensor de derechos humanos ocurrido en 2020 en la vereda San Antonio, zona rural de la capital tolimense²⁰⁷. De acuerdo con la Fiscalía, el modus operandi de la banda “Los Sureños” consistía en amenazar con armas de fuego a personas —en su mayoría víctimas del conflicto armado— para que abandonaran nuevamente las tierras a las que estaban retornando de forma pacífica. Según la Fiscalía, dicha situación genera una revictimización y afecta el debido desarrollo de la Ley 1448 de 2011, cuyo objetivo es garantizar el retorno a esta población a sus tierras²⁰⁸.

174. Asimismo, la CIDH toma nota que en noviembre se inició un proceso en contra de presunto integrante de la Compañía Tito Marín del Frente de Guerra Darío Ramírez Castro, del grupo armado ELN; lo anterior, por un caso relacionado con el desplazamiento forzado de una pareja y sus tres hijos menores de edad, ocurrido el 9 de julio en la vereda Mina Caracol del municipio de Montecristo (Bolívar)²⁰⁹. Finalmente, de acuerdo con información de la Fiscalía, en diciembre fueron detenidos preventivamente dos presuntos integrantes de la organización “Los Chuma”, quienes serían responsables de intimidar con armas de fuego y armas blancas a familias del sector Islas del Sol, en Campoalegre (Huila)²¹⁰.

175. La Comisión toma nota de los avances en la judicialización de casos de desplazamiento forzado en Colombia. Con base en ello, la CIDH considera que su recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**, y exhorta al Estado a continuar con los procesos de investigación y juzgamiento del delito de desplazamiento forzado, así como con la implementación de medidas de reparación integral para las víctimas.

²⁰⁴ República de Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Archivo de la CIDH, enero de 2022, p. 57.

²⁰⁵ Fiscalía General de la Nación, Colombia, Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación - Conteo de Procesos, actualizado al 30 de noviembre de 2021.

²⁰⁶ Fiscalía General de la Nación, Colombia, “A la cárcel presunto integrante de grupo delincuencia La Oficina, dedicado a la extorsión y desplazamiento forzado”, 15 de julio de 2021.

²⁰⁷ Fiscalía General de la Nación, Colombia, “Impactada organización delincuencia Los Sureños, dedicada al parecer al desplazamiento forzado en Ibagué y el sur del Tolima”, 3 de septiembre de 2021.

²⁰⁸ Fiscalía General de la Nación, Colombia, “Impactada organización delincuencia Los Sureños, dedicada al parecer al desplazamiento forzado en Ibagué y el sur del Tolima”, 3 de septiembre de 2021.

²⁰⁹ Fiscalía General de la Nación, Colombia, “Medida de aseguramiento para supuesto integrante del ELN por desplazamiento forzado en Montecristo (Bolívar)”, 14 de noviembre de 2021.

²¹⁰ Fiscalía General de la Nación, Colombia, “A la cárcel dos presuntos integrantes de ‘Los Chuma’ por desplazamiento forzado”, 2 de diciembre de 2021.

E. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

- Siga adoptando medidas para la reducción de la pobreza y pobreza extrema

176. En relación con la recomendación dirigida a continuar adoptando medidas para erradicar la pobreza y la pobreza extrema para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), la Comisión y su REDESCA observan el agravamiento de los elevados niveles de pobreza y desigualdad existentes en el país. A su vez, la CIDH toma nota que dichas situaciones afectan con especial intensidad a los grupos y las regiones afectadas históricamente por el conflicto y la violencia estructural resultado del conflicto armado interno. Adicionalmente, el incremento de esta situación estructural, entre otros factores, por los impactos de la pandemia del Covid-19, ha sido identificado por autoridades estatales y diversos actores sociales como una de las causas centrales del descontento social expresado en las manifestaciones y el paro nacional iniciado el 28 de abril del 2021.

177. Entendiendo la pobreza como un problema estructural que se traduce en afectaciones al goce y ejercicio de los derechos humanos²¹¹, la CIDH y su REDESCA destacan los esfuerzos y medidas implementadas por el Estado para hacer frente a la pobreza y pobreza extrema. En este sentido, el Estado informó sobre los recursos destinados a la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y su implementación a través de los 16 Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). En este marco destacó el Plan Maestro de Estructuración – Infraestructura (PME) y la identificación de proyectos y estimaciones aproximadas de su costo en los sectores de transporte, educación, salud, agua potable, energía y desarrollo económico²¹². Asimismo, hizo referencia al Plan de Formalización Masiva de la Propiedad Rural y destacó el ingreso de 1.216.816 hectáreas al Fondo de Tierras de la Nación, equivalente a 11.076 predios, así como la entrega de 247.021 hectáreas en beneficio de 10.032 familias. Adicionalmente, la información oficial da cuenta de la regularización de 730.000 hectáreas y la expedición de títulos para 39.927 familias. Por último, se presentó información referente apoyos y líneas de crédito para pequeños productores²¹³.

178. Por otra parte, la Comisión ha tomado nota de la información publicada por el Banco Mundial, donde se destacan que los elevados niveles de desigualdad existentes en Colombia representan una limitante para el crecimiento económico y el progreso social del país²¹⁴. Según información oficial, desde el año 2017 ha aumentado la desigualdad que venía decreciendo. Además, el índice de Gini que en 2017 tenía un valor de 0,508, aumentó a 0,517 en 2018, 0,526 en 2019 y 0,544 en 2020²¹⁵. Estos valores ubican al país como uno de los más desiguales del mundo²¹⁶. Dicha inequidad afecta especialmente a grupos sociales que estructuralmente han visto vulnerados sus derechos. La CIDH destaca la información de que una mujer tiene una 1,7 veces más probabilidad de estar desempleada que un hombre; una persona indígena recibe en promedio dos años menos de escolarización formal que las demás personas en el país; dos tercios de los migrantes venezolanos en edad escolar no se encuentran matriculados en una institución educativa; así como

²¹¹ CIDH, Pobreza y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.164, 7 de septiembre de 2017.

²¹² República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 61-62, Archivo CIDH.

²¹³ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 61-62, Archivo CIDH.

²¹⁴ Banco Mundial. Hacia la construcción de una sociedad equitativa en Colombia, 2021.

²¹⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Comunicado de prensa: pobreza monetaria, 29 de abril de 2021.

²¹⁶ Banco Mundial. Hacia la construcción de una sociedad equitativa en Colombia, 2021.

una persona afrocolombiana enfrenta el doble de probabilidades de vivir en un barrio con elevados índices de pobreza²¹⁷.

179. El Banco Mundial también ha sostenido que la política fiscal en Colombia no introduce diferencias sustantivas en la distribución de los ingresos y llamó al Estado a desarrollar un sistema fiscal más distributivo²¹⁸, este organismo señaló recientemente que “en Colombia los impuestos y las transferencias hacen poco para reducir la desigualdad de ingresos”²¹⁹. En igual sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) subraya la necesidad de construir consensos legislativos que permitan una subida de los ingresos fiscales en el país a los que considera como relativamente bajos²²⁰. Igualmente, advierte que el gasto social en Colombia es bajo y que convertir el apoyo emergencial para las personas trabajadoras ofrecido durante la pandemia de COVID-19 en una prestación social permanente, constituiría una expansión positiva de la protección social en el país²²¹.

180. A su vez, en el año 2020, la pobreza monetaria alcanzó al 42,5% de la población y la pobreza extrema, es decir, aquellas personas que no accedieron a una canasta de alimentos elementales para la manutención de la vida, afectó al 15,1% de la sociedad colombiana²²². La pobreza se encuentra sobrerrepresentada en los hogares con jefatura femenina, con menos de 35 años, con nivel educativo bajo y, especialmente, en aquellos donde la persona jefa del hogar se encuentra desocupada. Asimismo, los departamentos con mayor concentración de población por debajo de la línea de pobreza coinciden con las regiones donde habitan, preponderante, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, como el Chocó (64,6%) Cauca (55,6%) o La Guajira (66,3%)²²³, departamentos que también han sido afectados por el conflicto armado y su reconfiguración desde la firma del Acuerdo. Los niveles de pobreza son particularmente alarmantes en las capitales de estos departamentos, una vez que en Quibdó el 66% se encuentra por debajo de la línea de pobreza y el 30% en situación de pobreza extrema, en Popayán el 51% y 20% respectivamente²²⁴.

181. En la misma línea, la pobreza multidimensional creció en 2020, afectando al 18,1% de los hogares del país, con un crecimiento elevado en los centros poblados y rurales dispersos, en los cuales afectó el 37,1% de los hogares²²⁵. Frente a los indicadores que componen este índice se destaca la reducción en las barreras de acceso a servicios de salud (que pasó de 5,5% al 2,2%), y el aumento de la inasistencia escolar (llegando al 16,4%), el desempleo de larga duración (al 14,2%) y el trabajo informal (al 74,2%)²²⁶. Asimismo, esta variación no fue homogénea en todo el territorio nacional, en Antioquía y la región Oriental se observa una disminución de los hogares afectados por la pobreza multidimensional de 0,8% y 0,7% respectivamente, alcanzando así al 14,9% y 17,9% de los hogares en cada una de estas regiones. Por otro lado, en la región Pacífico (sin incluir Valle del Cauca) y la región Central aumentaron los hogares en esta situación un 4,6% y

²¹⁷ Banco Mundial. Hacia la construcción de una sociedad equitativa en Colombia, 2021, p. 6.

²¹⁸ Banco Mundial, Política Fiscal en Colombia: Aprovechamiento de su Potencial para lograr una Sociedad más Equitativa, 2012, p. 2.

²¹⁹ Banco Mundial. Hacia la construcción de una sociedad equitativa en Colombia, 2021, p. 5.

²²⁰ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Reformas de política económica 2021: Apuesta por el crecimiento, p. 3

²²¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Perspectivas económicas, mayo 2021.

²²² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Comunicado de prensa: pobreza monetaria, 29 de abril de 2021.

²²³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Pobreza Monetaria y Pobreza Extrema, 2021.

²²⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Pobreza Monetaria y Pobreza Extrema, anexo pobreza monetaria nacional, 2021.

²²⁵ DANE, Comunicado de prensa Pobreza Multidimensional en Colombia 2020, 2 de septiembre de 2021.

²²⁶ DANE, Comunicado de prensa Pobreza Multidimensional en Colombia 2020, 2 de septiembre de 2021.

2,7% respectivamente. Esto significa que el 30,9% de los hogares de la región Pacífico, 17,9% de la región central y el 28,7% de la región Caribe, se encuentran en situación de pobreza multidimensional²²⁷.

182. Adicionalmente, la CIDH observa que, a nivel nacional, en los hogares donde el jefe o jefa se auto identifica como afrodescendiente, la pobreza alcanza al 29,2% de los mismos, en aquellos que se auto identifica como indígena, la pobreza multidimensional llega al 50% de los hogares. Si se consideran los centros poblados y rurales dispersos, los hogares en situación de pobreza multidimensional con jefatura de una persona afrodescendiente alcanza al 48,1% y con jefatura de una persona indígena afecta esta situación al 57,8%²²⁸. Estas diferencias exponen la discriminación histórica y la acumulación estructural de vulneraciones de los derechos humanos que enfrentan los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes en Colombia.

183. Por otro lado, la Comisión también registró con preocupación el incremento de la desnutrición en niñas, niños y adolescentes; en especial, aquellos pertenecientes a poblaciones en situación de riesgo como pueblos indígenas. Al respecto, cifras del Instituto Nacional de Salud señalan que al 11 de septiembre de 2021 se registraron un total de 10.011 casos de desnutrición en niñas y niños entre 0 y 5 años. Dichos datos demostrarían un incremento del 28,5% respecto del mismo periodo durante el 2020. Además, la CIDH nota que el 16,4% de las niñas, niños y adolescentes que sufren desnutrición pertenecerían a pueblos indígenas, mientras que el 23,1% reside en zonas rurales²²⁹. En línea con lo anterior, se recibió con preocupación información que da cuenta que, entre el 1 de enero y el 4 de septiembre de 2021, se documentó la muerte de al menos 115 niñas y niños menores de 5 años, posiblemente por desnutrición o causas asociadas a ella²³⁰. Adicionalmente, la Comisión expresa su preocupación por los reportes de la Defensoría del Pueblo que señalan la muerte de al menos 17 NNA Wayúu que habitan en La Guajira, por desnutrición o enfermedades asociadas a ella²³¹. La Comisión observa que La Guajira Caribe continúa siendo uno de los territorios donde la pobreza multidimensional se expresa con mayor intensidad en Colombia²³².

184. En este marco, la Comisión recibió información sobre la falta de provisión de paquetes nutricionales del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a NNA del Resguardo Indígena Businchama, del municipio Pueblo Bello (Cesar). De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, la falta de provisión estaría ocurriendo desde finales de 2020²³³. Lo anterior, resulta de especial preocupación para la CIDH debido a que, según los datos más recientes de la Defensoría del Pueblo, la proporción de hogares que consumen tres comidas diarias se redujo en un 20% debido a las medidas de contención impuestas a la pandemia por COVID-19²³⁴. Además, el 75,4% de los hogares con tres o más niñas y niños menores de 12 años vivirían en situación de pobreza²³⁵. En ese sentido, la Comisión Interamericana urge al Estado a adoptar medidas para prevenir y

²²⁷ DANE, Comunicado de prensa Pobreza Multidimensional en Colombia 2020, 2 de septiembre de 2021.

²²⁸ DANE, Comunicado de prensa Pobreza Multidimensional en Colombia 2020, 2 de septiembre de 2021.

²²⁹ Instituto Nacional de Salud, Informe de evento Desnutrición severa, moderada y aguda en menores de 5 años, Periodo epidemiológico IX. Colombia 2021.

²³⁰ Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo pide acción conjunta para preservar derechos nutricionales de la primera infancia en el país, 20 de septiembre.

²³¹ Defensoría del Pueblo, Defensoría realiza seguimiento a situación de derechos humanos de los niños y niñas Wayuu, 4 de junio de 2021.

²³² DANE, Comunicado de prensa Pobreza Multidimensional en Colombia 2020, 2 de septiembre de 2021, p. 72

²³³ Defensoría del Pueblo, Defensor advierte que niños indígenas en Pueblo Bello (Cesar) no están recibiendo alimentación del PAE, 22 de julio de 2021.

²³⁴ Defensoría del Pueblo, Desnutrición en la primera infancia - Causas estructurales y vulneraciones prevenibles y evitables, 2021.

²³⁵ Defensoría del Pueblo, Desnutrición en la primera infancia Causas estructurales y vulneraciones prevenibles y evitables, 2021.

erradicar la desnutrición en NNA; en particular, a través de la adopción de políticas públicas de reducción de la pobreza y fortalecimiento del núcleo familiar.

185. La CIDH y su REDESCA reiteran que la pobreza constituye un problema de derechos humanos que se traduce en serios obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad real por parte de las personas, grupos y colectividades que viven en esta condición²³⁶. Así, esta situación de pobreza multidimensional que afecta a más de 9 millones de personas en el país²³⁷, se habría traducido a su vez en una situación de hambre e inseguridad alimentaria, en la que se ha tenido conocimiento que, a septiembre de 2021, el 30% de los hogares urbanos localizados en las 23 principales ciudades capitales del país no consumen 3 comidas diarias²³⁸ y que existen estimaciones que calculan que en Colombia habría 7 millones de personas experimentando hambre²³⁹. En este marco, Colombia fue incluida por Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en su lista de países que enfrentan elevados niveles de riesgo alimentario de su población, un riesgo que se eleva al 63% de las personas migrantes venezolanas en el país²⁴⁰.

186. Adicionalmente, se recibió información por parte del el Estado sobre el descenso de la tasa de desempleo a nivel nacional, la cual se situó en 11,8%²⁴¹. Por otra parte, la Comisión tomó nota sobre el descenso en la tasa de informalidad de la economía, la cual pasó del 48,5% en 2020 al 46,8% en 2021. La informalidad, además de significar una mayor exposición a riesgos y vincularse con empleos de baja productividad y remuneración, también conlleva una limitante en el acceso a los programas de seguridad social²⁴². Sobre eso, la CIDH tomó nota del informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el cual señala que el 63% la fuerza de trabajo en Colombia se encuentra excluida de los programas de protección social²⁴³. La CIDH valora especialmente la reducción de la informalidad, en la medida que esto supone el acceso a derechos laborales y la seguridad social, y hace un llamado al Estado para profundizar sus esfuerzos en este sentido.

187. En cuanto al derecho a la educación, la Comisión y la REDESCA han venido monitoreando la disminución del analfabetismo, que llegó al 9,3% de los hogares en 2019, y del rezago escolar, así como la manutención de las barreras de acceso para el cuidado en la primera infancia y la inasistencia escolar. No obstante, observa con preocupación la información que indica que las poblaciones indígenas y afrocolombianas pierden el equivalente a 4,5 años de educación al ajustar los años de escolaridad con los resultados del aprendizaje²⁴⁴. Asimismo, se observa con preocupación los impactos de las necesarias medidas de mitigación de la pandemia de COVID-19 en el derecho a la educación, en la medida que el 78,9% de los hogares

²³⁶ CIDH, Informe Pobreza y derechos humanos, 2017, párr. 91.

²³⁷ Actualidad RT, Casi medio millón de nuevos pobres: La "pobreza multidimensional" crece en Colombia (y estas son las zonas más afectadas), 2 de septiembre de 2021.

²³⁸ Infobae, DANE: 30% de los hogares colombianos no consumen las 3 comidas diarias, 26 de octubre de 2021.

²³⁹ El Espectador, Ingreso Solidario y hambre en Colombia, 3 de octubre de 2021.

²⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Programa Mundial de Alimentos (PMA), [Hunger Hotspots. FAO-WFP early warnings on acute food insecurity](#), February to May 2022 .

²⁴¹ República de Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia: Énfasis 2021, enero de 2022, págs. 60, Archivo CIDH.

²⁴² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), [Boletín técnico. Medición de empleo informal y seguridad social](#), 13 de octubre de 2021.

²⁴³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). [Atrapados: alta desigualdad y bajo crecimiento en América Latina y el Caribe](#), 2021, p. 267.

²⁴⁴ Banco Mundial. [Hacia la construcción de una sociedad equitativa en Colombia](#), 2021.

considerados multidimensionalmente pobres no cuenta con acceso a internet y el 96,9% no cuenta con un computador en el hogar²⁴⁵.

188. La CIDH ha señalado que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes; es decir, que todos los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, sin que exista, en principio, la preeminencia de uno de ellos que vacíe el contenido esencial de otros. En este sentido, la Comisión considera que, en primer lugar, las vulneraciones a los DESCAs deben comprenderse de forma interseccional, en el medida que sus efectos se interrelacionan con procesos de discriminación estructural, y en ese sentido es necesario dar una respuesta a la acumulación de estas afectaciones históricas en grupos sociales como las mujeres, los pueblos indígenas, las personas afrodescendientes, personas campesinas, personas con discapacidad, personas migrantes y personas en situación de pobreza. Frente a la información presentada, la Comisión considera **pendiente de cumplimiento** su recomendación.

F. Grupos especialmente afectados en contextos del conflicto armado

1. La invisibilidad de las personas afrodescendientes, raizales y palenqueras

- Adopte medidas urgentes, orientadas a superar la situación de discriminación estructural que afecta a la población afrodescendiente, así como medidas positivas para eliminar la discriminación racial y garantizar que las personas afrodescendientes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población.
- En vista del próximo censo de población, cuente con personal especializado y recursos financieros adecuados, y garantice canales adecuados de participación de la sociedad civil, que permitan construir adecuadamente las categorías utilizadas en las preguntas de autoidentificación. En particular, la pregunta sobre autoidentificación debe incluirse dentro de las primeras preguntas de los cuestionarios básicos.
- Adopte, de manera urgente, medidas positivas con enfoque de género que den tratamiento a la múltiple discriminación que padecen las mujeres afrodescendientes y sus necesidades particulares.
- Implemente mecanismos adecuados de consulta previa en todas las medidas que afecten a las personas afrodescendientes y garantice que las comunidades puedan gozar y disponer sus territorios, libres de toda intervención.
- Avance en la efectiva implementación de la multiplicidad de políticas y programas creados para garantizar los derechos de la población afrodescendiente, garantizando mecanismos adecuados de participación y representación.

189. La Comisión observa positivamente la adopción de diferentes iniciativas por parte del Estado en materia de derechos de personas afrodescendientes y acciones para combatir la discriminación racial. Particularmente valora la radicación del proyecto de ley, por parte del Gobierno Nacional, que aprueba la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación racial y formas conexas de Intolerancia, el 16 de diciembre de 2021²⁴⁶. La CIDH alienta al Estado a avanzar con rapidez en su promulgación y depositar el instrumento de ratificación, y destaca esto como una muestra de compromiso con la prevención y erradicación de la discriminación en la región.

²⁴⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Boletín técnico, pobreza multidimensional en Colombia año 2020, septiembre 2021, p. 7.

²⁴⁶ República Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, Documento sometido a la CIDH para su inclusión en Informe Anual 2021, 15 enero de 2022, págs. 68-69. En archivo de la CIDH.

190. No obstante, la Comisión observó que, durante el 2021, se agudizaron hechos de violencia en las regiones históricamente afectadas por la violencia, impactando particularmente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con un impacto diferenciado en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres²⁴⁷. Al respecto, la CIDH insta a Colombia a adoptar medidas urgentes para garantizar la integridad de este grupo étnico y combatir todos los patrones de discriminación racial estructural, junto con reforzar las acciones tendientes a erradicar las prácticas de perfilamiento racial persistente en las instituciones estatales y en las fuerzas públicas.

191. Sobre la recomendación de **adoptar medidas urgentes, orientadas a superar la situación de discriminación estructural que afecta a la población afrodescendiente, así como medidas positivas para eliminar la discriminación racial y garantizar que las personas afrodescendientes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población**, el Estado informó que el Ministerio del Interior adelanta la “Estrategia el Poder de las 3E +Equidad +Empoderamiento +Etnodesarrollo”, la cual buscaría generar condiciones para el fortalecimiento, inclusión real y efectiva de las mujeres Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras. En ese marco se habrían llevado a cabo acciones de sensibilización y capacitación con miras a la visibilización y reconocimiento de las mujeres en la exigibilidad de sus derechos²⁴⁸.

192. Asimismo, el Estado destaca, en materia de protección para las personas afrodescendientes, diferentes avances como la emisión de 146 Alertas Tempranas con 21 recomendaciones directas a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; la participación en la Misión Humanitaria realizada en el departamento del Cauca, en la Costa Pacífica Caucana, López de Micay, Timbiquí y Guapi; la implementación de 10 medidas colectivas en favor de consejos comunitarios de comunidades afrodescendientes en la Costa Pacífica nariñense; la coordinación con las instancias competentes de acciones de respuesta inmediata y fortalecimiento de tareas con las autoridades tradicionales étnicas y afrodescendientes; la concertación e implementación conjunta con la Unidad Nacional de Protección, entes territoriales y demás instituciones que complementan la atención integral bajo un enfoque étnico diferencial; y el desarrollo del proyecto de dotaciones en territorios, para evitar el reclutamiento forzado de NNA y garantizar el respeto de los derechos de líderes y organizaciones civiles sociales²⁴⁹.

193. No obstante, la CIDH en su labor de monitoreo, pudo recabar información relacionada con desafíos en cuanto a la propiedad colectiva, particularmente, información pública disponible señala que en Colombia dos millones de hectáreas de territorios afrodescendientes no están titulados. Hasta la fecha (octubre de 2021) en Colombia se habrían titulado cerca de 5.5 hectáreas a comunidades negras; la mayoría en la región del Pacífico, quedando por fuera otras regiones²⁵⁰. En este contexto la Comisión toma nota de las manifestaciones sociales por la anulación del título colectivo del Consejo Comunitario de la Boquilla, por decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar, fallo que fue impugnado por la comunidad negra²⁵¹.

²⁴⁷ Ver CIDH, 354/21, CIDH llama a Colombia a adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, 29 de diciembre de 2021; CIDH, 167/21, CIDH culmina visita de trabajo a Colombia y presenta sus observaciones y recomendaciones, 7 de julio de 2019.

²⁴⁸ República Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, Documento sometido a la CIDH para su inclusión en Informe Anual 2021, 15 enero de 2022, pág. 69. En archivo de la CIDH.

²⁴⁹ República Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, Documento sometido a la CIDH para su inclusión en Informe Anual 2021, 15 enero de 2022, pág. 70. En archivo de la CIDH.

²⁵⁰ Caracol Radio, [Dos millones de hectáreas de comunidades negras no están tituladas](#), 09 octubre 2021.

²⁵¹ El Universal, En [La Boquilla piden que se respete su titulación colectiva](#), 12 de septiembre de 2021; El Espectador, [Anulan título colectivo de tierras del Consejo Comunitario La Boquilla \(Cartagena\)](#), 20 de agosto de 2020.

194. Asimismo, la CIDH subraya desafíos en cuanto al acceso a la justicia, especialmente la Comisión toma nota de los avances con relación al “caso Llano Verde”, la masacre de los 5 jóvenes afrodescendientes en Cali el 11 de agosto de 2020, en especial de la captura de tres presuntas personas vinculadas con los asesinatos. Sin embargo, familiares de las víctimas afirman que un año después, no hay esclarecimiento de los hechos ocurridos y piden al Estado que se garantice la verdad²⁵².

195. La Comisión resalta los esfuerzos realizados por el Estado para darle cumplimiento a esta recomendación, no obstante, al mismo tiempo observa el incremento de desafíos para las comunidades afrodescendientes en el marco del post-acuerdo, por consiguiente, considera el **cumplimiento parcial** de la misma.

196. Con relación a la recomendación de que, **en el próximo censo de población, cuente con personal especializado y recursos financieros adecuados, y garantice canales adecuados de participación de la sociedad civil, que permitan construir adecuadamente las categorías utilizadas en las preguntas de autoidentificación. En particular, la pregunta sobre autoidentificación debe incluirse dentro de las primeras preguntas de los cuestionarios básicos**, el Estado informó que, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se trabaja en la incorporación sistemática y transversal del enfoque diferencial étnico, y en la visibilización estadística de la población afrodescendiente²⁵³.

197. En particular, destacó la implementación de una estrategia para estimar el volumen de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y así dar respuesta a los factores asociados a los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018. Al respecto, este Censo habría incorporado una pregunta de autorreconocimiento étnico que arrojó como resultado 2.982.224 personas que se autoidentificaron como pertenecientes a este grupo étnico. En esta línea, el Estado agregó que entre el 2020-2021, el DANE habría atendido y convocado escenarios de sensibilización de las cifras de la población afrodescendiente obtenidas a partir del Censo 2018 y de las estimaciones realizadas a partir de las fuentes de información disponibles²⁵⁴.

198. Por otra parte, la Comisión fue informada por las organizaciones de la sociedad civil sobre la admisión de un recurso por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca contra el DANE por haber presuntamente invisibilizado en las estadísticas nacionales a la población afrodescendiente. De acuerdo con la información presentada, en el censo de 2018, por fallas en la categorización no se habrían reconocido a más de 1'300.000 personas de este grupo étnico-racial. De este modo, la población afrodescendiente pasó de 4'311.757 en el censo de 2005, a 2'982.234, en el último censo de 2018²⁵⁵. Según reportes oficiales del DANE, el autoconocimiento de esta población se redujo en 30,8% entre el censo del 2005 y el del 2018²⁵⁶.

199. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que los resultados del censo de 2018 obedecen a un conjunto de factores diversos donde, además de eventuales errores en la clasificación, se encuentran las dificultades de acceso, el diseño de las preguntas y su formulación, junto con elementos más amplios como el propio racismo y discriminación existente en la sociedad. A partir del análisis del censo y de una estimación probabilística, el Estado informó que oficialmente la población Negra,

²⁵² El Tiempo, [El misterio sin resolver de la tortura y masacre de cinco niños en Cali](#), 11 de agosto de 2021.

²⁵³ República Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, Documento sometido a la CIDH para su inclusión en Informe Anual 2021, 15 enero de 2022, pág. 71. En archivo de la CIDH.

²⁵⁴ República Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, Documento sometido a la CIDH para su inclusión en Informe Anual 2021, 15 enero de 2022, pág. 71. En archivo de la CIDH.

²⁵⁵ W Radio, [Admiten acción popular contra el DANE por haber “borrado” a la población afro](#), 10 de junio de 2021.

²⁵⁶ DANE, Grupos étnicos, [información técnica](#).

Afrocolombiana, Afrodescendiente, Mulata, Palenquera y Raizal a nivel nacional constituye el 9,34% de la población nacional, es decir 4.671.160 personas. Asimismo, señaló que ha incluido el enfoque étnico en el sistema estadístico nacional y que se encuentra en desarrollo un convenio con el Ministerio del Interior para el fortalecimiento de autocensos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras²⁵⁷.

200. Al respecto la CIDH recuerda al Estado de Colombia concertar previamente con organizaciones de base y de la sociedad civil afrodescendientes, a través de canales de comunicación adecuados y accesibles, la construcción de las categorías étnico-raciales utilizadas en las preguntas de autoidentificación contenidas en los cuestionarios y formularios de encuestas, censos y demás herramientas de registros estadísticos; garantizándoles su participación efectiva en las diferentes etapas de diseño, implementación, procesamiento de datos, monitoreo y evaluación. En consonancia, contar con equipos técnicos especializados para la recolección y análisis de datos, y a su vez capacitarlos en perspectiva intercultural, derechos de las personas afrodescendientes y discriminación racial. Asimismo, insta al Estado a implementar estrategias institucionales, en todos los niveles, que promuevan la autoidentificación del origen étnico-racial afrodescendiente y la defensa de sus derechos. Por lo mencionado, la Comisión considera esta recomendación como **cumplida**.

201. Sobre la recomendación de **adoptar, de manera urgente, medidas positivas con enfoque de género que den tratamiento a la múltiple discriminación que padecen las mujeres afrodescendientes y sus necesidades particulares**, el Estado informó que entre los meses de febrero a marzo del año 2021, se habrían realizado 5 jornadas de socialización del Programa Integral de Garantías Mujeres Líderesas y Defensoras de derechos humanos (PIG) Mujeres con las 54 mujeres lideresas y defensoras del departamento para afianzar sus conocimientos respecto al Programa. Asimismo, para el mes de agosto de 2021, se habría desarrollado el “Segundo encuentro con mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos del departamento del Chocó”, en el que participaron 43 lideresas y defensoras del departamento, representantes de la Gobernación, Ministerio Público, Plataformas de Derechos Humanos y organizaciones de cooperación internacional²⁵⁸.

202. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado con miras al cumplimiento de esta recomendación. Al tiempo se destaca que dichas medidas carecen de una perspectiva estructural y de enfoques específicos que permitan integrar diversas intersecciones como el origen étnico-racial y el género. En ese sentido la Comisión recuerda al Estado, en todas sus políticas públicas sobre los derechos de las mujeres, incorporar de manera transversal e interseccional un enfoque étnico-racial y de género, así como una perspectiva intercultural. Por consiguiente, considera el **cumplimiento parcial** de la misma.

203. En cuanto a la recomendación de **implementar mecanismos adecuados de consulta previa en todas las medidas que afecten a las personas afrodescendientes y garantice que las comunidades puedan gozar y disponer sus territorios, libres de toda intervención**, el Estado en su respuesta no presentó información actualizada ni relevante sobre los procesos de consulta previa en comunidades afrodescendientes. Al tiempo, la CIDH fue informada sobre las medidas administrativas y legislativas tendientes a la reglamentación de la consulta y consentimiento previo, libre e informado. Según la información recibida el 26 de marzo de 2021 el Ministerio del Interior habría puesto a consideración de la ciudadanía el proyecto de

²⁵⁷ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 13 de abril de 2022, p. 38-44.

²⁵⁸ República Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, Documento sometido a la CIDH para su inclusión en Informe Anual 2021, 15 enero de 2022, pág. 73. En archivo de la CIDH.

decreto sobre “lineamientos para el ejercicio del deber de consulta previa a cargo de las autoridades, en especial en lo relacionado con la coordinación interinstitucional y las relaciones con las comunidades étnicas”²⁵⁹.

204. En opinión de las organizaciones remitentes, este proyecto de decreto representa una pronunciada regresividad en los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, toda vez que establece que los diálogos que desarrolla la institucionalidad con los grupos étnicos en el marco de los procesos de consultas previas estaría supeditado a términos perentorios que generarían una barrera en la realización de un diálogo recíproco. Asimismo los tiempos asignados no corresponderían con las particularidades culturales, lo que afecta la garantía del enfoque diferencial que debe primar en este tipo de procesos. Al mismo tiempo, le preocupa a la Comisión que, conforme a la información remitida, si bien se habrían llevado adelantos para la consulta de este proyecto de decreto con organizaciones étnicas, habría pueblos indígenas y comunidades negras que no habrían participado de las concertaciones previas²⁶⁰.

205. La CIDH recuerda a Colombia adoptar las políticas institucionales debidas para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la consulta y consentimiento, libre, previo e informado a las comunidades afrodescendientes en consonancia con el principio de la libre determinación, garantizándoles su participación en todas las etapas correspondientes; lo que implica respetar los protocolos propios e internos de estas poblaciones al momento de consultarles. Por lo anterior, la CIDH considera que esta **cumplimiento parcial** de esta recomendación.

206. En cuanto a la recomendación de **avanzar en la efectiva implementación de la multiplicidad de políticas y programas creados para garantizar los derechos de la población afrodescendiente, garantizando mecanismos adecuados de participación y representación**, el Estado informó que en el marco de los PDET, 715 cabildos y resguardos indígenas y 715 Consejos comunitarios de Comunidades Negras y Afrocolombianas participaron activamente en la ruta de su construcción. En este ejercicio, se identificaron 17.531 iniciativas contenidas en los 16 Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) con un componente étnico. A la fecha 3.772 iniciativas étnicas cuentan con ruta de gestión activada²⁶¹.

207. También reportó el Estado que la subregión de Pacífico medio cuenta con 258 iniciativas étnicas, lo que representa un 41% de las iniciativas de la subregión, 100 de éstas cuentan con ruta de gestión activada y 3 con enfoque interseccional de género. Adicionalmente, el Estado señaló que 3 proyectos étnicos se

²⁵⁹ Documentos remitidos a la CIDH, Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), Solicitud Urgente - Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, frente a las reiteradas medidas administrativas y legislativas del Orden Nacional y Territorial tendientes a la reglamentación de la Consulta Previa y Consentimiento Previo, Libre e Informado, actuación que transgrede sistemáticamente Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas y vulnera los Estándares Internacionales, 2021 – 03003, 30 de marzo de 2021; Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), autoridades Indígenas de Colombia (AICO), Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), Comunicado a la opinión pública en defensa del derecho fundamental a la consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado en Colombia, 12 de abril de 2021.

²⁶⁰ Documentos remitidos a la CIDH, Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), Solicitud Urgente - Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, frente a las reiteradas medidas administrativas y legislativas del Orden Nacional y Territorial tendientes a la reglamentación de la Consulta Previa y Consentimiento Previo, Libre e Informado, actuación que transgrede sistemáticamente Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas y vulnera los Estándares Internacionales, 2021 – 03003, 30 de marzo de 2021; Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), autoridades Indígenas de Colombia (AICO), Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), Comunicado a la opinión pública en defensa del derecho fundamental a la consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado en Colombia, 12 de abril de 2021.

²⁶¹ República Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, Documento sometido a la CIDH para su inclusión en Informe Anual 2021, 15 enero de 2022, pág. 75. En archivo de la CIDH.

encuentran en implementación por medio de la gestión de obras PDET beneficiando a 776 familias por una inversión aproximada de 714 millones de pesos²⁶².

208. La CIDH reitera lo expuesto en los párrafos 24 al 27 del presente informe respecto a los desafíos en la implementación de los PDET y, especialmente, de las iniciativas con enfoque étnico, las cuales presentan un marcado rezago en su ejecución. Adicionalmente, como fue mencionado en los párrafos 28 al 30 del presente informe, la CIDH tomó nota sobre las restricciones a la participación de las comunidades étnicas en las elecciones a las 16 curules de paz.

209. La CIDH valora las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a esta recomendación, sin embargo, destaca que es necesario seguir adoptando políticas transversales que incluyan un enfoque étnico-racial. Por consiguiente, la CIDH considera el **cumplimiento parcial** de la misma.

210. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado destacó que los PDET es uno de los instrumentos con los que cuenta para lograr los objetivos previstos en esta recomendación. En este sentido, señaló que los PDET son un instrumento de planificación y gestión para el desarrollo rural en 170 municipios priorizados en 16 subregiones, 19 departamentos, con un horizonte temporal de planificación de 15 años. Adicionalmente el Estado informó sobre la creación de Mecanismos Especiales de Consulta (MEC) y la conformación de grupos motor para la participación en todas las etapas de los PDET²⁶³.

2. Violencia contra niños, niñas y adolescentes

- Realice las investigaciones pertinentes para obtener información completa y veraz sobre los NNA reclutados por grupos armados ilegales y desvinculados de manera informal.
- Garantice el trato igualitario de los NNA desvinculados y adopte los mecanismos pertinentes para su completa reintegración a la vida civil, incluyendo medidas específicas para las niñas desvinculadas.

211. En relación con la recomendación dirigida a realizar **las investigaciones pertinentes para obtener información completa y veraz sobre los NNA reclutados por grupos armados ilegales y desvinculados de manera informal**, el Estado informó que la JEP sigue adelantando el caso 07 "Reclutamiento y utilización de NNA en el conflicto armado". Además, en el ámbito del auto 159 de 4 de agosto de 2021, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) delimitó las hipótesis de su trabajo respecto de NNA: i) el reclutamiento y utilización de NNA menores de 15 años, ii) el reclutamiento y utilización de adolescentes entre 15 y 17 años y iii) la comisión de otros delitos en contra de niñas, niños y adolescentes reclutados y de sus familias y comunidades. Asimismo, el Estado proporcionó información que indica que al 31 de julio de 2021, se han desvinculado a 411 niñas, niños y adolescentes, según datos de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)²⁶⁴.

212. Sobre los esfuerzos adoptados para prevenir el fenómeno del reclutamiento. En particular, indicó que entre enero y febrero 144 niñas, niños y adolescentes fueron vinculados al programa "Súmate por mí" que busca prevenir el reclutamiento en territorios de alto riesgo. Adicionalmente, comunicó sobre el lanzamiento de la estrategia "2021, Año Contra el Reclutamiento Forzado de Niños, Niñas y Adolescentes" de la Defensoría del Pueblo que buscaría: i) brindar atención, acompañamiento judicial y orientación a niñas, niños

²⁶² República Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, énfasis 2021, Documento sometido a la CIDH para su inclusión en Informe Anual 2021, 15 enero de 2022, pág. 75. En archivo de la CIDH.

²⁶³ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País "Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia", 13 de abril de 2022, p. 45-47.

²⁶⁴ República de Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Archivo de la CIDH, enero de 2022, pág. 77.

y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado o en riesgo de estarlo y a sus familias, y, ii) activar el aparato jurisdiccional para investigar, juzgar y sancionar el reclutamiento de NNA²⁶⁵.

213. De otra parte, la CIDH recibió información sobre las tres denuncias que presentó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante la Fiscalía General de la Nación y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) contra grupos armados ilegales por el reclutamiento forzado, recurrente, sistemático y oficializado de niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con la información recibida, las denuncias buscan restablecer el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y no repetición para 465 niños, niñas y adolescentes que se desvincularon del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOr) entre el 25 de noviembre de 2016 y el 31 de enero de 2021. Además, dentro de estas denuncias, habría ingresado información a la Fiscalía sobre más de 1.288 casos por reclutamiento de NNA por parte del ELN de 1999 a la fecha²⁶⁶.

214. Asimismo, la Defensoría del Pueblo señaló que desde la aprobación del Reglamento del Sistema de Alertas Tempranas en diciembre de 2017 hasta marzo de 2021, se emitieron un total de 200 alertas; de ellas, en al menos 156 se habría advertido el riesgo de reclutamiento forzado, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes²⁶⁷. De igual forma, las cifras más recientes del Observatorio de Niñez y Conflicto Armado señalan que entre enero y junio de 2021 se registraron un total 126 eventos de conflicto armado que habrían afectado de manera directa a aproximadamente 14.321 NNA. Aunado a ello, durante el primer semestre de 2021 se registraron 36 eventos de reclutamiento que habrían afectado a 96 NNA, lo cual representa una disminución de 49.47% en comparación con las 190 afectaciones registradas en el mismo periodo del 2020. No obstante, el Observatorio indicó que la disminución podría ser producto de un subregistro de casos ya que muchas veces no son denunciados²⁶⁸. En atención a la información disponible, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

215. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó respecto de las cifras oficiales de reclutamiento forzado de NNA, las cuales se construyen a partir de la atención de NNA desvinculados, y en ese marco se registra una presunta fecha en la que ocurrió el reclutamiento con base en lo manifestado por la víctima. En este sentido, los registros de información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se actualizan a partir del ingreso de nuevos NNA a sus programas de atención y/o a sus sistemas e información²⁶⁹.

216. Adicionalmente, la Comisión recomendó al Estado **garantizar el trato igualitario de los NNA desvinculados y adoptar los mecanismos pertinentes para su completa reintegración a la vida civil, incluyendo medidas específicas para las niñas desvinculadas**. Al respecto, el Estado informó sobre el mandato del ICBF en la implementación del programa de atención especializado para NNA que se desvinculan de grupos armados organizados al margen de la ley y sobre el proceso de restablecimiento de derechos y de

²⁶⁵ Defensoría del Pueblo, Colombia, “Defensoría lanza la estrategia: 2021. Año Contra el Reclutamiento Forzado de Niños, Niñas y Adolescentes”, 12 de febrero de 2021.

²⁶⁶ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Colombia, “Directora ICBF interpone denuncias colectivas por el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes”, 22 de febrero de 2021.

²⁶⁷ Defensoría del Pueblo de Colombia, [@@DefensoriaCol]. (10 de marzo de 2021). 1/5 “Expresamos nuestra preocupación por las informaciones que reportan la muerte de un menor de edad en enfrentamientos armados en Guaviare. Solicitaremos a @MinDefensa @MedLegalColombi y autoridades territoriales aclarar lo acontecido y suministrar detalles”, Defensor Camargo. [Tweet]. Twitter: <https://twitter.com/DefensoriaCol/status/1369685409949769734?s=20>

²⁶⁸ Observatorio de Niñez y Conflicto Armado de la COALICO – ONCA, Boletín de monitoreo N° 25: Niñez y conflicto armado en Colombia, junio 2021, p. 9.

²⁶⁹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 13 de abril de 2022, p. 48.

atención de acuerdo con sus necesidades y particularidades individuales, en particular respecto de las certificaciones exigidas por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización²⁷⁰.

217. El ICBF señaló que hasta febrero de 2021 habría brindado atención a 6.958 niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales²⁷¹. Por su parte, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) reportó que, de acuerdo con información del ICBF, el 12% del total de NNA desvinculados se identifican como indígenas, mientras que el 8% se identifican como afrocolombianos²⁷², mientras la Defensoría del Pueblo reportó haber conocido 51 NNA desvinculados de grupos armados ilegales. No se recibió información sobre las acciones adoptadas para la restitución de derechos en estos casos en particular²⁷³.

218. Aunado a ello, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que la violencia armada continúa afectando a jóvenes excombatientes y a las comunidades de las cuales hacen parte, incluso después de que han depuesto las armas y buscan reincorporarse a la sociedad civil. Agregaron que entre 2016 y 2021 al menos 48 homicidios ejecutados en contra de los desmovilizados de las FARC han sido cometidos en contra de jóvenes menores de 29 años; dicha cifra representaría el 18% del total de homicidios reportados²⁷⁴.

219. La Comisión considera que el Estado no brindó información sobre acciones específicas para garantizar el trato igualitario de los NNA desvinculados y adoptar los mecanismos pertinentes para su completa reintegración a la vida civil. Asimismo, la información enviada por el Estado tampoco evidencia una perspectiva de género para el cumplimiento de la recomendación. En este sentido, no es posible determinar los avances para dar cumplimiento total a la presente recomendación. Con base en ello, la CIDH concluye que la presente recomendación sigue en **cumplimiento parcial**.

3. Impacto diferenciado del conflicto armado y riesgo de desaparición de los pueblos indígenas en Colombia

- Adoptar medidas urgentes, decididas e integrales para asegurar la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en riesgo de desaparición generado por la violencia, la pobreza, y la fragilidad demográfica
- Profundizar esfuerzos para proteger el goce efectivo del derecho al territorio de los pueblos indígenas y sus miembros, como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales en el marco del conflicto armado interno, teniendo en cuenta la importancia singular que el derecho interamericano de los derechos humanos ha reconocido a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, y el papel central que los territorios ancestrales juegan en la afectación de sus derechos por la violencia armada, los intereses económicos y la desposesión.
- Establecer, con la participación plena de los pueblos indígenas, las medidas legislativas o de otra índole, necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre, informado y de buena fe, conforme a los estándares humanos internacionales.

²⁷⁰ República de Colombia, Recomendaciones del informe Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Archivo de la CIDH, enero de 2022, pág. 79.

²⁷¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Colombia, “Arranca megaoperativo contra el reclutamiento ilegal y la utilización de niños y jóvenes. Grupo Especial y Cartel de los más buscados entre iniciativas”, 29 de marzo de 2021.

²⁷² UNFPA, Análisis de la situación de la juventud en Colombia 2021, p. 23.

²⁷³ Defensoría del Pueblo, Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe “Verdad, justicia y reparación, Nota No. 10-0031-22, Archivo de la CIDH, 14 de enero de 2022, pág. 16.

²⁷⁴ Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano, Race & Equality, ILEX Acción Jurídica, Situación de los derechos humanos de las comunidades afrodescendientes en el Pacífico de Colombia. Audiencia temática otorgada en el marco del 182 POS, Bogotá y Washington, 21 de diciembre de 2021, p. 19, Archivo CIDH. Consejo de Seguridad Naciones Unidas, Informe del Secretario General. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, S/2021/298, 26 de marzo de 2021, párr. 85.

- Investigar las violaciones a derechos humanos cometidas contra pueblos indígenas y sus miembros, sancionar a los responsables materiales e intelectuales, y reparar en el ámbito individual y colectivo a las víctimas. [En el contexto actual, informar sobre las medidas adoptadas para proteger a quienes integran las Guardias Indígenas e investigaciones sobre los actos de violencia cometidos en su contra.]
- Prevenir las agresiones y hostigamientos en contra de autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas de las cuales tiene conocimiento de un riesgo real e inmediato; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento; así como, en su caso, sancionar a los responsables y dar una adecuada reparación a las víctimas, independientemente de que los actos sean o no cometidos por agentes estatales o por particulares.
- Implementar acciones decididas para el retorno de pueblos, comunidades y familias indígenas en situación de desplazamiento, a través de un proceso que asegure el respeto a las formas de participación y organización tradicionales; la seguridad y en especial, la protección de autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas; y la tenencia jurídica y material del territorio de manera que se permita la restitución efectiva del uso y aprovechamiento tradicional del territorio y su manejo por parte de las autoridades indígenas.
- Concluir prontamente el proceso de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, teniendo en cuenta los estándares interamericanos sobre el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas.
- Tomar medidas dirigidas a la elaboración de planes especiales de prevención de accidentes, con especial énfasis en los pueblos con mayor contaminación y victimización de MAP-MUSE, construidos en concertación con estos pueblos; el incremento de recursos para la educación en el riesgo que representan las MAP-MUSE; el aumento de los esfuerzos para realizar el desminado de territorios indígenas, en plena concertación con sus autoridades tradicionales; la atención a las víctimas, sus familias y comunidades en aplicación de un enfoque culturalmente adecuado; y la consideración en el sistema de información del componente étnico y territorial, de modo que sea públicamente accesible el pueblo específico al que pertenece la víctima, así como el número y extensión de resguardos o territorios indígenas afectados por MAP-MUSE.

220. En relación con la recomendación de adoptar medidas urgentes, decididas e integrales para asegurar la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en riesgo de desaparición generado por la violencia, la pobreza, y la fragilidad demográfica, el Estado informó que a través del Ministerio del Interior se ha iniciado la ruta metodológica para la formulación de planes de salvaguarda para los 41 pueblos indígenas priorizados por la Corte Constitucional en los autos 004 de 2009, 382 de 2010 y 266 de 2017.

221. Al respecto, la CIDH valora la información proporcionada por el Estado sobre el inicio de la ruta metodológica para la formulación de planes de salvaguarda para 41 pueblos indígenas en situación de riesgo de exterminio. La Comisión observa que los pueblos indígenas enfrentan impactos desproporcionados de la violencia estructural en Colombia, vinculada con la limitada presencia del Estado y por el accionar de grupos armados no estatales en sus territorios. Ello reviste particular gravedad para aquellos pueblos que se encuentran en riesgo de exterminio. Toma nota de la información indicando que, en 2021, entre los pueblos indígenas más afectados por situaciones de violaciones de derechos humanos, como desplazamientos, confinamiento, amenazas, homicidios y otras graves violaciones, se encuentran varios que fueron identificados en el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional por su situación de riesgo²⁷⁵. Estos incluyen los pueblos Wounaan, Embera Dobidá, Embera Katío, Awá y Embera Chamí²⁷⁶. La Comisión destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos en implementar los planes de salvaguarda a fin de garantizar efectivamente los derechos humanos de los pueblos que se encuentran en situación de riesgo de desaparición.

²⁷⁵ Corte Constitucional de Colombia, [Auto 004/09](#), 26 de enero de 2009.

²⁷⁶ ONIC, [Informe de afectaciones a los derechos humanos y territoriales en los pueblos indígenas de Colombia](#), Periodo 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2021 - segundo y tercer trimestre 2021 - 7 de agosto de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021 en Pueblos Indígenas en frontera, pág. 46.

222. Por lo anterior, la CIDH advierte un cumplimiento parcial de esta recomendación.

223. En relación con la recomendación de proteger el goce efectivo del derecho al territorio de los pueblos indígenas y sus miembros, el Estado informó sobre la instalación de la Comisión Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y avances en la elaboración y presentación de un reglamento interno para el funcionamiento de dicho espacio y correspondiente ruta de trabajo. Asimismo, informó sobre acciones adelantadas para la conformación y registro de Consejos Indígenas que gobernarían los territorios indígenas teniendo en cuenta sus usos y costumbres²⁷⁷. Por otro lado, informó sobre la ejecución de Planes Integrales de Desarrollo Alternativo (PISDA) de pueblos indígenas vinculados al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos, mediante los cuales se acordaron 16 iniciativas que atienden intereses de pueblos indígenas en los municipios de Miranda y Jambaló en la subregión del Alto Patía, y que 3.957 hectáreas de cultivos de usos ilícitos fueron erradicados voluntariamente en territorio étnicos²⁷⁸.

224. Al respecto, la CIDH valora las medidas iniciadas por el Estado. Respecto a la instalación de la Comisión Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, la CIDH recomienda que se redoblen los esfuerzos respecto a la protección de los derechos a la vida y territorios de estos pueblos, dada la situación de violaciones de derechos humanos que enfrentan los pueblos indígenas en general. Respecto a la conformación y registro de Consejos Indígenas en territorios indígenas, la CIDH considera necesario que se agilicen las acciones a fin de que mediante dichos consejos los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a la libre determinación.

225. Con respecto al tema de sustitución de cultivos, la CIDH reitera lo señalado anteriormente respecto a las inconformidades que han expresado sobre el nivel de implementación de este punto que forma parte del Capítulo étnico del Acuerdo de Paz, y su recomendación respecto a la necesidad de avanzar con acuerdos de sustitución de cultivos que respeten a los pueblos étnicos como sujetos colectivos y asegurar su adecuación cultural (*supra* párrs. 39-48).

226. Por lo anterior, la CIDH advierte un **cumplimiento parcial**.

227. Con respecto a la recomendación de **establecer, con la participación plena de los pueblos indígenas, las medidas legislativas o de otra índole, necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre, e informado**, el Estado informó sobre la continuación de espacios de diálogo en el marco de la Mesa Permanente de Concertación (MPC) y la Comisión Nacional de Diálogo (CND). Informó que en el año 2021, se desarrollaron 5 sesiones de la MPC con pueblos indígenas sobre temas relacionados con la concertación de la protocolización de partidas presupuestarias para los acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, rutas metodológicas para consultas relacionadas con un catastro multipropósito y la Política Pública de Juventud, la construcción de un subcapítulo indígenas para el Plan Nacional de Cultura, y para la implementación del Plan de emergencia y atención humanitaria para atender a comunidades indígenas afectadas por la violencia. Asimismo, informó sobre el funcionamiento del Mecanismo Especial de Consulta en 12 subregiones con Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Destacó la participación de 1232 autoridades étnicas, entre representantes de cabildos indígenas y consejos comunitarios, en la fase de diseño y formulación de esos planes y que 3772 iniciativas étnicas cuentan con ruta de gestión activada²⁷⁹.

²⁷⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Énfasis 2021. Enero 2022, pág. 87.

²⁷⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Énfasis 2021. Enero 2022, pág. 85.

²⁷⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Énfasis 2021. Enero 2022, pág. 85.

228. Al respecto, la CIDH reitera lo señalado anteriormente sobre los escasos avances reportados en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en territorios indígenas. Por lo que considera que se deben efectuar los procesos de concertación y consulta previa necesarios para su ejecución en los territorios étnicos.

229. Asimismo, la CIDH se remite a lo previamente señalado respecto a las preocupaciones de los pueblos indígenas respecto las iniciativas estatales de reglamentación de la consulta previa, supra párrs. 31-33. La Comisión reitera el deber del Estado de consultar en forma previa, libre e informada a los pueblos y comunidades étnicas las iniciativas administrativas y legislativas que pudiesen afectar sus derechos, con el fin de obtener el consentimiento. Asimismo, reitera la importancia de tomar en cuenta e incorporar las propuestas formuladas por los propios pueblos étnicos para su efectiva implementación²⁸⁰. Por lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra **en cumplimiento parcial**.

230. Con respecto a la recomendación de **investigar las violaciones a derechos humanos cometidas contra pueblos indígenas y sus miembros, sancionar a los responsables materiales e intelectuales, y reparar en el ámbito individual y colectivo a las víctimas, y de informar sobre las medidas adoptadas para proteger a quienes integran las Guardias Indígenas e investigaciones sobre los actos de violencia cometidos en su contra**, el Estado informó que, durante el 2021, se adelantó la construcción de una base de datos de delitos contra miembros de pueblos indígenas, así como ampliaron esfuerzos de coordinación entre direcciones seccionales de la Fiscalía para identificación de los contextos y relación entre casos de delitos contra personas indígenas. Ello incluyó consideración del trabajo realizado por guardias indígenas como motivo de homicidios en su contra. Asimismo, informó que el Fiscal General de la Nación expidió la Directiva 005 de 2021 que desarrolla criterios para la definición de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena y lineamientos para la articulación interjurisdiccional para la investigación conjunta de los delitos que se presentan en territorios indígenas²⁸¹.

231. En relación con el avance de las investigaciones, de los 53 casos de violaciones contra los derechos de los pueblos indígenas documentados por la OACNUDH entre 2016 y 2020, 38 de ellos (61.29%) cuentan con un avance investigativo en las siguientes etapas procesales: 7 en ejecución de penas, 16 en juicio, 10 en investigación, 3 en indagación con orden de captura autorizada por juez, y 2 preclusiones. Asimismo, informa que en el 2021, la Defensoría del Pueblo documentó 27 víctimas como líderes indígenas, de las cuales 8 (29.62%) cuentan con un avance investigativo. De estos casos, 2 se encuentran en juicio, 5 en investigación y 1 indagación con orden de captura autorizada por juez²⁸².

232. Por otro lado, el Estado también informó que la Unidad Nacional de Protección (UNP) renovó los convenios con la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) y el Consejo Regional Indígenas del Cauca (CRIC) para fortalecer la guardia indígena y avanzar en la protección de sus integrantes. Informó que la UNP ha brindado medidas de protección individual y esquemas compartidos a 1530 beneficiarios con pertenencia étnica²⁸³.

233. Al respecto, mantiene su preocupación sobre los niveles elevados de violencia contra los pueblos indígenas y pocos avances en la investigación y sanción de las personas responsables de asesinatos y otras violaciones contra personas integrantes de pueblos indígenas. La CIDH toma nota de la información del

²⁸⁰ CIDH, [Comunicado de Prensa 354/21](#), CIDH llama a Colombia a adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, 29 de diciembre de 2021.

²⁸¹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Énfasis 2021. Enero 2022, págs. 85-86.

²⁸² Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Énfasis 2021. Enero 2022, pág. 86.

²⁸³ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Énfasis 2021. Enero 2022, págs. 84-85.

Instituto de Estudios para el Desarrollo de la Paz (INDEPAZ), 168 asesinatos fueron cometidos en contra de líderes y lideresas sociales durante el 2021, de los cuales, 55 asesinatos fueron de líderes y lideresas indígenas, jóvenes y miembros de la Guardia Indígena²⁸⁴.

234. Durante el 2021, la CIDH condenó los asesinatos de varios líderes y lideresas indígenas, incluyendo el asesinato el 20 de abril de Sandra Liliana Peña, Autoridad Indígena y Gobernadora del Resguardo de La Laguna²⁸⁵, y en septiembre condenó el asesinato de Efrén Bailarín, ex gobernador del resguardo Chidima Tolo del pueblo Embera Eyabida en el municipio de Acandí, Chocó e integrante de la Guardia Indígena²⁸⁶. A quienes se suman, otras autoridades indígenas asesinados por defender sus derechos, entre ellos: la líder indígena María Bernarda Juajibioy, alcaldesa del Cabildo Camentzá Biyá, asesinada junto a su nieta²⁸⁷; El Jaibaná y gestor cultural del pueblo Embera Eyábida, Rafael Domicó Carupia²⁸⁸; Argenis Yatacué, profesora y autoridad ancestral del norte del Cauca²⁸⁹; Nasaria Calambas Tunubalá, líder misak²⁹⁰.

235. La CIDH insta de nuevo al Estado en la investigación, prevención y sanción de las violaciones a los derechos humanos cometidos contra integrantes de los pueblos indígenas, y en el establecimiento de mecanismos de articulación y coordinación con autoridades indígenas para tal fin para garantizar procesos eficaces y expeditos con enfoque intercultural.

236. Frente a estos hechos, la CIDH advierte un **cumplimiento parcial** de esta recomendación.

237. Con respecto a la **prevención de agresiones y hostigamientos en contra de autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas de las cuales tiene conocimiento de un riesgo real e inmediato; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento; y sancionar a los responsables y dar una adecuada reparación a las víctimas**, el Estado informó que la Fiscalía Delegada para la Seguridad Ciudadana cuenta con una Fiscal destacada para la temática de homicidios a líderes y lideresas cometidos a partir del 2020. Indica que el Grupo de Derechos Humanos de la Delegada para la Seguridad Ciudadana acompaña las investigaciones de estos delitos a fin de asegurar un enfoque étnico y territorial²⁹¹.

238. Sobre la información del Estado respecto a esta recomendación, la CIDH considera necesario contar con más información sobre las acciones de prevención y protección de autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas, así como los resultados de las investigaciones mencionadas, la sanción de las personas responsables y la adecuada reparación de las víctimas.

239. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado enfocados en prevenir conductas violatorias de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en ocasión del conflicto armado, a través del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, las medidas adoptadas para el fortalecimiento de

²⁸⁴ INDEPAZ, [Cifras de la violencia en las regiones 2021, entre el 1 de enero y el 24 de diciembre](#), pág. 11.

²⁸⁵ CIDH. [103/21 - La CIDH condena la violencia en el Cauca e insta a Colombia a reforzar el desarrollo de políticas públicas que transformen las causas estructurales de la violencia en el país](#). Washington, D.C., 27 de abril de 2021. Twitter. [CIDH condena el asesinato de Sandra Liliana Peña, Gobernadora del Resguardo indígena La Laguna Siberia, territorio Sa'th Tama Kiwe](#). 23 de abril de 2021.

²⁸⁶ Twitter. [CIDH condena el asesinato de Efrén Bailarín, ex gobernador del resguardo Chidima Tolo del Pueblo Embera Eyabida en el municipio de Acandí, Chocó e integrante actual de la Guardia Indígena](#). 18 de septiembre de 2021.

²⁸⁷ El Comercio. [Asesinan a una Alcaldesa indígena y su nieta de un año en el sur de Colombia](#). 18 de marzo de 2021.

²⁸⁸ ONIC. [La ONIC rechaza el homicidio del Jaibaná y gestor cultural Rafael Domicó Carupia en Dabeiba, Antioquia](#). 9 de abril de 2021.

²⁸⁹ CNTI. [Comunicado a la opinión pública #CNTIRechaza el asesinato de Argenis Yatacué, profesora y autoridad ancestral del norte del Cauca, y su compañero Marcelino Yatacué](#). 9 de junio de 2021.

²⁹⁰ El Tiempo. [Rechazo por asesinato de líder indígena misak, en Morales \(Cauca\)](#). 26 de octubre de 2021.

²⁹¹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. [Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Énfasis 2021. Enero 2022](#), pág. 86.

las guardias indígenas en ciertos territorios del país, elaborados en coordinación entre el Estado y las organizaciones de los pueblos indígenas. Según la información recibida por la CIDH, entre 2020 y junio de 2021, la Defensoría Pueblo emitió 66 alertas tempranas, de las cuales 44 incluyeron a pueblos indígenas. En el marco de esta labor, dicha entidad ha recomendado la concertación del enfoque diferencial étnico para comunidades indígenas y afrocolombianas en las rutas de protección individual y colectiva y en el fortalecimiento de los sistemas de autoprotección como las guardias indígenas y cimarronas²⁹².

240. La CIDH reitera la gravedad del nivel elevado de violencia contra los pueblos indígenas, la presencia de actores armados en sus territorios, situaciones de desplazamiento y confinamiento y otras violaciones de derechos humanos que enfrentan. Organizaciones de la sociedad civil renunciaron el recrudescimiento de la violencia estructural, vinculada con una limitada presencia del Estado y la ocupación de sus territorios por grupos armados. Esto se relaciona directamente con la persistencia del reclutamiento forzado, de confrontaciones armadas y el funcionamiento de economías ilícitas en estas áreas, como los cultivos destinados a la producción de drogas y actividades mineras, que implican la deforestación de estos territorios, la contaminación con mercurio de los cauces acuáticos, así como otros fuertes impactos ambientales. La CIDH resalta el impacto diferenciado de esta violencia en las mujeres indígenas y afrodescendientes, en las niñas, niños y adolescentes, así como personas de liderazgo y defensoras de derechos humanos. Dicho proceso de ocupación y confrontación ha resultado en diversos asesinatos, masacres, amenazas en contra de la vida e integridad, y hostigamientos de las personas integrantes de estos pueblos, así como el confinamiento o desplazamiento masivo de comunidades étnicas.

241. La CIDH reitera la necesidad de que se redoblen y refuercen los esfuerzos para asegurar una acción institucional oportuna y eficaz con enfoque y medidas diferenciales respecto de los contextos y riesgos específicos de los pueblos indígenas, lo que incluye fortalecer la implementación de sus sistemas de autoprotección²⁹³. Por lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

242. Con respecto a **la implementación de acciones decididas para el retorno de pueblos, comunidades y familias indígenas en situación de desplazamiento**, el Estado informó sobre los esfuerzos de articulación entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) a través de una “Ruta de articulación para la adquisición o formalización de predios en desarrollo de los planes de retorno y/o reubicación para las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado” formalizada en 2020. Según lo informado, desde 2017 a 2020, la UARIV focalizó a la ANT 31 casos de retorno o reubicación para que la ANT adelantara la adquisición o formalización de los territorios según el caso. En 2021, se focalizaron 3 casos más, siendo un total de 34 casos que hacen parte de la ruta de articulación entre las dos entidades. En 2021, se lograron concluir 3 casos de retornos y reuniones, teniendo un total de 9 casos concluidos y 25 en distintas etapas de ejecución en cuanto la compra de tierras o de constitución, ampliación, titulación o saneamiento de resguardos²⁹⁴.

243. La CIDH valora la información brindada por el Estado en cuanto a las etapas en que se encuentran los procesos de retorno de comunidades indígenas. La CIDH reitera su observación sobre la grave situación de violencia que afecta a los pueblos indígenas, por lo que continúan siendo víctimas recurrentes del desplazamiento forzado y el confinamiento. Según información publicada por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), el confinamiento y el desplazamiento masivo forzado se ha agudizado más en el último trimestre del año 2021. Según explica ONIC, los grupos armados manifiestan a las comunidades sus

²⁹² Defensoría del Pueblo – Colombia, Comunicación a la CIDH, *Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación, énfasis 2021*, 14 de enero de 2022, pág. 18.

²⁹³ CIDH, *Comunicado de Prensa 354/21*, CIDH llama a Colombia a adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, 29 de diciembre de 2021.

²⁹⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. *Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Énfasis 2021*. Enero 2022, págs. 88-89.

intenciones de desarraigarlos de sus territorios para dar vía a sus acciones ilegales²⁹⁵. Toma nota que de las 72.300 personas que sufrieron desplazamiento forzado entre enero y noviembre de 2021, 11.113 (15%) de ellas fueron personas indígenas²⁹⁶.

244. Por otro lado, la CIDH reitera su preocupación por los procesos de restitución de tierras en el marco del proceso de reparación integral de víctimas del conflicto armado bajo los tres Decretos Ley de Víctimas para grupo étnicos – los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011. En particular, sobre la necesidad de prestar igual atención a la restitución a favor de tanto comunidades indígenas tienen tierras formalizadas como las que no cuentan con tierras formalizadas²⁹⁷. Asimismo, toma nota de la información que proporcionó la Defensoría del Pueblo, indicando que la implementación de la reparación colectiva bajo estos decretos continúa siendo baja después de diez años de la vigencia del Decreto Ley 4633, siendo no más del 12% en el caso de pueblos indígenas. En su informe de 2021 al Congreso, la Defensoría del Pueblo recomendó acelerar la implementación de los procesos integrales de reparación colectiva fortaleciendo la capacidad institucional de la UARIV y del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) a fin de facilitar los procesos de concertación en el marco de las consultas previas con los pueblos indígenas²⁹⁸.

245. La CIDH considera que deben redoblar los esfuerzos para concertar con los pueblos indígenas los mecanismos para asegurar el retorno seguro de comunidades indígenas a sus territorios de origen. En vista de lo anterior, la Comisión advierte el **cumplimiento parcial** de la recomendación.

246. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que se fortalecieron los equipos de profesionales de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD a nivel central como de las direcciones territoriales²⁹⁹.

247. En lo que concierne a la recomendación de **concluir prontamente el proceso de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, teniendo en cuenta los estándares interamericanos sobre el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas**, el Estado informó que desde la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías se han atendido diferentes solicitudes de estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras para la constitución de resguardos de colectivos que reivindican derechos territoriales requeridos por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT. Señaló que, de enero al 20 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la constitución de 18 resguardos indígenas lo cual benefició a 1.045 familias correspondiente a 3.821 personas, formalizando un total de 30.377.3017 hectáreas. En el mismo periodo de tiempo, se llevó a cabo la ampliación de 11 resguardos indígenas que benefició a 2.847 familias correspondientes a 9.425 personas, formalizando un total de 129.205.9772 hectáreas³⁰⁰.

²⁹⁵ ONIC, Informe de afectaciones a los derechos humanos y territoriales en los pueblos indígenas de Colombia, Periodo 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2021 – segundo y tercer trimestre 2021 – 7 de agosto de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021 en Pueblos Indígenas en frontera, pág. 40.

²⁹⁶ OCHA, Colombia: Impacto y tendencias humanitarias entre enero y noviembre de 2021, a 30 de diciembre de 2021, págs. 1, 2.

²⁹⁷ CIDH, Informe Anual 2020. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe Verdad, Justicia y Reparación: Sexto informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia, párr. 318.

²⁹⁸ Defensoría del Pueblo – Colombia, Comunicación a la CIDH, *Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación, énfasis 2021*, 14 de enero de 2022, pág. 18.

²⁹⁹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 13 de abril de 2022, p. 54.

³⁰⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Énfasis 2021. Enero 2022, págs. 92-93.

248. La CIDH valora los avances en la constitución y ampliación de resguardos indígenas durante el 2021. Sin embargo, reitera sus preocupaciones por la falta de funcionamiento de subcuentas de tierras a favor de los pueblos indígenas y afrodescendientes conforme al Decreto 902/2017, por el cual se adoptan medidas para implementar la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo de Paz, en particular, en lo que concierne el acceso y formalización de tierras a través del Fondo de Tierras³⁰¹.

249. Según la información oficial sobre la implementación del Acuerdo de Paz, se realizaron 31 procesos de titulación colectiva entre junio de 2017 y mayo de 2020 (cuatro a favor de pueblos afrodescendientes y 27 a pueblos indígenas). Sin embargo, no se especifica la fecha de las solicitudes de titulación, ni se precisa si las hectáreas de tierras tituladas corresponden a la formalización de tierras que ya estaba en posesión de estos pueblos o si constituían procesos de nuevas tierras en respuesta a las peticiones de ampliación de resguardos y consejos comunitarios contempladas en el Acuerdo³⁰².

250. Se ha notado que los niveles de implementación reportados con respecto a este punto del Acuerdo son significativamente bajos al tener en cuenta el número de solicitudes pendientes de titulación, ampliación y saneamiento de pueblos étnicos. Según datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en 2019 dicha entidad tenía 1.565 solicitudes de pueblos étnicos en sus registros, la mayoría de las cuales, son rezago del antiguo Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER). Según la información, 989 solicitudes de estas correspondían a pueblos indígenas y 246 de comunidades afrodescendientes³⁰³.

251. La CIDH reitera al Estado que se deben intensificar los esfuerzos para la constitución, ampliación y saneamiento de territorios indígenas, prestando atención de igual manera a la necesidad de avanzar en la implementación del componente de acceso de tierras bajo el Acuerdo de Paz, lo que incluye la dotación de recursos suficientes y la necesaria reglamentación y funcionamiento de la subcuenta de tierras por parte de la ANT³⁰⁴. Por lo anterior, la CIDH considera que la recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

252. Con respecto a la recomendación en materia de **Minas Antipersonal y Municiones sin Explotar (MAP-MUSE) en territorios indígenas**, el Estado informó sobre el Plan Operativo de Desminado Humanitario 2020-2025 que incluye acciones concretas de intervención de zonas con enfoque étnico. Informó que en 2021, 16.551 personas indígenas, de los cuales 5.430 fueron niños, niñas y adolescentes, participaron en actividades de Educación en el Riesgo de Minal Antipersonal. Asimismo, informó sobre la elaboración de un manual y otros instrumentos con lineamientos para procesos de concertación con territorios étnicos para los procesos de desminado humanitario. Por último, destacó que, con corte a 30 de noviembre de 2021, 211 territorios étnicos fueron declarados como libre de MAP, once territorios más cuentan con procesos de concertación y se encuentran en desarrollo de actividades para un total de 57,5%³⁰⁵.

³⁰¹ CIDH, *Informe Anual 2020. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe Verdad, Justicia y reparación: Sexto informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia*, párr. 323.

³⁰² Iniciativa Barómetro, Matriz de Acuerdos de Paz, Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. *"Informe especial del Instituto Kroc sobre el estado efectivo de la implementación del enfoque transversal étnico del Acuerdo Final de Paz de Colombia"* (Universidad de Notre Dame, Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia, 2021), pág. 28.

³⁰³ Iniciativa Barómetro, Matriz de Acuerdos de Paz, Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. *"Informe especial del Instituto Kroc sobre el estado efectivo de la implementación del enfoque transversal étnico del Acuerdo Final de Paz de Colombia"* (Universidad de Notre Dame, Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia, 2021), pág. 28, citando Agencia Nacional de Tierras (ANT), "Informe de Gestión de la Dirección de Asuntos Étnicos", (Bogotá, 2019), 12.

³⁰⁴ CIDH, *Informe Anual 2020. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe Verdad, Justicia y reparación: Sexto informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia*, párr. 324.

³⁰⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Énfasis 2021. Enero 2022, págs. 93,97, 98.

253. El Estado informó sobre actividades de educación en materia de riesgos de minas antipersonales, así como avances en los procesos de desminado en los territorios indígenas. Se puede destacar, por ejemplo, que el primer proceso de desminado concluido por la Corporación Humanicemos DH, conformada por excombatientes en proceso de reincorporación, se realizó en octubre de 2021, en el Resguardo Indígena El Cedrito, de pueblo Emberá Chamí³⁰⁶.

254. No obstante, la presencia de MAP-MUSE continúa siendo una fuente de grave riesgo para los pueblos indígenas, incluyendo a mujeres y niñas y niños indígenas, generando muertes y lesiones y serias afectaciones a sus actividades tradicionales, salud, educación y otros derechos humanos. Según cifras oficiales, desde 2006 hasta noviembre de 2021, 444 personas indígenas han sido víctimas de accidentes por MAP-MUSA. Si bien, esto representa el 3,5% del total de víctimas a nivel nacional, se debe tener en cuenta que el “el 36,99% (163) de estas víctimas han sido menores de edad, y del total de víctimas el 27,63% fallecen por causa del accidente”³⁰⁷.

255. Por otro lado, la CIDH toma nota de que retrasos en el cumplimiento de este punto del Acuerdo de Paz, se debe a las condiciones de seguridad en ciertos territorios que dificultan la labor de desminado³⁰⁸. Por tanto, la CIDH advierte un **cumplimiento parcial**.

4. Las mujeres en el marco del conflicto armado

- Implementar y fortalecer medidas para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, exacerbada por el conflicto armado, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con sus cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres.
- Implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres, en materia civil, política, económica, social, cultura, sexual y reproductiva; los servicios y recursos disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos; y las consecuencias jurídicas para los perpetradores.
- Diseñar y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas dentro del conflicto armado en materia de salud, educación, justicia y asuntos económicos. Las políticas nacionales destinadas a avanzar los derechos de todas las mujeres deben contemplar las necesidades específicas de las mujeres afrocolombianas e indígenas y tener una visión integral de cómo tratar aspectos importantes como la salud, la educación, la justicia. Asimismo, las políticas nacionales orientadas a mejorar la situación de los pueblos indígenas y afrocolombianos deben incluir las necesidades específicas de las mujeres.
- Asegurar que el marco jurídico y los programas de desmovilización sean compatibles con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y por tanto aborden las necesidades específicas de las mujeres.

256. Respecto a la recomendación de **implementar y fortalecer medidas para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en términos de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a sus derechos humanos**, el Estado presentó información sobre las acciones ejecutadas para su cumplimiento. Al

³⁰⁶ Reliefweb, [HUMANICEMOS DH entrega su primera área libre de minas antipersonal en Resguardo Indígena de la Montaña, Caquetá](#), 7 de octubre de 2021.

³⁰⁷ Presidencia de la República – Colombia, [Estadísticas de Asistencia Integral a las Víctimas de MAP y MUSE](#), Fecha de corte: 30 de noviembre de 2021.

³⁰⁸ Iniciativa Barómetro, Matriz de Acuerdos de Paz, Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. “Informe especial del Instituto Kroc sobre el estado efectivo de la implementación del enfoque transversal étnico del Acuerdo Final de Paz de Colombia” (Universidad de Notre Dame, Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia, 2021), pág. 31.

respecto, indicó que el Plan Marco de Implementación (PMI) contempla medidas para abordar integralmente la violencia y la discriminación contra las mujeres, exacerbada en el contexto del conflicto armado. Destacó que el PMI incorpora enfoques diferenciales en la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos desarrollados para dar cumplimiento al Acuerdo Final, el cual incluye 51 compromisos para superar las brechas de género en el país, de los cuales 9 ya están finalizados y 42 se encuentran en ejecución³⁰⁹.

257. A su vez, la sociedad civil indicó que la implementación de las medidas específicas del Acuerdo de Paz, orientadas a garantizar los derechos de las mujeres, se ha deteriorado debido, entre otras cuestiones, a la falta de articulación institucional, la desfinanciación generalizada y la cobertura regional restringida³¹⁰.

258. En materia de atención, prevención y protección frente a la violencia, la Comisión valora el inicio de acciones en enero de 2021 del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género como estrategia de coordinación interinstitucional del orden nacional departamental, distrital y municipal, con el objetivo de responder oportuna y articuladamente a hechos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes³¹¹; saluda la aprobación del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, que prioriza la visibilización, prevención y persecución de la violencia basada en género³¹²; y toma nota del proyecto de fortalecimiento de las Comisarías de Familia, que busca mejorar la atención, prevención y protección de las mujeres contra la violencia en el ámbito familiar, así como facilitar y garantizar el acceso a la justicia, a través de la ampliación y mejora de infraestructura, fuentes de financiación, condiciones laborales y formación del personal³¹³.

259. En materia de investigación, la Comisión destaca la priorización en el esclarecimiento de los delitos de feminicidio, violencia intrafamiliar y delitos sexuales, con enfoque prioritario en niñas y adolescentes, establecida en el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación (FGN) 2020-2024³¹⁴; así como la inclusión de cursos de formación en abordaje de violencias basadas en género, y atención y reparación a víctimas, en el Plan Institucional de Formación y Capacitación 2021 de la FGN³¹⁵. En materia de reparación, la CIDH valora positivamente la actualización de los lineamientos generales del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, aprobada en junio del 2021, que fortalece la implementación del enfoque de género y diferencial en las medidas de atención y reparación a las mujeres víctimas del conflicto armado³¹⁶.

260. No obstante estos esfuerzos, la Comisión reitera su preocupación ante la persistencia de elevados niveles de violencia basada en género contra las mujeres. De acuerdo con información oficial, en el periodo enero a septiembre 2021, la FGN registró 1.074 denuncias por feminicidio, de las cuales 555

³⁰⁹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, enero de 2022, p. 101. En archivo de la CIDH.

³¹⁰ CAJAR. Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones – verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 30 de diciembre de 2021, p. 3.

³¹¹ Consejería Presidencia para la Equidad de la Mujer. Mecanismo Articulador creado por el Gobierno Nacional presenta acciones estratégicas para responder oportuna y articuladamente a la violencia de género en el país, 17 de enero de 2021; Departamento administrativo de la Función Pública. Decreto 1710 de 2020, 19 de diciembre de 2020.

³¹² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, enero de 2022, p. 105. En archivo de la CIDH.

³¹³ Congreso de Colombia. Ley No. 2126 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, 4 de agosto de 2021; Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Comisarías de Familia se robustecen para atender violencia contra las mujeres, 31 de agosto de 2021; “Es un avance como sociedad”: Vicepresidente exalta aprobación de proyecto de ley que fortalece Comisarías de Familia, 19 de junio de 2021.

³¹⁴ Fiscalía General de la Nación. Resolución 0-1159, 5 de noviembre de 2020.

³¹⁵ Fiscalía General de la Nación, Plan Institucional de Formación y Capacitación PIFC 2021, enero de 2021.

³¹⁶ Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento CONPES 4031, 11 de junio de 2021.

corresponden a denuncias sobre hechos consumados y 519 a tentativas de feminicidios³¹⁷. Por otra parte, según cifras oficiales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de enero a agosto 2021 se registraron 24.492 casos de violencia intrafamiliar contra mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores; y se realizaron 11.523 exámenes médico legales por presunto delito de violencia sexual³¹⁸. Asimismo, durante y después de su visita a Colombia en junio de 2021, la Comisión recibió información alarmante de hechos de violencia de género contra las mujeres en el marco de las protestas sociales iniciadas el 28 de abril de 2021³¹⁹.

261. Por otra parte, la Comisión saluda la adopción en marzo del 2021 de la política de igualdad y no discriminación por razones de género, sexo, identidad de género, expresión de género y orientación sexual de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)³²⁰. No obstante, la Comisión toma nota de los alegatos de sociedad civil que señalan la presencia de estereotipos y falta de enfoque de género en la valoración de los hechos y testimonios de las víctimas, así como la naturalización y minimización de la violencia sexual en el Auto 019 del 2021 emitido por la JEP, en el marco del macro caso 01, en el cual se imputó responsabilidad a miembros del antiguo secretariado de las extintas FARC-EP por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra³²¹. En este sentido, la CIDH hace eco del llamado reiterado de la Sociedad Civil Organizada y de la Defensoría del Pueblo a la JEP para apertura un caso nacional de violencia sexual que permita la investigación y análisis central de estas violencias, y no como hechos aislados o colaterales³²².

262. La Comisión valora los esfuerzos del Estado para atender la violencia basada en género contra las mujeres. Sin embargo, observa la urgencia de atender las causas estructurales de la violencia, desde una perspectiva de género, étnico-racial e interseccional, a través de medidas transformadoras dirigidas a erradicar comportamientos y prácticas socioculturales que permiten y legitiman la violencia contra las mujeres. Asimismo, destaca los desafíos pendientes en el acceso a la justicia y reparación de las mujeres víctimas de violencia de género en el marco del conflicto armado. También observa la falta de información adecuada que permita valorar el cumplimiento del deber de actuar con debida diligencia, especialmente en relación con la investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres. En atención a ello, la Comisión considera que la recomendación continúa en **cumplimiento parcial**.

263. Sobre la recomendación de **implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres; los servicios y recursos disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos; y las consecuencias jurídicas para los perpetradores**, el Estado informó que el Gobierno Nacional ha invitado a empresas privadas a sumarse a la iniciativa para impulsar las denuncias de violencia contra las mujeres en el marco del confinamiento producto de la pandemia por COVID-19³²³. Asimismo, indicó que desde la Consejería para la

³¹⁷ El cálculo fue realizado a partir del reporte mensual de denuncias registradas. Fiscalía General de la Nación. Estadística de denuncia por delitos. Consultado el 1 de noviembre de 2021.

³¹⁸ Centro de Referencia Nacional sobre Violencia-CRNV. Boletín estadístico mensual. Agosto de 2021.

³¹⁹ CIDH. Observaciones y recomendaciones Visita de Trabajo a Colombia, Junio de 2021; CIDH. Audiencia sobre Seguimiento a las observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo a Colombia Período de Sesiones No. 180, 26 de octubre de 2021.

³²⁰ JEP. Acuerdo AOG No. 06 de 2021, 8 de marzo de 2021.

³²¹ JEP. Sala de Reconocimiento, de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No 19 de 2021, 26 de enero de 2021; Corporación Sisma-Mujer, Corporación Humanas-Colombia, Women's link Worldwide, Colombia Diversa, Red Nacional de Mujeres. Anexo a solicitud de audiencia temática para el Periodo de Sesiones no. 180, Registro 163607, Anexo 2, 21 de abril de 2021. En archivo de la CIDH.

³²² Colombia humanas. Paz con mujeres. Boletín diciembre 2021; Corporación Sisma-Mujer, Corporación Humanas-Colombia, Women's link Worldwide, Colombia Diversa, Red Nacional de Mujeres. Anexo a solicitud de audiencia temática para el Periodo de Sesiones no. 180, Registro 163607, Anexo 2, 21 de abril de 2021. En archivo de la CIDH; Defensoría del Pueblo Colombia. Defensoría del Pueblo reitera llamado a la JEP para que abra un macrocaso de violencia sexual, 27 de agosto de 2021.

³²³ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el informe de País "Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia", enero de 2022, p. 103. En archivo de la CIDH.

Equidad de la Mujer (CPEM) se han adelantado campañas mediáticas sobre la distribución de las labores del hogar y del cuidado.³²⁴

264. Por su parte, la Comisión valora positivamente las medidas de fortalecimiento de la línea 155 de atención integral a las víctimas de violencia de género, incluyendo el lanzamiento de la campaña “Cruza la línea” que busca promover el uso de la línea 155; el lanzamiento de una cartilla que facilita la identificación temprana de las señales de violencia; la formación del personal operador de la línea 155; y la difusión en línea de información sobre la prevención de las violencias, derechos de las víctimas, medidas de protección y rutas de atención³²⁵. Asimismo, la CIDH toma nota de los lanzamientos de la estrategia y protocolo ‘#PreguntaPorÁngela’, que contiene orientaciones para el personal de establecimientos nocturnos para proteger la vida e integridad de las mujeres en dichos establecimientos³²⁶; de la campaña Plan Nacional de Prevención ‘Cero Complicidad con la Trata’, compuesta por estrategias de información, educación y comunicación, con el objetivo de mitigar el delito y orientar acerca de los servicios de ayuda disponible³²⁷; y de la estrategia “Más mujeres, más democracia”, que busca promover una mayor participación de las mujeres en el ámbito político de cara a las elecciones del 2022³²⁸.

265. La Comisión reconoce los esfuerzos del Estado para difundir información acerca de los servicios y recursos disponibles, así como para promover los derechos de las mujeres. Al tiempo, reitera la importancia de adoptar medidas de difusión, de alcance nacional, desde un enfoque de género y étnico-racial. Asimismo, destaca que la recomendación bajo evaluación requiere de esfuerzos para disuadir la comisión de hechos de violencia contra las mujeres, ello a través de medidas de difusión de información que aborden el deber de respetar sus derechos, así como las consecuencias jurídicas en caso contrario. Debido a lo anterior, la CIDH considera que la presente recomendación continúa en estado de **cumplimiento parcial sustancial**.

266. En cuanto a la recomendación de **diseñar y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas dentro del conflicto armado en materia de salud, educación, justicia y asuntos económicos**, el Estado informó que la estrategia de Reparación Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual (VIVIFICARTE) aborda de manera diferencial y con enfoque de género la afectación generada por la violencia contra mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP)³²⁹. De igual forma, informó que la Instancia Especial de Mujeres, cuyo mandato es dar seguimiento al enfoque de género y garantía de los derechos de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final, compuesta inicialmente por seis mujeres territoriales, fue ampliada para hacerla más diversa, incluyendo un asiento para una mujer indígena y una mujer rural; además, como invitada permanente se designaría a una mujer ex combatiente de las FARC-EP³³⁰.

³²⁴ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, enero de 2022, p. 103. En archivo de la CIDH.

³²⁵ Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Línea de atención 155 se fortalece con la campaña ‘Cruza la línea’, 13 de diciembre de 2021; Línea 155 trabaja 24/7 para que Colombia sea un país con mujeres libres de violencias, 9 de diciembre de 2021; Sitio web, Mujeres libres de Violencias, consultado en enero 2022.

³²⁶ Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. #PreguntaPorÁngela llega a Bogotá, 19 de septiembre de 2021.

³²⁷ Ministerio de Interior. Plan Nacional de Prevención «Cero Complicidad con la Trata», 2021; Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. #CeroComplicidadConLaTrata, 30 de septiembre de 2021.

³²⁸ Procuraduría General de la Nación. Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, Agosto de 2021, p.275; Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Se acerca el lanzamiento de ‘Más mujeres, más democracia: rumbo a la paridad’, 29 de septiembre de 2021.

³²⁹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, enero de 2022, p. 104. En archivo de la CIDH.

³³⁰ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, enero de 2022, p. 101. En archivo de la CIDH;

267. Además, el Estado indicó que a través de la “Estrategia de Poder de las 3E” se busca generar condiciones para el fortalecimiento y la inclusión real y efectiva de las mujeres NARP en los distintos ámbitos de participación y representación en la toma de decisiones³³¹. Para tal efecto, indicó que se han adelantado acciones de sensibilización y capacitación para fortalecer, visibilizar y reconocer los derechos de las mujeres; y se ha avanzado en la consolidación de la Mesa Interinstitucional de mujeres NARP para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades de gobierno para garantizar sus derechos en los distintos ámbitos de participación y representación desde una perspectiva de género, étnico-racial, interseccional y territorial³³².

268. Por otra parte, la Comisión toma nota de la adopción por el Ministerio de Salud de los ‘Lineamientos para la transversalización del enfoque de género en el sector salud para el cierre de brechas por razones de género, identidad de género y orientación sexual’, que incorporan un enfoque diferencial en salud que reconoce los diversos grupos poblacionales y la especificidad de sus necesidades en función del ciclo de la vida, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras³³³.

269. La Comisión reconoce los esfuerzos del Estado para reducir las desigualdades sociales que aquejan a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, así como para incorporar enfoques diferenciales en las medidas dirigidas a avanzar los derechos de las mujeres. Sin embargo, la Comisión recuerda la importancia de integrar de manera transversal la perspectiva interseccional en toda medida que involucre derechos de las mujeres indígenas y afrocolombianas, considerando que la convergencia entre género y origen étnico-racial da lugar a necesidades específicas que requieren de medidas diferenciadas para garantizar efectivamente sus derechos. En este sentido, la CIDH considera que la recomendación se encuentra **en cumplimiento parcial**.

270. En cuanto a la recomendación de **asegurar que el marco jurídico y los programas de desmovilización sean compatibles con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y por tanto aborden las necesidades específicas de las mujeres**, el Estado presentó información en cuanto a las acciones implementadas para su cumplimiento. Al respecto, indicó que del total de personas que se encuentran en proceso de reincorporación, 3.272 son mujeres, lo que representa el 25%; al tiempo, la Comisión toma nota de que, al 31 de marzo 2021, 2.997 mujeres ex miembros de las FARC-EP accedieron a la ruta de reincorporación temprana, representando el 90,4% del total de mujeres en proceso de reincorporación³³⁴. Adicionalmente, el Estado indicó que 3.077 mujeres en proceso de reincorporación tienen acceso a una cuenta bancaria³³⁵.

271. Asimismo, el Estado informó que se encuentra en funcionamiento la Mesa Técnica de Género del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), en la que se elaboran lineamientos para garantizar la política de reincorporación con enfoque de género. Además, indicó que se encuentra implementando la Estrategia de Seguridad y Protección a mujeres excombatientes, concertada en octubre de 2020; al respecto, precisó que

Procuraduría General de la Nación. Tercer Informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, Agosto de 2021.

³³¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, enero de 2022, p. 50. En archivo de la CIDH.

³³² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, enero de 2022, p.50. En archivo de la CIDH.

³³³ Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución Número de 2021, 2021.

³³⁴ Procuraduría General de la Nación. Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, Agosto de 2021, p.310.

³³⁵ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, enero de 2022, p. 104. En archivo de la CIDH.

actualmente 178 mujeres son beneficiarias de esquemas de protección para colectivos de reincorporación y/o esquemas individuales para personas en reincorporación³³⁶.

272. Por otra parte, la Comisión saluda la adopción en abril 2021 del Protocolo de Género del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) como lineamiento técnico y metodológico para la atención de las familias vinculadas al PNIS, así como su implementación coordinada con las acciones de seguridad de quienes apoyan la implementación de los modelos de sustitución de cultivos ilícitos³³⁷. Además, toma nota de la Resolución 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario que establece condiciones especiales en el acceso a la Línea Especial de Crédito para la compra de tierras por parte de mujeres rurales³³⁸.

273. La CIDH valora los esfuerzos de protección y reintegración de mujeres excombatientes por parte del Estado, no obstante, destaca la necesidad de incorporar el enfoque de género, étnico-racial y de interseccionalidad de manera transversal a todas las medidas y políticas orientadas a la paz. A la par, resalta la importancia de establecer indicadores y objetivos que permitan monitorear y medir el impacto real de estas medidas sobre los derechos de las mujeres. Por lo anterior, la Comisión considera que la recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

5. Periodistas y comunicadores sociales

- Siga adoptando mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la expedición de guías de conducta o directrices de respeto a dicho derecho.
- Recopile estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes.
- Realice investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social. Lo anterior supone la existencia de cuerpos y protocolos especiales de investigación, así como la definición y el agotamiento de hipótesis criminales relacionadas con el ejercicio profesional de la persona agredida.
- Juzgue por tribunales imparciales e independientes, dentro de los estándares establecidos por el derecho internacional, a los responsables de los crímenes cometidos como retaliación por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y repare adecuadamente a sus víctimas y familiares.

274. La CIDH y su Relatoría observan que el periodismo continúa siendo una profesión que enfrenta riesgos en Colombia. En 2021, la Relatoría Especial dio seguimiento a diversos reportes sobre ataques, amenazas e intimidaciones a personas comunicadoras que informan sobre asuntos de interés público, especialmente vinculados a corrupción, violencia de género, enfrentamientos armados y grupos criminales. Por otro lado, esta Oficina observó con preocupación las denuncias sobre uso excesivo de la fuerza contra personas manifestantes en el marco de las protestas que comenzaron el 28 de abril en Colombia. Los reportes recibidos también enseñan posibles usos de la tecnología dirigida a inhibir o restringir la señal de internet, como el bloqueo de direcciones de páginas (URL) que contenían información vinculada a las protestas³³⁹. Durante su

³³⁶ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, enero de 2022, p. 105. En archivo de la CIDH.

³³⁷ Agencia de Renovación del Territorio, Resolución No. 0009, 5 de abril de 2021; Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, agosto de 2021, p.452.

³³⁸ Procuraduría General de la Nación, Tercer informe al Congreso sobre el estado de avance de la implementación del Acuerdo de Paz, Agosto de 2021, p.68.

³³⁹ El País. 6 de mayo de 2021. La interrupción de internet durante las protestas enardece a los manifestantes en Colombia; El Observador. 7 de mayo de 2021. Colombia: denuncian bloqueos de transmisiones en vivo, censuras de videos y cortes de internet.

visita de trabajo, la Comisión y la Relatoría observaron que la conversación digital tuvo una relevancia significativa en las discusiones sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Tanto el Estado como la sociedad civil coincidieron en identificar que internet es una plataforma trascendente para la deliberación pública, a la vez que manifestaron temores de que algunos discursos pueden incentivar la violencia, profundizar la desinformación y restar voz a quienes quieran expresarse sobre asuntos de interés público.

275. Con relación a la recomendación de **seguir adoptando mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras**, el Estado señaló que, como parte del eje preventivo, cuenta con una política pública de prevención a la estigmatización en general, la cual se encuentra en sintonía con el enfoque diferencial que maneja la fuerza pública y es aplicable en sus procedimientos³⁴⁰.

276. Asimismo, sobre este punto, el Estado destacó la creación del Observatorio para la promoción de la inclusión y la lucha en contra de cualquier forma de discriminación o estigmatización “Colombia es de Todos”, mediante la Resolución No. 338 del 12 de marzo de 2021, el cual sigue los lineamientos del Consejo Nacional de Paz y Reconciliación. Según señalaron, dicho mecanismo se propone “monitorear y hacer seguimiento a los diferentes actos o prácticas de discriminación por razones de raza, etnia, religión, género, orientación sexual, opinión o participación política, discapacidad o cualquier forma de discriminación o estigmatización”. Entre las funciones del Observatorio se encuentran “investigar, revisar, describir, caracterizar, evaluar, cuestionar y discutir, todo acto o práctica que pueda ser constitutivo de discriminación por razones de raza, etnia, religión, género, identidad de género, orientación sexual, opinión, ideología, participación en la vida y ejercicio político u otras de las que tenga conocimiento”³⁴¹.

277. Por otra parte, el Estado indicó que el 1 de diciembre de 2021 se realizó en la ciudad de Bogotá el taller nacional con sectores de comunicación social y periodismo sobre la labor de defensa de los Derechos Humanos y la no estigmatización. El espacio se orientó “hacia el fortalecimiento de los medios alternativos y comunitarios para que puedan contribuir a la promoción de la convivencia, la reconciliación y la no estigmatización, y para su desarrollo”, de acuerdo con la información aportada por el Estado³⁴².

278. El Estado también informó a la Comisión que, a través de la Política Nacional de Garantías y Respeto para la labor de defensa de los Derechos Humanos –contenida en el CONPES 4063 del 29 de noviembre de 2021– se trabaja en pos de “superar las brechas asociadas a la gestión eficiente de la información, la prevención temprana, la protección individual y colectiva”. Conforme la información aportada, la construcción de la política se realizó mediante un proceso participativo con más de 600 líderes y defensores de derechos humanos y atendiendo a los lineamientos del Plan de Acción Oportuna (Decreto 2137 de 2018) como respuesta a la violencia a la que se enfrentan los líderes y lideresas, comunicadores y periodistas del país³⁴³.

279. De acuerdo con la información brindada por la Defensoría del Pueblo del Estado colombiano, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas (ATQ) recibió, entre enero y noviembre de 2021, 49 quejas por amenazas de muerte y 14 por atentados contra la integridad personal de periodistas y comunicadores, quienes conforme al Decreto 1066 de 2015 tienen especial protección del Estado. En este marco, indicó la Defensoría que participan de manera permanente en el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM). A su vez, informaron que, mediante Decreto 1139 de 2021, la Unidad

³⁴⁰ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 106.

³⁴¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 106.

³⁴² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 106 y 107.

³⁴³ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 107.

Nacional de Protección (UNP) modificó el procedimiento y suprimió el Grupo de Valoración Preliminar (GVP), al cual la Defensoría asistió hasta la última sesión, en septiembre de 2021³⁴⁴.

280. En 2021, la CIDH y su Relatoría Especial han documentado ataques, amenazas e intimidaciones hacia personas periodistas por el ejercicio de su profesión, especialmente contra quienes cubren temas de elevada sensibilidad en distintas regiones del país, como narcotráfico y violencia de grupos armados, un factor que en muchos casos aumenta la situación de riesgo de la prensa. La CIDH y su Relatoría Especial tomaron conocimiento de que el desarrollo de las protestas sociales que tuvieron lugar en Colombia a partir del 28 de abril estuvieron acompañadas desde un principio con un importante despliegue de cobertura de la prensa. Durante la visita de trabajo que se llevó a cabo entre el 8 y el 10 de junio de 2021, la Comisión y la Relatoría recibieron reportes de periodistas que fueron víctimas de ataques y obstrucciones a su labor informativa en el contexto de las manifestaciones sociales.

281. En 2021, la Comisión y su Relatoría Especial fueron reportadas sobre el asesinato del periodista Marcos Efraín Montalvo el 19 de septiembre, en el municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca. De acuerdo con la información disponible, el reportero habría sido atacado con disparos de arma de fuego por parte de un sujeto desconocido cuando se encontraba en un establecimiento comercial en el barrio La Esperanza³⁴⁵. Marcos Montalvo tenía una larga trayectoria periodística en radioemisoras y periódicos locales como *El Tabloide* y *El Mercurio* de Tuluá, así como en el diario *El País* de Cali. Según fue informada la Relatoría, en los últimos años, informaba principalmente a través de sus redes sociales sobre asuntos vinculados a corrupción e irregularidades gubernamentales en Tuluá, y sobre crimen organizado. Según los reportes recibidos, en 2019 el reportero habría sido objeto de una agresión física e intimidatoria, y en los últimos meses habría recibido amenazas a través de sus canales de redes sociales. La Defensoría del Pueblo de Colombia insistió en la importancia de obtener “resultados rápidos en las investigaciones que adelantan las autoridades, para esclarecer los hechos ocurridos y dar con los responsables”. Asimismo, el Estado informó que se encuentra trabajando activamente en la investigación de los hechos del caso³⁴⁶.

282. La Relatoría recuerda que el asesinato de periodistas constituye la forma más extrema de censura, y la impunidad contribuye a la autocensura de la prensa. Los Estados deben investigar de forma completa, efectiva e imparcial los hechos, esclarecer sus móviles y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión.

283. A su vez, la Relatoría fue informada sobre la muerte de la comunicadora indígena Beatriz Elena Cano, tras sufrir un atentado el 4 de junio en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca. La comunicadora habría recibido tres impactos de bala en el marco de un ataque violento presuntamente atribuido a grupos armados³⁴⁷. Beatriz Cano se desempeñaba como locutora de la emisora comunitaria *Radio Payumat*, y formaba parte del equipo de comunicadores comunitarios del resguardo de Cerro Tijeras César Galarza y del Tejido de Comunicación para la Verdad y la Vida³⁴⁸.

³⁴⁴ Informe de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe “Verdad, justicia y reparación”. 14 de enero de 2022. Página 22.

³⁴⁵ Deutsche Welle (DW). 21 de septiembre de 2021. *Colombia: asesinan a tiros al periodista Marcos Montalvo*; CPJ. 28 de septiembre de 2021. *El periodista colombiano Marcos Efraín Montalvo muere asesinado a balazos*.

³⁴⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de octubre de 2021. Comunicado de prensa R275/21. *La Relatoría Especial condena el asesinato del periodista Marcos Efraín Montalvo en Colombia y llama al Estado a investigar los hechos*.

³⁴⁷ El Tiempo. 8 de junio de 2021. *Falleció Periodista Radio Payumat, Beatriz Cano*; Revista Semana. 7 de junio de 2021. *Falleció la comunicadora indígena Beatriz Cano, luego de ataque ocurrido en Santander de Quilichao, Cauca*.

³⁴⁸ El País Colombia. 8 de junio de 2021. *Comunicadora indígena, otra víctima de ataque armado contra la Policía en Santander de Quilichao*; Noticias Caracol. 8 de junio de 2021. *Dolor por muerte de Beatriz Cano, comunicadora víctima de atentado en Cauca*.

284. Entre otros hechos reportados en 2021 sobre ataques e intimidaciones a la prensa³⁴⁹, la CIDH y su Relatoría fueron informadas acerca de presuntas agresiones contra el periodista independiente y corresponsal de *CM&* en la región del Cauca, Camilo Fajardo, por parte de miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad) cuando cubría una protesta de estudiantes y alegados enfrentamientos con la policía, el 15 de febrero en la ciudad de Popayán³⁵⁰. Asimismo, la CIDH y su Relatoría recibieron con preocupación los reportes sobre el atentado a la vida del reportero gráfico Luis Carlos Ayala, el 20 de abril en Cali, y que podría tener vínculo con su profesión. Según la información disponible, el periodista se encontraba fuera de la casa de un conocido, cuando un sujeto no identificado que se trasladaba en una motocicleta lo llamó por su nombre y, cuando el periodista intentó huir, le disparó dos veces, dejándole heridas en el rostro y el brazo derecho³⁵¹.

285. Por otro lado, el 8 de junio, ocho sujetos no identificados que se trasladaban en motocicletas habrían atacado a disparos la residencia del periodista Pincen Mora, director del medio digital independiente *Extrema Noticias*, en Medellín. Según la información recibida, el periodista ya había recibido amenazas en las semanas previas, que estarían vinculadas a sus publicaciones sobre presuntas estafas en la venta de lotes en su barrio por parte de una banda local³⁵². La Relatoría Especial también tomó conocimiento de las amenazas de muerte que denunció la periodista iKatia Ospino, que estarían vinculadas, según la información recibida, a sus investigaciones sobre alegados casos de violencia de género y corrupción³⁵³.

286. Asimismo, de acuerdo con la información reportada a la Comisión y su Relatoría, existiría un clima de silenciamiento entre las y los periodistas que han dado cobertura al conflicto de desplazamiento forzado en el municipio de Ituango, Antioquia, debido a amenazas e intimidaciones de grupos ilegales. Además del temor de reportar, la prensa ha señalado la falta de acceso a la información, obstrucciones a su labor informativa y un trato hostil por parte de funcionarios públicos, de acuerdo con información de fuente pública³⁵⁴.

287. La Comisión y su Relatoría también recibieron información acerca de alegadas acciones de monitoreo y recolección de datos personales y sensibles sin la debida autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección en perjuicio de la periodista Claudia Julieta Duque, quien desde 2009 es beneficiaria de medidas cautelares ante la CIDH³⁵⁵. Según información de fuente pública, se habrían conocido más de 25.000 registros recolectados por la UNP, tomados entre febrero y agosto de 2021, por medio del dispositivo GPS

³⁴⁹ Coalition for Women in Journalism. *Colombia: CFWIJ Demands an Investigation into the Assassination Attempt on Rebecca Linda Marlene Spöressor*; RCN. 10 de septiembre de 2021. *Disidencias plagiaron y obligaron a periodista a grabar pruebas de supervivencia de coronel secuestrado: Flip*; CPJ. 2 de julio de 2021. *Agentes de la policía antidisturbios colombiana golpean a dos periodistas de RCN Radio que documentaban la violencia policial*; Informativo del Guaico. 15 de septiembre de 2021. *Amenazan a comunicadores de emisora comunitaria de Puerres*.

³⁵⁰ El Tiempo. 15 de febrero de 2021. *Periodista, agredido tras choque entre estudiantes y Esmad, en marcha*; Pulzo. 16 de febrero de 2021. *[Video] Periodista denuncia ataque de agente del Esmad en protestas estudiantiles*.

³⁵¹ CPJ. 27 de abril de 2021. *El periodista colombiano Luis Carlos Ayala sobrevive atentado*; El Tiempo. 22 de abril de 2021. *Antes de dispararle, a reportero gráfico lo llamaron por su nombre*.

³⁵² CPJ. 17 de junio de 2021. *El periodista colombiano Pincen Mora sale ileso de ataque en Medellín*; Blu Radio. 10 de junio de 2021. *Atacaron a bala casa de un periodista independiente y su familia en Medellín*.

³⁵³ Diario del Norte. 27 de julio de 2021. *Autodefensas Gaitanistas de Colombia amenazan de muerte a la periodista Katia Ospino*; Semanario La Calle. 28 de julio de 2021. *Amenazan de muerte a reconocida periodista de Valledupar*; FLIP. 8 de octubre de 2021. *Rechazamos amenazas contra la periodista Katia Ospino*.

³⁵⁴ FLIP. 4 de agosto de 2021. *Censura indirecta al cubrimiento periodístico en Ituango*; Movimientos Ríos Vivos. 25 de julio de 2021. *Los desterrados de siempre. Desocupan el campo en Ituango Antioqui*; Colombia Informa. 27 de julio de 2021. *Crisis humanitaria en Ituango por desplazamientos forzados*.

³⁵⁵ El Tiempo. 6 de octubre de 2021. *Denuncian que UNP estaría recolectando datos sensibles de periodistas*; Latam Journalism Review. 27 de octubre de 2021. *Colombian press freedom organization warns about collection of sensitive data belonging to at-risk journalist*; Infobae. 27 de octubre de 2021. *La ONU se pronunció por la supuesta persecución de la UNP a la periodista Claudia Duque*.

instalado en el carro de protección asignado a la periodista³⁵⁶. La Relatoría ha alertado en oportunidades previas acerca de la situación de amenazas y hostigamientos de la que ha sido blanco Claudia Julieta Duque. En agosto de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la Fiscalía y el Ministerio del Interior eran responsables del daño ocasionado a la periodista y sus familiares como consecuencia del secuestro, las amenazas y tortura psicológica de la que fue víctima desde agosto de 1999 por su labor informativa ante el asesinato del humorista Jaime Garzón³⁵⁷.

288. En relación con esta misma recomendación, en particular el punto relativo a la **condena pública a todo acto de agresión**, la CIDH y su Relatoría recibieron información de que los actos de violencia contra la prensa habrían generado, según los testimonios recibidos, un clima generalizado de silenciamiento y “zonas vedadas” para ejercer el periodismo, por miedo a represalias, agresiones o estigmatización. Esto ha ocasionado, según lo indicaron varios periodistas que se reunieron con la Comisión, que personas comunicadoras decidan no salir a reportar o, en algunos casos, opten por no llevar de forma visible su identificación de prensa o distintivos del medio de comunicación al que pertenecen. Adicionalmente, según la información recibida, a raíz de la escalada de violencia contra la prensa en las calles, parte de la cobertura de las protestas comenzó a realizarse a partir de imágenes y videos tomados de internet³⁵⁸.

289. Pese a lo anterior, la CIDH y su Relatoría han valorado positivamente la adopción de la Directiva 011 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, que exhorta a los miembros del gobierno nacional, alcaldías, gobernaciones, fuerza pública y, en general, a todos los servidores del Estado, a ser garantes de los derechos a la libertad de expresión e información.

290. Respecto del **entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la expedición de guías de conducta o directrices de respeto a dicho derecho**, el Estado informó que en 2021 se expidió la Política de Educación para la Fuerza Pública, “que consagra como eje fundamental la interiorización, integración y transversalidad de los Derechos Humanos, el DIH y los estándares internacionales sobre uso de la fuerza”. Ella con el objetivo de “continuar con el fortalecimiento de una cultura respetuosa de los derechos humanos por cada integrante de la Fuerza Pública”. En cumplimiento de dicha política, el Estado colombiano ha informado que se han capacitado a 151.270 miembros de la Fuerza Pública en temas de derechos humanos como uso de la fuerza, grupos de especial protección constitucional, defensa ante organismos internacionales, prevención de violencia sexual, entre otros. Según indicó el Estado, “la formación, capacitación e instrucción son la premisa institucional permanente de la Fuerza Pública”³⁵⁹.

291. En 2021, la Comisión y su Relatoría Especial siguieron con preocupación los reportes sobre violencia contra periodistas en el marco de las protestas sociales. Distintos testimonios recibidos por la Comisión y su Relatoría durante la visita de trabajo coincidieron en que las garantías para la cobertura informativa se habrían deteriorado en este contexto. De acuerdo con la información registrada por la CIDH en sus observaciones y recomendaciones publicadas el 7 de julio de 2021, se habrían registrado por lo menos 236 ataques desde el comienzo de las manifestaciones, que incluirían agresiones físicas, amenazas relacionadas con

³⁵⁶ FLIP. 25 de octubre de 2021. Carta a la UNP: Recolección masiva y sin autorización de datos altamente sensibles de la periodista Claudia Julieta Duque.

³⁵⁷ El Espectador. 8 de agosto de 2020. El Estado es responsable de la tortura psicológica a Claudia Julieta Duque: Tribunal; El Tiempo. 10 de agosto de 2020. Condenan a la Nación por caso de periodista Claudia Julieta Duque.

³⁵⁸ Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Testimonios e información recibida en el marco de la visita de trabajo de la CIDH; CIDH. Observaciones y recomendaciones. Visita de trabajo a Colombia. 7 de julio de 2021. Párr. 90.

³⁵⁹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 106 y 107.

su labor en la cobertura, robos y eliminaciones de material documental, hostigamientos, obstrucciones al trabajo periodístico, detenciones ilegales, ataques a medios de comunicación, entre otras³⁶⁰.

292. Asimismo, la CIDH y su Relatoría recibieron información acerca del temor entre las mujeres periodistas a la violencia sexual al momento de reportar. Al respecto, la Comisión fue informada sobre un caso de violencia sexual contra una periodista en la ciudad de Cali³⁶¹. Según el Proyecto Antonio Nariño, que agrupa a varias organizaciones y gremios vinculadas al periodismo en Colombia, el período de protestas ha representado el más violento contra la prensa en las últimas décadas³⁶². Según la Fundación para la Libertad de Prensa, el 54.1% de las 236 agresiones serían atribuibles a la fuerza pública, el 31.6% a particulares, el 4% a funcionarios públicos y el 10.8% restante es desconocido³⁶³.

293. Los testimonios recibidos de más de 40 reporteros de Bogotá, Cali y Popayán, los hostigamientos a la prensa han provenido tanto por parte de agentes de seguridad como de manifestantes y civiles armados. Si bien el Estado ha informado sobre la apertura de al menos 8 investigaciones disciplinarias por agresiones contra periodistas, también se recibieron denuncias respecto de que la mayoría de estos ataques no habrían sido atendidos diligentemente por las autoridades³⁶⁴.

294. En atención a que la recomendación señalada es de cumplimiento progresivo y de acuerdo con los avances registrados en 2021, la Comisión considera que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

295. Con respecto a la recomendación de **recopilar estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes**, el Estado señaló que, en materia de homicidios y según datos aportados por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), serían 9 los casos de periodistas asesinados en hechos posiblemente relacionados con su profesión u oficio entre 2016 y el 2021. Según informó el Estado, los homicidios se investigarían en siete casos (un caso tiene tres víctimas) y la Fiscalía General ha logrado avances en el esclarecimiento en cuatro procesos (2 casos en etapa de juicio y 2 casos en imputación). Por otra parte, respecto a los casos que se han recibido “en el turno de disponibilidad, es decir casos reportados en el momento de ocurrencia de los hechos” cuyas presuntas víctimas se habrían categorizado como periodistas, en el 2021 se abrieron veintiún (21) investigaciones por amenazas, de las cuales actualmente quince (15) se encuentran activas³⁶⁵.

296. Adicionalmente, el Estado manifestó que, desde hace algunos años, la Fiscalía General ha impulsado “alianzas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil para el mejoramiento de su trabajo de investigativo, de formación y seguimiento de casos relacionados con la libertad de expresión de periodistas y comunicadores”.

³⁶⁰ CIDH. *Observaciones y recomendaciones. Visita de trabajo a Colombia*. 7 de julio de 2021. Párr. 87; CPJ. 7 de mayo de 2021. *El CPJ y organizaciones aliadas instan a las autoridades colombianas a abordar las violaciones de la libertad de prensa en su respuesta a las protestas*; FLIP. 28 de mayo de 2021. *Tras 28 días de paro, la violencia contra la prensa no cesa*; RT. 8 de mayo de 2021. *“Somos prensa, ¿por qué nos dispararon?”: 3 periodistas colombianos graban cómo el Esmad les dispara con perdigones mientras cubrían protestas*.

³⁶¹ CIDH. *Observaciones y recomendaciones. Visita de trabajo a Colombia*. 7 de julio de 2021. Párr. 88.

³⁶² Fundación Gabo. 11 de junio de 2021. *Peticiones urgentes por una prensa libre de violencia en Colombia*.

³⁶³ Ver información en www.flip.org.co.

³⁶⁴ Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Testimonios e información recibida en el marco de la visita de trabajo de la CIDH; CIDH. *Observaciones y recomendaciones. Visita de trabajo a Colombia*. 7 de julio de 2021. Párr. 89; Voces del Sur. 9 de junio de 2021. *Fiscalía colombiana ordena el archivo de la investigación de la agresión del ESMAD a periodistas*.

³⁶⁵ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 109.

297. Por otra parte, en materia de seguridad, desde la Unidad Nacional de Protección (UNP) se informó que, de acuerdo con las cifras aportadas por la Subdirección de Protección y el Grupo de Análisis Estratégico Poblacional (GAEP) de dicha entidad, entre el 1 de enero al 30 de junio de 2021, 31 periodistas fueron incluidos en el programa de protección. Conforme indicó el Estado, un total de ciento ochenta y siete (187) periodistas son receptores de medidas de seguridad suministradas de la UNP³⁶⁶.

298. Al igual que en su último informe, la CIDH observa que el Estado no ha aportado información que resulte proporcional a la dimensión del contexto de violencia contra periodistas y comunicadores sociales en Colombia, por lo que la CIDH considera que, al igual que en su último informe, la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**. Además, vuelve a llamar al Estado a redoblar sus esfuerzos para unificar parámetros en la recopilación de estadísticas detalladas y desagregadas.

299. En relación con **realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social**, el Estado colombiano señaló que “tiene un serio compromiso por realizar todo lo necesario para proteger la libertad de prensa, la libertad de expresión y para que no quede en la impunidad ninguna agresión a quien tiene por deber la defensa de la verdad y de las libertades”³⁶⁷. Sobre este punto, informó que la Fiscalía General de la Nación expidió la Directiva 002 del 30 de noviembre de 2017, “*Por medio de la cual se dictan lineamientos para la investigación de delitos contra defensores de derechos humanos*” define que: “una persona deberá ser considerada defensora de derechos humanos cuando directa o indirectamente impulse o ejerza actividades de promoción y protección de derechos, reconocidos a nivel nacional o internacional”. Según señalaron, la “comprensión holística del concepto de defensor de derechos humanos” comprende también “el trabajo de periodistas y comunicadores (...), al atender concretamente la defensa del derecho a la libertad de expresión”³⁶⁸.

300. En línea con lo anterior, el Estado indicó que “el Direccionamiento estratégico 2020-2024 de la FGN plantea como uno de los objetivos estratégicos proteger la vida de las personas, con énfasis en algunas poblaciones priorizadas, entre ellas, los defensores de derechos humanos. Por tanto, desde el año 2016 se diseñó una Estrategia de Investigación y Judicialización de Delitos contra Defensores de Derechos Humanos que, a partir del año 2020, ha sido fortalecida mediante el trabajo de la Unidad Especial de Investigación y de las demás dependencias de la entidad, particularmente la Delegada para la Seguridad Ciudadana y la Delegada Contra la Criminalidad Organizada”. Adicionalmente, informó que se creó la “Estrategia de Investigación y judicialización de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos”, con el objetivo de responder efectivamente a las amenazas contra personas defensoras de derechos humanos³⁶⁹.

301. La CIDH y su Relatoría saludan algunos avances reportados en Colombia en el marco de investigaciones judiciales sobre ataques a periodistas en el ejercicio de su labor. De acuerdo con la información recibida por esta Oficina, el Juzgado 19 Penal del Circuito de Bogotá condenó al autor del delito de amenazas contra los periodistas Julio César González Quiceno (conocido como Matador), Daniel Samper Ospina y María Antonia García de la Torre. La decisión judicial consideró que los mensajes enviados a través de las redes sociales entre 2017 y 2018 afectaron al gremio periodístico y a la opinión pública, en tanto fueron utilizados

³⁶⁶ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 110.

³⁶⁷ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 110.

³⁶⁸ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 108.

³⁶⁹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 108.

como una herramienta de intimidación a la prensa³⁷⁰. Igualmente, la Relatoría tomó conocimiento de la condena al responsable de amenazar por redes sociales a Luis Carlos Vélez, director de noticias de *RCN Radio* en julio de 2018³⁷¹. Según pudo conocer esta Oficina, el periodista ha sido blanco de intimidaciones y amenazas de muerte en diversas oportunidades³⁷².

302. La Relatoría recibió con gratificación la sentencia de la Corte Constitucional del 14 de mayo de 2021 que, en una sentencia considerada histórica, reconoció los derechos de mujeres periodistas a gozar de un ambiente laboral libre de violencias, de igualdad material y de no discriminación por razones de género³⁷³. La decisión judicial es el resultado de una acción de tutela interpuesta por la periodista Claudia Vanessa Restrepo contra el periódico *El Colombiano*, por su respuesta insuficiente y revictimizante tras denunciar presunta violencia sexual por parte de un compañero de redacción. Citando estándares e informes de la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la Corte Constitucional entendió que tanto el Estado como los particulares tienen obligaciones claras de prevenir, investigar, juzgar y sancionar la violencia y/o discriminación por motivos de género, principalmente, en el campo del periodismo y los medios de comunicación y en el marco de vínculos de subordinación o dependencia que pueden dar lugar a reproducir asimetrías de poder³⁷⁴.

303. No obstante, la CIDH y su Relatoría observan que, si bien existen esfuerzos institucionales para avanzar en la investigación y sanción de responsables de delitos contra periodistas y comunicadores sociales, aún persisten importantes retos en relación con la procuración de justicia de estos casos. El 2 de noviembre, en el marco del Día internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra periodistas, la FLIP llamó la atención sobre “el contexto de violencia contra la prensa” y el “ambiente generalizado de impunidad”. Según señalaron, la impunidad en casos de asesinatos a periodistas en el país alcanza el 78.8%, una cifra que aumenta si se tienen en cuenta otros delitos, como las amenazas, que llegan al 98% de impunidad³⁷⁵. **En vista de lo expuesto, se considera que la recomendación está parcialmente cumplida.**

304. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que 7 de los 9 casos informados por la FLIP están en conocimiento de la Fiscalía y que, de esos 7 casos, 4 cuentan con avances en su esclarecimiento³⁷⁶.

305. Finalmente, sobre la obligación de **juzgar por tribunales imparciales e independientes, dentro de los estándares establecidos por el derecho internacional, a los responsables de los crímenes cometidos como retaliación por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y repare**

³⁷⁰ Fiscalía General de la Nación. 15 de octubre de 2021. *Condenado abogado que amenazó de muerte a tres periodistas a través de redes sociales*; Infobae. 14 de octubre de 2021. *Tuitero que amenazó a Matador, Daniel Samper y María Antonia García, condenado a 76 meses de prisión*; Semana. 15 de octubre de 2021. *Por amenazar desde redes sociales al caricaturista Matador y a otros periodistas fue condenado el abogado Ariel Ortega*.

³⁷¹ La FM. 2 de septiembre de 2021. *Condenan a 2 años de prisión a hombre que amenazó a Luis Carlos Vélez en redes sociales*; El Tiempo. 3 de septiembre de 2021. *Condenan al hombre que amenazó por redes al periodista Luis Carlos Vélez*.

³⁷² Las 2 Orillas. 4 de agosto de 2021. *El peligro que corre Luis Carlos Vélez*; Infobae. 5 de agosto de 2021. *Flip expresó su preocupación por las amenazas contra el periodista Luis Carlos Vélez por su trabajo*.

³⁷³ Dejusticia. 10 de junio de 2021. *En un fallo histórico, Corte Constitucional condena la violencia de género en espacios laborales*.

³⁷⁴ Corte Constitucional de la República de Colombia. 14 de mayo de 2021. *Sentencia de Constitucionalidad T-140/21*; Corte Constitucional de la República de Colombia. 9 de junio de 2021. *Boletín No. 54. Corte Constitucional protege derechos de periodista a trabajar en un ambiente libre de violencia y discriminación de género y exhorta al Gobierno a ratificar convenio de la OIT sobre acoso laboral*.

³⁷⁵ FLIP. 2 de noviembre de 2021. *La impunidad en los crímenes contra periodistas, una deuda histórica del Estado colombiano*; Global Voices. 28 de agosto de 2021. *Pocas posibilidades de justicia para periodistas asesinados en Colombia*.

³⁷⁶ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 13 de abril de 2022, p. 58

adecuadamente a sus víctimas y familiares, el Estado ha informado que “la Fiscalía General de la Nación articula todas sus capacidades para que, de acuerdo con el estándar de la diligencia debida, garantice la investigación, el juzgamiento y sanción de responsables de violaciones a derechos humanos”. En este sentido, señalan que “la actividad investigativa se realiza como un deber jurídico propio, de oficio, con la independencia e imparcialidad, con la exhaustividad necesaria garantizada por la experticia técnica y con la participación de las víctimas”.

306. Con base en esta información, la CIDH concluye que ambas recomendaciones se encuentran **parcialmente cumplidas**.

6. La discriminación contra las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans y de género diverso e Intersex

- Diseñar y adoptar las medidas necesarias para prevenir actos de violencia y discriminación contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, protegerlas de estos abusos, y responder con debida diligencia cuando son cometidos, tanto por parte de agentes estatales como por parte de terceras personas y grupos armados, en todo el territorio nacional.

307. El Estado envió información actualizada sobre el estado de implementación de la “Política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas” y su Plan de Acción 2019-2022³⁷⁷. La Política está conformada por 35 metas, 72 acciones estratégicas y 95 indicadores para su medición, en articulación con 21 instituciones nacionales.

308. Según lo informado, durante 2021 se llevaron a cabo, al menos, cincuenta iniciativas de asistencia técnica a entidades territoriales y mesas interinstitucionales, incluyendo jornadas de sensibilización y capacitación dirigidas al personal de instituciones públicas. Además, el Estado llevó a cabo iniciativas para la construcción de políticas públicas en el nivel territorial en los departamentos del Cesar, Tolima y Huila, entre otros³⁷⁸.

309. Sin embargo, la CIDH también recibió información de sociedad civil expresando preocupaciones ante la falta de medidas sustanciales para la implementación de la Política Pública a nivel nacional³⁷⁹. A criterio de la Comisión, los mecanismos previstos en la política, incluyendo la Mesa de Casos Urgentes, tienen el potencial de contribuir en la prevención de la discriminación y violencia estructural basada en el prejuicio. Por ello, la CIDH insta al Estado a continuar fortaleciendo los esfuerzos para la implementación de la Política Pública y su Plan de Acción.

310. Asimismo, según información aportada por la Defensoría del Pueblo, durante 2021 se reportaron al menos 27 casos de asesinatos de mujeres trans, 111 denuncias de actos de violencia contra personas trans y 9 denuncias de amenazas contra personas defensoras LGBTI³⁸⁰. Organizaciones de la sociedad civil han reportado un aumento en los transfeminicidios en el país³⁸¹ y han denunciado que los sistemas estatales de información presentarían un subregistro de actos de violencia contra personas LGBTI, lo que tiene

³⁷⁷ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 110.

³⁷⁸ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. Enero 2022. Página 110.

³⁷⁹ Según información recibida por la CIDH en reunión con la organización Caribe Afirmativo el 12 de octubre de 2021.

³⁸⁰ Informe de la Defensoría del Pueblo, pág. 23.

³⁸¹ CIDH, [La CIDH reitera su preocupación por la persistencia estructural de la violencia en Colombia](#), 24 de noviembre de 2021.

impactos negativos en la adecuada ³⁸² y comprensión del fenómeno de violencia y discriminación contra las personas LGBTI³⁸³.

311. En cuanto a la acción estatal de respuesta ante los actos de violencia y discriminación, la Comisión destaca la decisión de la Fiscalía General de la Nación de continuar investigando, de manera prioritaria, casos con víctimas LGBTI en áreas con mayor concentración de incidentes, incluyendo Cali, Medellín, Bogotá, Barranquilla, Antioquia, Santander, Magdalena y Arauca³⁸⁴, así como capacitaciones al personal fiscal para garantizar investigaciones criminales con perspectiva de diversidades³⁸⁵, lo que se nota positivamente.

312. Asimismo, durante 2021 la Comisión realizó un monitoreo sobre el estado de las investigaciones por la muerte de Juliana Giraldo Díaz, mujer trans quien, en septiembre de 2020, murió como consecuencia de un disparo de un integrante de la Tercera División del Ejército Nacional en Cauca³⁸⁶. Según información pública, dichas investigaciones se realizaron con una perspectiva de género, tomando en cuenta la identidad de género de la víctima³⁸⁷. La CIDH también saluda avances en investigaciones con perspectiva de diversidades durante 2021, incluyendo la detención del presunto autor de dos homicidios, presuntamente, motivados por la orientación sexual de las víctimas³⁸⁸.

313. A su vez, el Estado informó sobre la realización de un encuentro con personas LGBTI de la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa y destacó la *“participación con enfoque diferencial en el marco del Comité del paro, con acciones afirmativas e inclusión del sector LGBTI”* ³⁸⁹.

314. Con base en lo anterior, considerando que el Estado ha continuado diseñando y adoptando medidas para la prevención de violencia y discriminación, pero reconociendo los desafíos que persisten en prevención de violencia, particularmente, contra mujeres trans, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

315. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó sobre la estrategia transversal para la lucha contra la discriminación de la población LGBTI centrada en la expedición de documentos para las personas trans, la formación de fiscales e investigadores y la priorización de casos de violencias fundadas en la identidad de género. Adicionalmente, señaló que la Fiscalía está investigando los 29

³⁸³ Información aportada el 29 de octubre a la CIDH por Caribe Afirmativo; Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans; Corporación Instituto Internacional Raza, Igualdad y Derechos Humanos – Raza e Igualdad, Colombia y Colombia Diversa, documento disponible en archivo de la CIDH.

³⁸⁴ Fiscalía General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, firme en la lucha contra la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual, 17 de mayo de 2021.

³⁸⁵ Fiscalía General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, firme en la lucha contra la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual, 17 de mayo de 2021.

³⁸⁶ RCN Radio, Caso de Juliana Giraldo será resuelto por la justicia ordinaria, CIDH, La CIDH condena el asesinato de Juliana Giraldo Díaz, 25 de septiembre de 2020; Ejército de Colombia, Comunicado de prensa, 24 de setiembre de 2020; France 24, Mujer trans muere a manos de militar en una Colombia sacudida por violencia policial, 24 de septiembre de 2020.

³⁸⁷ CNN, Fiscalía agrega perspectiva de género a investigación por la muerte de Juliana Giraldo en Colombia, 25 de septiembre de 2020.

³⁸⁸ Fiscalía General de la Nación, A la cárcel presunto responsable de homicidio de dos hombres en Antioquia, al parecer por su orientación sexual, 14 de mayo de 2021.

³⁸⁹ No se aporta más información.

homicidios de mujeres transgénero sucedidos durante el año 2021, de los cuales, se imputó en 2 de ellos feminicidios de mujeres transgénero, en 9 homicidios y 3 se tipificó como tortura contra mujeres trans³⁹⁰.

7. Personas privadas de libertad

- Adoptar las medidas administrativas, judiciales y legislativas necesarias para asegurar que la detención preventiva de personas sin condena firme sea efectivamente utilizada como medida de último recurso y por el periodo más breve posible, de acuerdo con los estándares internacionales presentados en este informe. De manera que se produzca una reducción real en el número de personas sometidas a esta medida de aseguramiento.
- Adoptar medidas eficaces para asegurar la provisión de atención médica y psiquiátrica adecuada en todos los centros penales del país. Implementar mecanismos de supervisión y monitoreo externo de los servicios de salud que se ofrecen en los centros de privación de libertad. Y reparar adecuadamente, de conformidad con el derecho interno, a todas aquellas personas que han sufrido daños derivados de la prestación deficiente de servicios de salud en las cárceles, así como a los familiares de aquellas personas que han fallecido como consecuencia de dicha causa.
- Adoptar, con carácter de urgencia, las medidas eficaces para asegurar la provisión de agua potable y para la satisfacción de otras necesidades de las personas privadas de libertad en los centros penales, de acuerdo con los estándares internacionales mínimos recogidos en el presente informe.
- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

316. Respecto de la recomendación de **adoptar medidas para utilizar la detención preventiva como medida de último recurso y por el periodo más breve posible**, el Estado señaló las condiciones en que es ordenada judicialmente la detención preventiva, destacando su naturaleza excepcional. En adición, informó que de las 97.125 personas que se encuentran bajo custodia, 73.185 están condenadas y 23.305 se registran como sindicadas³⁹¹.

317. La Comisión observa que durante el 2021 se mantuvo un descenso en la utilización de la prisión preventiva iniciado en 2020. Al respecto, los datos aportados por el Estado indican que el 23.9% de las personas privadas de libertad se encuentran sujetas a esta medida³⁹². Ello, en comparación con el 24.1% en diciembre de 2020³⁹³, y el 33.3% en diciembre de 2019³⁹⁴. En particular, indica el Estado que la disminución en la aplicación de la prisión preventiva habría sido resultado de la adopción del Decreto Legislativo No. 546 de abril de 2020, que tiene por objeto conceder medidas para sustituir la pena prisión y detención preventiva en centros de detención por prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias a personas que se encuentran en situación de mayor riesgo frente al COVID-19³⁹⁵.

³⁹⁰ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País "Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia", 13 de abril de 2022, p. 59.

³⁹¹ Gobierno de Colombia, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia énfasis 2021, enero de 2022, p. 112.

³⁹² Gobierno de Colombia, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia énfasis 2021, enero de 2022, p. 112.

³⁹³ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Colombia, No. 12 Informe Estadístico Población Privada de Libertad – INPEC – Diciembre 2020, 21 de enero de 2021, p. 39.

³⁹⁴ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Colombia, No. 12 Informe Estadístico Población Privada de Libertad – INPEC – Diciembre 2019, 31 de enero de 2020, p. 36.

³⁹⁵ Ministerio de Justicia y del Derecho, Colombia, Decreto Legislativo No. 546, adoptado el 14 de abril de 2020.

318. Sumado a ello, la CIDH toma nota del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 adoptado por el gobierno nacional el 26 de julio de 2021 que establece como objetivo disminuir el uso de la privación de la libertad y de la detención preventiva, a través de la promoción de medidas alternativas. En particular, dicho Plan propone como estrategias: i) promover el uso prioritario y razonable de las medidas alternativas durante el trámite del proceso y la ejecución de la pena; y ii) realizar campañas de promoción destinadas a las instituciones y la sociedad acerca de las ventajas de aplicar estas medidas³⁹⁶.

319. Por otra parte, la Comisión observa la implementación de un proyecto piloto de alternatividad penal consistente en optimizar el uso de las alternativas al encarcelamiento existentes en el Código Penal colombiano. Su objetivo principal es interrumpir el ciclo de reclutamiento, actividad y reincidencia del crimen organizado mediante la reducción de la cantidad de infractores elegibles de bajo riesgo que son privados de su libertad, así como también reducir la reincidencia y evitar el hacinamiento³⁹⁷.

320. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH nota con preocupación de la falta de aprobación por parte del Poder Ejecutivo del proyecto de ley No. 093/21S-498/20C, que buscaba establecer medidas alternativas para beneficiar a las mujeres madres cabeza de hogar condenadas a prisión³⁹⁸. En particular, dicho proyecto permitía que las mujeres condenadas por la comisión de delitos menores fueran beneficiadas con medidas alternativas consistentes en trabajo comunitario, con la condición de demostrar que tales actos fueron cometidos en condiciones de “marginalidad”³⁹⁹. La Comisión recuerda que en atención al impacto desproporcionado del encarcelamiento respecto de las mujeres y de las personas que dependen de ellas, en la determinación de las medidas alternativas para mujeres, los Estados deben promover la incorporación de la perspectiva de género y, cuando corresponda, del enfoque del interés superior del niño y de protección especial respecto a otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo⁴⁰⁰.

321. Aunado a lo anterior, la CIDH tomó nota de la información de la Defensoría del Pueblo relacionada con las condiciones de alojamiento en los Centros de Detención Transitoria. En este sentido, encuentra muy preocupante que el Defensor del Pueblo, Carlos Camargo, haya afirmado que los centros de detención transitoria tienen peores condiciones a las de las cárceles colombianas⁴⁰¹, siendo los de Cali, Valledupar y Bogotá los peores para alojar personas⁴⁰².

322. La CIDH observa los avances del Estado para la disminución de la prisión preventiva. Sin embargo, en atención a lo anteriormente desarrollado, considera que esta recomendación se encuentra con **cumplimiento parcial**.

323. En cuanto a la recomendación consistente en **adoptar medidas eficaces para asegurar la provisión de atención médica y psiquiátrica, asegurar el monitoreo externo de los servicios de salud y**

³⁹⁶ Consejo Superior de Política Criminal, Colombia, Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, 2021, pp. 46-47.

³⁹⁷ Ministerio de Justicia, Colombia, Ministerio de Justicia y la Embajada de Estados Unidos ponen en marcha proyecto piloto de alternatividad penal, 31 de marzo de 2021.

³⁹⁸ CIDH, Información proporcionada a la CIDH por Mujeres Libres Colombia durante reunión técnica, 14 de octubre de 2021. Ver además: Ámbito jurídico, Objetan proyecto que buscaba que madres cabeza de hogar cumplieran condenas con trabajos comunitarios, 21 de julio de 2021.

³⁹⁹ Congreso de la República de Colombia – Senado de la República, Colombia, Senado aprobó que madres cabeza de hogar cumplan condenas con trabajos comunitarios, 23 de junio de 2021.

⁴⁰⁰ CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, párr. 231, Recomendación K “Mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo”, párr. 4. }

⁴⁰¹ Defensoría del Pueblo, Centros transitorios de detención están en peores condiciones que las cárceles, advierte el Defensor del Pueblo, 9 de septiembre de 2021.

⁴⁰² Defensoría del Pueblo, Cali, Valledupar y Bogotá, son los centros transitorios más inhumanos del país, 14 de septiembre de 2021.

reparar adecuadamente a aquellas personas que han sufrido daños derivados de la prestación deficiente de servicios de salud, el Estado informó a la CIDH que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se encuentra implementando la Estrategia de Promoción, Prevención y Monitoreo de Derechos Humanos, que busca garantizar y respetar los derechos humanos, así como el enfoque diferenciado, dentro de los Establecimientos de Reclusión. De manera particular, respecto de los servicios de salud, el Estado indicó que la subdirección de atención en salud, a través del grupo de aseguramiento en salud –en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social– “han garantizado la cobertura en salud del 100% de la población privada de la libertad⁴⁰³”.

324. En adición, la Comisión toma nota de las acciones realizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Unidad de Servicios Penitenciarios (USPEC) bajo un convenio con la Organización Panamericana de Salud (OPS), para ampliar el plan de inmunización de la población penitenciaria de diversos Centros de Reclusión en el país. En particular, se llevó a cabo la entrega de 42.530 vacunas contra el sarampión, rubéola y parotiditis, varicela y Hepatitis B, cuya aplicación habría iniciado en diciembre de 2020⁴⁰⁴.

325. Por otra parte, la Comisión observa con preocupación que durante el 2021, en diversos centros de detención se habría suspendido la prestación de servicios de salud por razones presupuestales o administrativas. Según información disponible, en diversos centros de detención del país se ha presentado un cese de actividades por causa de falta de pago a los profesionales de la salud, o ausencia de contratación de servicios médicos⁴⁰⁵. En particular, información al alcance de la CIDH indica que diversos centros de detención no prestan servicios de salud de manera continua todos los días durante las 24 horas, y en algunos de ellos se habría suspendido el servicio de medicina general por falta de contratación o pago de honorarios. Por ejemplo, según datos de la Defensoría del Pueblo, esta situación se presentaría al menos en las cárceles El Bosque y La Modelo ubicadas en la capital del departamento del Atlántico, y en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Salamina (Caldas) y Apartadó (Antioquia)⁴⁰⁶.

326. Sumado a lo anterior, la CIDH notó con preocupación la situación que enfrentan las personas privadas de libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario (EPC) de La Esperanza. En particular, de acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, dicho centro se caracterizaría por vulneraciones al derecho a la salud entre las que destacan: la falta de personal médico; la insuficiencia de medicamentos y oxígeno, y la insuficiencia de ambulancias u otros vehículos asignados para transportar a las personas detenidas⁴⁰⁷.

327. En el contexto de la pandemia del COVID-19, la Comisión toma nota de la Resolución No. 313 del 10 de marzo, adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicha normativa modifica la Resolución No. 843 de 2020 sobre el protocolo de bioseguridad a implementar en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, y establece las medidas generales de bioseguridad, prevención, control y manejo

⁴⁰³ Gobierno de Colombia, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia énfasis 2021, enero de 2022, p. 112.

⁴⁰⁴ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Colombia, “Entrega de vacunas para la población privada de la libertad”, 29 de octubre de 2021.

⁴⁰⁵ En este sentido, ver: Defensoría del Pueblo, Colombia, Defensor del Pueblo denuncia que le impidieron tomar evidencias sobre la situación de DDHH de reclusos en cárcel el Bosque de Barranquilla, 17 de septiembre de 2021; Semana, Agoniza el sistema de salud en las cárceles de Colombia, 18 de agosto de 2021; y El Diario, Internos de la cárcel de Cómbita denuncian que no cuentan con servicio de salud, 16 de agosto de 2021.

⁴⁰⁶ En este sentido, ver: Defensoría del Pueblo, Colombia, Defensor del Pueblo denuncia que le impidieron tomar evidencias sobre la situación de DDHH de reclusos en cárcel el Bosque de Barranquilla, 17 de septiembre de 2021; Semana, Agoniza el sistema de salud en las cárceles de Colombia, 18 de agosto de 2021; y El Diario, Internos de la cárcel de Cómbita denuncian que no cuentan con servicio de salud, 16 de agosto de 2021.

⁴⁰⁷ Procuraduría General de la Nación, Colombia, “Procuraduría requirió al INPEC, USPEC y a Dirección de la cárcel de La Esperanza, Tolima presentar plan de mejoramiento para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad”, 16 de junio de 2021.

de casos de COVID-19 que deben adoptar las autoridades de dichos establecimientos⁴⁰⁸. Asimismo, nota la publicación del Decreto No. 466 del 8 de mayo que regula la priorización de la población objeto, fases y etapas para la aplicación de la vacuna contra el virus⁴⁰⁹. En este escenario, según lo expresado por el director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios a la prensa nacional al 26 de noviembre, cerca del 83% de las personas detenidas habrían sido vacunadas con una dosis, y aproximadamente el 35% habría recibido el esquema completo⁴¹⁰.

328. Sobre este particular, la Comisión reitera que los Estados tienen el deber de proporcionar servicios de salud oportunos y adecuados a las personas bajo su custodia. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que este deber implica garantizar la salud física y mental de las personas privadas de libertad particularmente mediante la provisión de una revisión médica regular y, cuando así se requiera, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y especializado⁴¹¹.

329. De igual manera, la CIDH nota que el Estado no proporcionó información sobre medidas adoptadas para reparar a aquellas personas que han sufrido daños derivados de la prestación deficiente de servicios de salud estando bajo custodia del Estado, así como a los familiares de aquéllas que habrían perdido la vida como consecuencia de dicha causa. Teniendo en cuenta el análisis anterior, la Comisión considera que la recomendación se **encuentra pendiente de cumplimiento**.

330. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que el 1 de julio de 2021, entró en vigencia en Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad destinado a la gestión de la atención, prevención y promoción de la salud. Asimismo, informó que durante 2021 se dio cumplimiento a 5 órdenes judiciales por deficiencia en el servicio de salud, siendo reparados 4 personas privadas de la libertad y 7 familiares⁴¹².

331. Sobre la recomendación **de adoptar medidas eficaces para asegurar la provisión de agua potable en los centros penales y para la satisfacción de otras necesidades de las personas privadas de libertad en los centros penales**, el Estado brindó información que da cuenta de las acciones realizadas por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) para proveer agua potable en los centros de detención. En particular, indicó que el 1 de julio, la USPEC firmó con la Empresa de Alcantarillado el acta de inicio de las labores asociadas al Contrato No. 202 de 2021, que tiene por objeto desarrollar la operación de las Plantas de Agua de Tratamiento Potable y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en los Establecimientos Penitenciarios de Reclusión de Orden Nacional ubicados en 35 ciudades⁴¹³. A tal fin, la Subdirección de Construcción y Conservación de la Dirección de Infraestructura ha proyectado la inversión de 17.769.172.490 millones de pesos para su desarrollo. Las acciones planeadas abarcan: diagnóstico, diseños prioritarios,

⁴⁰⁸ Ministerio de Salud y Protección Social, Colombia, Resolución No. 313, adoptada el 10 de marzo de 2021.

⁴⁰⁹ Colombia, Decreto No. 466, adoptado el 8 de mayo de 2021, artículo 1.

⁴¹⁰ Caracol Radio, 83% de privados de la libertad en el país están vacunados con primera dosis, 26 de noviembre de 2021.

⁴¹¹ Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párrs. 171-72.

⁴¹² Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País "Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia", 13 de abril de 2022, p. 61-62.

⁴¹³ En particular, en las ciudades de: Chiquinquirá, Moniquirá, Santa Rosa de Viterbo y Cóbbita en el departamento de Boyacá; Neiva y La Plata en el Huila; Socorro, Bucaramanga, Vélez y Girón en Santander; Leticia en Amazonas; Tumaco e Ipiales en el departamento de Nariño; Quibdó e Itsmina en Chocó; Apartadó y Puerto Triunfo en Antioquia; Florencia en Caquetá; Yopal en Casanare; Guaduas en Cundinamarca; Acacías, Meta, Popayán, Cauca, Jamundí Valle del Cauca, La Dorada, Caldas, Calarcá en Quindío; Magangué en Atlántico; Santa Marta en Magdalena; San Andrés y Providencia; Tierralta en Córdoba; Valledupar en Cesar y Cúcuta en Norte de Santander.

operación, adecuación, mantenimiento, actualización de manuales de operación, gestión de licencias y/o permisos, monitoreos constantes y emergencias asociadas presentadas⁴¹⁴.

332. Adicionalmente, el Estado indicó que continuarán las acciones de la USPEC en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad” (2018-2022), para contribuir a mejores espacios con mantenimiento de calidad para las personas detenidas⁴¹⁵. A pesar de lo anterior, es de preocupación para la Comisión los obstáculos que enfrentan las personas detenidas en el EPC de La Esperanza. Al respecto, según lo documentado por la Procuraduría General de la Nación, los resultados del examen al agua habrían evidenciado un alto riesgo para consumo humano en la calidad del líquido, y se presentaría intermitencia en su abastecimiento⁴¹⁶.

333. Por otra parte, la CIDH acompañó el acceso a la alimentación por mujeres detenidas. En particular, la Comisión fue informada que las mujeres privadas de libertad en la cárcel de mujeres de Bogotá carecerían de acceso a una alimentación adecuada. De acuerdo con sociedad civil, durante el 2021 el Estado continuó renovando el contrato a la empresa encargada de la provisión de alimentos, a pesar de denuncias realizadas en su contra desde 2020⁴¹⁷. Los reclamos indicarían que dicha empresa entrega alimentos de mala calidad y en cantidades disminuidas⁴¹⁸.

334. En este sentido, la Comisión recuerda al Estado colombiano su deber de asegurar a las personas privadas de libertad condiciones de detención compatibles con su dignidad humana, entre las cuales se encuentra abarcada el acceso al agua potable, y alimentación suficiente y de calidad⁴¹⁹. En atención a lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

8. El riesgo agravado de los defensores de derechos humanos

- Intensifique sus esfuerzos por consolidar una cultura de respeto para quienes defienden los derechos humanos, tanto en los diversos niveles estatales como en la ciudadanía en general, mediante actividades de promoción y educativas dirigidas al reconocimiento público de la contribución que tienen los defensores y defensoras en la reivindicación de los derechos humanos a lo largo del conflicto armado y en la búsqueda por la paz y consolidación de la democracia en Colombia.
- Asegure que las autoridades del Estado o personas particulares no utilicen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de criminalizar a defensores y defensoras en retaliación a sus actividades de defensa de los derechos humanos. Asimismo, asegure que sus funcionarios se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las

⁴¹⁴ Gobierno de Colombia, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia énfasis 2021, enero de 2022, pp. 112-113. Además, ver: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, Colombia, “USPEC garantiza la operación de Plantas de Agua Potable y Plantas de Agua Residuales en los Establecimientos Penitenciarios del País”, 2 de julio de 2021.

⁴¹⁵ Gobierno de Colombia, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia énfasis 2021, enero de 2022, p. 113.

⁴¹⁶ Procuraduría General de la Nación, Colombia, “Procuraduría requirió al INPEC, USPEC y a Dirección de la cárcel de La Esperanza, Tolima presentar plan de mejoramiento para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad”, 16 de junio de 2021.

⁴¹⁷ CIDH, Información proporcionada a la CIDH por Mujeres Libres Colombia durante reunión técnica, 14 de octubre de 2021. Ver además: Encierro dentro del encierro!. Cuenta de Twitter de Mujeres Libres Colombia (@Mujeres Libres Co). [Publicación del 5 de junio de 2021](#).

⁴¹⁸ CIDH, Información proporcionada a la CIDH por Mujeres Libres Colombia durante reunión técnica, 14 de octubre de 2021. Ver además: Encierro dentro del encierro!. Cuenta de Twitter de Mujeres Libres Colombia (@Mujeres Libres Co). [Publicación del 5 de junio de 2021](#).

⁴¹⁹ En este sentido, CIDH. [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 432.

organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilícita por el hecho de realizar sus labores de promoción y/o defensa de los derechos humanos.

- Continúe desarrollando políticas públicas integrales y efectivas para la protección de defensoras y defensores en situaciones de riesgo, con especial atención a aquellos grupos de defensoras y defensores que pueden encontrarse en especiales condiciones de vulnerabilidad. Como parte de esta política, la Comisión considera que, además de las medidas materiales de protección, el Estado debe investigar efectivamente las fuentes de riesgo a defensoras y defensores con la finalidad de desactivarlas.
- Garantice que en todos los procesos de adopción, implementación, monitoreo y levantamiento de medidas especiales de protección se garantice la participación efectiva de las y los defensoras y defensores beneficiarios de las medidas. En particular, la Comisión recomienda al Estado que asegure que el personal que participa en los esquemas de seguridad para defensoras y defensores sea designado con la participación y concertación de los beneficiarios de tal manera que les genere confianza.
- Desarrolle una política pública destinada a la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos de defensores y defensoras, a través de investigaciones exhaustivas e independientes que permitan sancionar tanto a los autores materiales como intelectuales. La Comisión recomienda que como parte de esta política, el Estado establezca protocolos especializados de coordinación entre fiscalías y, en su caso, unificación de las investigaciones de los delitos cometidos contra las mismas organizaciones de la sociedad civil o contra los mismos defensoras y defensores para favorecer el avance de las investigaciones y la posible determinación de patrones de ataques, agresiones u hostigamientos.

335. Por último, con respecto a la recomendación de **ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, el Estado indicó que dicha ratificación no resultaría necesaria debido a que ya habrían desarrollado herramientas que cumplen funciones similares. Al respecto, el Estado colombiano indicó que lo anterior no obstaría para que nuevamente puedan presentarse las consultas pertinentes para determinar la conveniencia de adherir este instrumento”⁴²⁰. Con base en lo anterior, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

336. En relación con la situación general de vulnerabilidad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión recomendó al Estado **intensificar sus esfuerzos por consolidar una cultura de respeto para quienes defienden los derechos humanos, tanto en los diversos niveles estatales como en la ciudadanía en general, mediante actividades de promoción y educativas dirigidas al reconocimiento público de la contribución que tienen los defensores y defensoras en la reivindicación de los derechos humanos a lo largo del conflicto armado y en la búsqueda por la paz y consolidación de la democracia en Colombia**.

337. En su respuesta a la Comisión, el Estado señaló que en el marco del Plan de Acción Oportuna (PAO), se instaló la Mesa Interinstitucional de seguimiento a homicidios contra personas defensoras de derechos humanos. El objeto de este espacio es analizar cada uno de los casos presentados en esta instancia, a fin de dar un seguimiento detallado de la información y los datos referentes a los homicidios de personas defensoras de derechos humanos, los cuales constituirán un insumo para la toma de decisiones y generación de acciones dirigidas a solucionar tal vulneración. Esta Mesa funcionaría en articulación con la Defensoría del Pueblo y la FGN a fin de avanzar en el esclarecimiento de estos casos⁴²¹.

338. Por otro lado, el Estado indicó que el 10 de diciembre de 2021 se adoptó la Política Nacional de Garantías y Respeto para la Labor de defensa de los Derechos Humanos (CONPES133 4063 de 2021), con el objetivo de: articular el esfuerzo interinstitucional para intervenir los factores de riesgo que amenazan el

⁴²⁰ Gobierno de Colombia, Recomendaciones del Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia énfasis 2021, enero de 2022, p. 113.

⁴²¹ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 115.

ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos; fortalecer las capacidades institucionales para la prevención temprana y la protección oportuna de los líderes, defensores y periodistas; incentivar la adopción de estrategias que fortalezcan las etapas de investigación, judicialización y sanción de las agresiones contra los defensores y periodistas y; fortalecer las capacidades individuales y colectivas de los defensores de derechos humanos, para la promoción y el reconocimiento a dicha labor. El Estado indicó que con esta política reitera su compromiso con la protección de la población defensora de los derechos humanos⁴²².

339. La Comisión valora el compromiso del Estado para la protección de personas defensoras de derechos humanos, y las acciones emprendidas para elaborar una Política Nacional de Garantías y Respeto para la defensa de los derechos humanos. No obstante, la Comisión destaca la importancia que los nuevos programas y políticas que estén siendo implementadas no debiliten o ignoren la labor realizada por instancias previamente establecidas, tales como la Mesa Nacional de Garantías (MNG) y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS).

340. Sobre esto, la Comisión observa que durante el 2021 se celebraron únicamente dos reuniones técnicas de la CNGS en las que no se presentaron avances en la elaboración de la política pública para el desmantelamiento de los grupos armados ilegales, las organizaciones criminales. A su vez se observa que se continúan presentando desafíos para mantener un diálogo constructivo entre organizaciones de la sociedad civil y el Estado. De acuerdo con la Misión de Verificación de Naciones Unidas, organizaciones de sociedad civil destacaron la necesidad de disponer de una hoja de ruta hasta agosto de 2022, con miras a garantizar que se avanza en la elaboración de la política pública⁴²³.

341. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil, consideran que existiría un “paralelismo institucional inoperante” derivado de la política de “Paz con Legalidad”, que privilegiaría instancias como la “Mesa de coordinación interinstitucional para la seguridad o el PAO, y que estarían restringido las labores y alcance de la CNGS⁴²⁴.

342. En este sentido, la Comisión insta al Estado a continuar fomentando espacios de diálogo previamente establecidos con el objetivo de convocar a las organizaciones de la sociedad civil a participar en la implementación de esta nueva política nacional. Para ello, resulta necesario que las múltiples instituciones busquen coordinarse y retroalimentarse recíprocamente haciendo una reflexión sobre la eficacia de las instituciones previamente creadas y las lecciones aprendidas, así como evitar la burocratización de los mismos⁴²⁵.

343. Asimismo, ante la persistencia de la violencia contra estos colectivos, la Comisión resalta la necesidad de que esta política busque abordar a las causas subyacentes de los riesgos enfrentados por estos colectivos y procurar la aplicación de enfoques diferenciados e interseccionales en todo momento. Por ello, la Comisión considera que esta recomendación permanece **sustancialmente incumplida** y continuará monitoreando la implementación de esta Política Nacional.

344. En relación con la situación de criminalización y estigmatización que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión recomendó al Estado asegurar que las autoridades del Estado o

⁴²² Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 116.

⁴²³ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, Informe del Secretario General, S/2021/824, 24 de septiembre de 2021, párr. 23.

⁴²⁴ Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, Solicitud de audiencia “Derechos de las personas firmantes del Acuerdo Final de Paz, excombatientes de las FARC-EP.” en el marco del 181 Periodo de Sesiones, abril 2021, en archivo de la CIDH.

⁴²⁵ CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019; párr. 273; CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 31 diciembre 2013, párr. 460, recomendación 4.

personas particulares no utilicen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de criminalizar a defensores y defensoras en retaliación a sus actividades de defensa de los derechos humanos. Asimismo, asegure que sus funcionarios se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilícita por el hecho de realizar sus labores de promoción y/o defensa de los derechos humanos.

345. El Estado no presentó información específica al respecto a la prevención de la criminalización de personas defensoras. Durante el 2021, la Comisión recibió información sobre procesos de criminalización conducidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, particularmente en el contexto de las protestas ocurridas durante el Paro Nacional. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión que, en el marco de estas protestas, la quinta agresión mayormente registrada correspondió al ejercicio de detenciones y judicializaciones arbitrarias por parte de agentes de la fuerza pública en contra de personas defensoras de derechos humanos. Señalaron que estas modalidades de privación de la libertad fueron dirigidas de forma especial a personas defensoras de derechos humanos que realizaban labores de documentación, registro e interpelación de la fuerza pública como una forma de sancionar o reprochar dicha labor por ser “parcializada” o de “obstaculizar los procedimientos”⁴²⁶.

346. La Comisión reitera al Estado Colombiano el obstáculo complejo que la criminalización contra personas defensoras de derechos humanos presenta, toda vez que incide de diversas maneras en el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos⁴²⁷. En ese sentido, la Comisión ha señalado que las detenciones arbitrarias son graves porque ponen en una situación de vulnerabilidad a las defensoras y defensores, de la que surge un riesgo real e inminente de que se violen otros derechos en su perjuicio⁴²⁸. A su vez recuerda que, la protesta social pacífica, como manifestación del derecho de reunión, es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos⁴²⁹.

347. En relación con la prevención de la estigmatización de la labor de personas defensoras, el Estado indicó a la Comisión que el 1 de diciembre de 2021, en la ciudad de Bogotá, se realizó el taller nacional con sectores de comunicación social y periodismo sobre la labor de defensa de los Derechos Humanos y la no estigmatización. Este espacio se orientó hacia el fortalecimiento de los medios alternativos y comunitarios para que puedan contribuir a la promoción de la convivencia, la reconciliación y la no estigmatización, y para su desarrollo. Asimismo señaló que, desde el Ministerio del Interior se han adelantado campañas de no estigmatización a la labor de defensa de los derechos humanos, además del impulso a una Escuela de Líderes Sociales para el fortalecimiento a los liderazgos en el país⁴³⁰.

348. La Comisión valora este tipo de iniciativas, sin embargo, observa que durante el 2021 se presentaron discursos estigmatizantes en contra de la labor de personas defensoras, especialmente en contra de quienes formaron parte de las protestas en el Paro Nacional. Al respecto, de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, la estigmatización fue la agresión más recurrente en contra de personas defensoras de

⁴²⁶ Campaña Defender la Libertad, El riesgo de defender la libertad en las calles: Informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia desde el 28 de abril de 2021 en el marco de las jornadas del Paro Nacional desde la Campaña Defender la, junio 2021, p. 18.

⁴²⁷ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 16.

⁴²⁸ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 193.

⁴²⁹ CIDH, Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos, 2021, P.8.

⁴³⁰ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 107.

derechos humanos en el marco del Paro Nacional⁴³¹. A su vez, la Comisión tuvo conocimiento sobre pronunciamientos por parte del Ministro de Defensa en los que señaló a varias personas defensoras de derechos humanos de “ser cabecillas y tener nexos con las disidencias de las FARC”⁴³².

349. A pesar de que los casos son cada vez más aislados, preocupa a la Comisión la persistencia de este tipo de discursos. CIDH Comisión recuerda que las autoridades estatales deben abstenerse de realizar declaraciones estigmatizantes, y diseminación de representaciones negativas de su labor y destaca la importancia que su labor representa en el fortalecimiento y consolidación del Estado de Derecho. Por lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación continúa con pendiente de cumplimiento.

350. Respecto a la recomendación al Estado para continuar desarrollando políticas públicas integrales para la protección de defensoras y defensores en riesgo, el Estado reiteró la expedición del CONPES 4063 de 2021 mediante el cual se formuló la “Política Pública Nacional de Respeto y Garantías a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos”. Indicó que para la expedición del Decreto que implementa el CONPES 4063, se contó con la asistencia presencial de cerca de 700 líderes de 39 municipios de los departamentos de Norte de Santander, Santander, Cesar, Magdalena, Guajira, Bolívar, Nariño, Putumayo, Cauca Valle del Cauca, Choco en cuatro socializaciones del CONPES realizadas en Cúcuta, Carmen de Bolívar, Popayán, Valle del Cauca, Antioquia⁴³³.

351. La Comisión Interamericana valora este tipo de medidas. Sin embargo, observa que durante el 2021 la situación de violencia contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia continuó siendo alarmante. Al respecto, se recibió información apremiante sobre actos de violencia en contra de estos colectivos, lo cual refleja que el derecho a defender los derechos humanos es ejercido bajo un clima hostil de constantes riesgos y amenazas.

352. Cifras del Defensor del Pueblo señalan que durante primer semestre del 2021 se registró un total de 407 conductas vulneratorias en contra de líderes sociales y personas defensores, (entre ellas atentados, amenazas y homicidios)⁴³⁴. Por su parte, el Programa Somos Defensores ha identificado que hasta entre julio y septiembre de 2021 se registraron 222 agresiones en contra de personas defensoras⁴³⁵.

353. De acuerdo con la información disponible, durante el primer semestre de 2021 las amenazas fueron la agresión más reiterativa con un total de 158 casos, 13,7% más de las registradas en el 2020; siendo el liderazgo social el más afectado por dicho hecho de violencia⁴³⁶. Asimismo, entre los meses de julio a septiembre de 2021, las amenazas continuaron siendo las agresiones más recurrentes⁴³⁷.

⁴³¹ Programa Somos Defensores, Resiste: Informe semestral enero- junio 2021, p. 65.

⁴³² RCN Radio, Rechazan señalamientos del Ministro de Defensa contra líderes del Cauca, 15 de mayo de 2021; Telesur, Rechazan en Colombia señalamientos contra líderes del Cauca, 16 de mayo 2021; Caracol Radio, Rechazan señalamientos de Mindefensa a dos líderes sociales por desórdenes, 15 de mayo 2021.

⁴³³ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 119.

⁴³⁴ Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo presenta reporte de conductas vulneratorias contra líderes sociales durante el primer semestre de 2021, 25 de agosto de 2021.

⁴³⁵ Programa Somos Defensores, Boletín julio-septiembre 2021. Sistema de Información sobre agresiones contra personas defensoras de DD.HH en Colombia SIADDHH, p.1, noviembre de 2021.

⁴³⁶ MOE, Informe de violencia contra líderes políticos, sociales y Comunales: un país sin líderes no es un país, informe del primer semestre 2021, p. 4.

⁴³⁷ Programa Somos Defensores, Boletín julio-septiembre 2021. Sistema de Información sobre agresiones contra personas defensoras de DD.HH en Colombia SIADDHH, noviembre de 2021.

354. En lo que respecta a los asesinatos, el Estado informó a la Comisión que hasta el 20 de noviembre de 2021, la Defensoría del Pueblo, registró 130 presuntos homicidios de líderes sociales y defensores de derechos humanos⁴³⁸. Cifras actualizadas de la Defensoría del Pueblo señalan, que hasta el 31 de diciembre de 2021, se registraron 145 homicidios en contra de líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos, inferior en 20% a los 182 casos ocurridos en 2020⁴³⁹.

355. Por su parte, cifras de OACNUDH señalan que entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, conoció 202 alegaciones de homicidios de personas defensoras, de los cuales 78 casos están verificados, 39 casos estarían en proceso de verificación y 85 casos no serían concluyentes⁴⁴⁰. En tanto, el Programa Somos Defensores indicó que entre enero y septiembre de 2021 se han registrado 86 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos⁴⁴¹. Otras organizaciones de la sociedad civil indican que hasta noviembre de 2021 registraron el asesinato de 163 personas defensoras de derechos humanos⁴⁴².

356. La Comisión observa que, si bien no se cuenta con una cifra exacta sobre el número de asesinatos de personas defensoras, líderes y lideresas sociales, se aprecia que durante el 2021 la violencia contra estos colectivos se mantuvo en número alarmantes. Al respecto, la CIDH ha reiterado que, uno de los temas principales para abordar la situación de violencia que enfrentan las personas defensoras, líderes y lideresas sociales en Colombia, es que el Estado registre los diferentes tipos de agresiones que se cometen en contra de personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales y comunales⁴⁴³.

357. Sobre esto, el Estado ha informado a la Comisión sobre los informes trimestrales realizados por Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, cuyo objetivo sería caracterizar el fenómeno presentando en torno a homicidios de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos, analizando elementos del contexto en que se presentaron estas vulneraciones, e identificando las intervenciones que se vienen adelantando desde diferentes entidades del Estado colombiano para su prevención⁴⁴⁴.

358. La Comisión valora este tipo de medidas. Sin embargo, observa que durante el 2021 no se han realizado estos informes trimestrales. A su vez, organizaciones de la sociedad civil indicaron que a pesar del anuncio realizado el 3 de febrero de 2021 sobre la creación de la Mesa intersectorial para la consolidación de cifras de homicidios a líderes sociales, comunales y defensores de derechos humanos, hasta la fecha no se tendría información sobre los avances de este registro⁴⁴⁵.

359. Por otra parte, la Comisión observa que los liderazgos sociales, indígenas y afrodescendientes son quienes, proporcionalmente, han enfrentado mayores actos de violencia y víctimas de intimidaciones,

⁴³⁸ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 119.

⁴³⁹ Defensoría del Pueblo, Un total de 145 líderes sociales y defensores de derechos humanos fueron asesinados en 2021, 17 de enero de 2021.

⁴⁴⁰ OACNUDH Colombia, Homicidios de personas defensoras de Derechos Humanos.

⁴⁴¹ Programa Somos Defensores, Boletín julio-septiembre 2021. Sistema de Información sobre agresiones contra personas defensoras de DD.HH en Colombia SIADDHH, noviembre de 2021.

⁴⁴² Comisión Colombiana de Juristas, Listado de violaciones al derecho a la vida de las personas defensoras de DD.HH., líderes y lideresas sociales, consultado el 2 de noviembre de 2021.

⁴⁴³ CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V: Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe Verdad, Justicia y reparación: Sexto informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia, párr. 441;

⁴⁴⁴ Gobierno de Colombia, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2021, párr. 37.

⁴⁴⁵ PCDHDD, Lecciones del Aprendiz. Autoritarismo y Desigualdad. Balance del tercer año de Gobierno de Iván Duque Márquez, septiembre de 2021, p. 95.

presiones y amenazas por parte de actores ilegales por considerarlos contrarios a sus intereses⁴⁴⁶. En especial, se ha evidenciado un incremento en el riesgo para el liderazgo social y el ejercicio de defensa de los derechos humanos⁴⁴⁷. Esto también ha sido confirmado por la Defensoría del Pueblo⁴⁴⁸.

360. Al igual que en años anteriores, la Comisión ha observado que la reconfiguración del conflicto armado, la disputa por el control de los territorios, así como la falta de avances en la implementación del Acuerdo de Paz, continúan siendo los principales factores de riesgo que enfrentan las personas defensoras, líderes y lideresas sociales en Colombia. Se ha observado, que los ataques continuados en contra de personas defensoras, líderes y lideresas sociales ha traído como consecuencia el debilitamiento del tejido social, así como el desplazamiento forzado de Presidentes de Juntas de Acción Comunal, lideresas y líderes con trayectoria social en la región, llevándose con ello su liderazgo⁴⁴⁹.

361. La Comisión observa que tanto el Estado, como el Defensor del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil coinciden en que la violencia contra liderazgos sociales se concentra en los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Norte de Santander y Putumayo⁴⁵⁰. En efecto, la CIDH observa, que la violencia en estos departamentos ha permanecido desde su visita de trabajo al país en noviembre de 2018⁴⁵¹. Preocupa a la Comisión, que la violencia en estos territorios permanezca sobre el tiempo y los impactos que esto ha tenido en el disfrute de los derechos humanos, particularmente sobre los liderazgos afrodescendientes e indígenas.

362. Como ha señalado anteriormente la CIDH, la violencia en estos territorios se caracteriza por una presencia limitada del Estado, elevados niveles de pobreza y la proliferación de grupos armados ilegales y organizaciones criminales que se enfrentan por las economías ilícitas⁴⁵², esto también ha sido confirmado por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia⁴⁵³.

363. La Comisión destaca el papel fundamental que las personas defensoras de derechos humanos representan para la existencia plena del Estado de Derecho y el fortalecimiento y consolidación de la democracia. En el contexto colombiano, las personas defensoras de derechos humanos han sido un pilar fundamental para el proceso de democratización en el país pues a través de sus actividades de vigilancia, denuncia, promoción y educación contribuyen a la observancia de los derechos humanos⁴⁵⁴. Por ello, los Estados están obligados a desarrollar acciones positivas que generen ambientes propicios para la defensa de

⁴⁴⁶ Comisión Colombiana de Juristas, Boletín Semestral: Violaciones a los derechos de las personas defensoras, líderes y lideresas sociales, 25 de agosto de 2021; Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana No. 019-21, 12 de agosto de 2021, p. 28.

⁴⁴⁷ Procuraduría General de la Nación, Informe al Congreso Abril 2021 – Marzo 2021, p. 296.

⁴⁴⁸ Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo presenta reporte de conductas vulneratorias contra líderes sociales durante el primer semestre de 2021, 25 de agosto de 2021.

⁴⁴⁹ Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana N° 004-21, 6 de febrero de 2021, p. 14.

⁴⁵⁰ Gobierno de Colombia, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2021, párr. 44 y 45; Defensoría del Pueblo, Un total de 145 líderes sociales y defensores de derechos humanos fueron asesinados en 2021, 17 de enero de 2021; Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo presenta reporte de conductas vulneratorias contra líderes sociales durante el primer semestre de 2021, 25 de agosto de 2021; Comisión Colombiana de Juristas, Boletín Semestral: Violaciones a los derechos de las personas defensoras, líderes y lideresas sociales, 25 de agosto de 2021, p. 4.

⁴⁵¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 8/19 - CIDH culmina visita de trabajo a Colombia sobre la alarmante situación de asesinatos de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, 15 de enero de 2019.

⁴⁵² CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V: Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe Verdad, Justicia y reparación: Sexto informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia, párr. 16.

⁴⁵³ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, Informe del Secretario General, S/2021/298, 26 de marzo de 2021, párr. 25

⁴⁵⁴ CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019; párr. 32.

los derechos humanos y que se traduzcan, a su vez, en la supresión de ambientes hostiles o peligrosos para la protección de los derechos humanos⁴⁵⁵.

364. A su vez, se observa que el Estado ha formulado una Política Pública Nacional de Respeto y Garantías a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos en diciembre de 2021. La Comisión saluda esta iniciativa y monitoreará su implementación durante el 2022. No obstante, ante la información presentada refleja que la violencia contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia continúa siendo alarmante. Adicionalmente, recuerda al Estado, que la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas defensoras no son víctimas de amenazas, ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento, represalias o presiones indebidas. Por lo anterior, la Comisión considera que esta obligación continúa **pendiente de cumplimiento**.

365. En su informe, la Comisión recomendó al Estado **garantizar que en todos los procesos de adopción, implementación, monitoreo y levantamiento de medidas especiales de protección se garantice la participación efectiva de las y los defensores beneficiarios de las medidas**. En particular, recomendó asegurar que el personal que participa en los esquemas de seguridad para defensoras y defensores sea designado con la participación y concertación de los beneficiarios de tal manera que les genere confianza.

366. El Estado informó a la CIDH que desde el Ministerio el Interior se ha impulsado y coordinado la implementación de las acciones de respuesta inmediata, con las instancias competentes. Indicó que el 49% de los esquemas de protección asignados por la UNP corresponden a líderes sociales, y protegerían a 3,749 personas. El Estado reiteró el proceso de reingeniería, conforme al PAO, para fortalecer el Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI), que a la fecha ha permitido reducir en un 37% el tiempo promedio de respuesta a las solicitudes de protección⁴⁵⁶.

367. El Estado indicó estar implementando los distintos enfoques diferenciales en los esquemas de protección y haber reforzado los 160 esquemas de protección colectiva vigentes a la fecha. Señaló que se han fortalecido 8 oficinas regionales de la UNP con 30 analistas y 21 asesores jurídicos y haber suscrito un convenio con la Policía Nacional con el objetivo de mejorar los análisis de riesgo⁴⁵⁷.

368. Durante el 2021, la otorgó 5 medidas cautelares a favor de personas defensoras de derechos humanos en Colombia⁴⁵⁸. En esa línea, y a través del monitoreo respecto al cumplimiento de las medidas cautelares vigentes, la Comisión ha identificado diversos desafíos en la implementación de medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos.

369. Al respecto, se nota una tendencia de falencias en las medidas de seguridad otorgadas por el Estado, tales como: los esquemas de seguridad y las reglas asociadas que obstaculizan las actividades cotidianas y labores en la defensa de derechos humanos de personas beneficiarias; cambios unilaterales de los esquemas de seguridad sin aviso previo; fallas en los esquemas de seguridad; falta de aprobación de traslados solicitados; presupuesto insuficiente de combustible; vehículos en mantenimiento por periodos prolongados; fallas

⁴⁵⁵ CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019; párr. 175.

⁴⁵⁶ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País "Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia" énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 120.

⁴⁵⁷ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País "Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia" énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 120.

⁴⁵⁸ CIDH, Resolución No. 80/21 MC 491-21 - S.G.R.Q. y su núcleo familiar respecto de Colombia, 4 de octubre de 2021; Resolución No. 69/21 MC 512-21 - José Alberto Tejada Echeverri y Jhonatan Buitrago respecto de Colombia, 28 de agosto de 2021; Resolución No. 53/21 MC 552-21 - Yiner Hernán Quiguntar Cortés respecto de Colombia, 15 de julio de 2021; Resolución No. 45/21 MC 649-20 - Leyner Palacios Asprilla y su núcleo familiar, Colombia, 1 de junio de 2021; Resolución No. 6/21 MC 207-20 - Ricardo Calderón Villegas respecto de Colombia, 14 de enero de 2021;

técnico-mecánicas de los vehículos de seguridad; asignación de escoltas quienes no son de confianza de las personas beneficiarias; falta de aplicación de enfoques diferenciales en las medidas de protección brindadas, entre otros. En ocasiones, las personas beneficiarias estarían obligadas a desplazarse sin ningún tipo de protección, por lo tanto, la protección brindada no sería completa ni permanente⁴⁵⁹.

370. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación identificó que entre abril de 2020 y marzo de 2021 se presentaron rezagos en los análisis de riesgo, en la aprobación e implementación de esquemas de protección a cargo de la UNP⁴⁶⁰.

371. Organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión sobre desafíos identificados en la implementación de las medidas cautelares de la CIDH. Señalaron que ha sido una práctica de la UNP solicitar a las personas beneficiarias demostrar su condición de población objeto de protección durante los estudios de riesgo adelantados. Indicaron que han evidenciado la existencia de un “levantamiento de facto” por parte de la UNP de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH a través de resoluciones de levantamiento o modificación de los esquemas de protección. Estos levantamientos no responderían a una decisión de la CIDH, sino a una determinación unilateral de la entidad encargada de la implementación de medidas materiales de protección. De igual forma expresaron su preocupación a la Comisión ante rigidez de las medidas de protección, así como los diversos problemas de orden técnico y logístico en su implementación, principalmente en lo relativo al mantenimiento y cambio de vehículos y en la autorización de viajes, desembolso de viáticos y reembolso de peajes y gastos para las personas de protección⁴⁶¹.

372. Asimismo señalaron que las reuniones de seguimiento y concertación de las medidas de protección no se realizarían de forma periódica. Destacaron la necesidad de conducir los espacios de seguimiento y concertación en el territorio a fin de promover medidas apropiadas al contexto regional de las personas protegidas y con enfoques diferenciales, así como impulsar la adopción de compromisos por parte de las entidades locales y regionales⁴⁶².

373. En particular, la Comisión ha monitoreado de cerca la situación particular de líderes y lideresas indígenas y afrocolombianas y advierte las dinámicas específicas de los territorios y las diferentes necesidades de estos grupos y la necesidad de aplicar enfoques étnico-raciales e interseccionales en las medidas de protección otorgadas. Ante la situación de violencia que enfrentan estos colectivos, la CIDH insta al Estado a continuar avanzando en la implementación de medidas de protección con un enfoque diferenciado e interseccional, realizando análisis de riesgos que tomen en consideración los contextos, situaciones estructurales y situaciones específicas de quienes solicitan medidas de protección.

374. La Comisión conoce sobre los procesos de reingeniería en materia de protección, los cuales estarían conduciéndose desde el 2020. Sin embargo, no ha recibido información sobre los avances de este proceso y su impacto en el mecanismo de protección. Por el contrario, la Comisión observa que los desafíos en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos persisten. Con base en la información recibida, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

375. En relación con la recomendación para **desarrollar una política pública destinada a la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos de defensores y defensoras**, el Estado informó que el Ministerio de Justicia y del Derecho ha fortalecido la presencia institucional e impulsado la

⁴⁵⁹ Insumos del seguimiento realizado a la implementación de medidas cautelares de la CIDH.

⁴⁶⁰ Procuraduría General de la Nación, *Informe* al Congreso Abril 2021 – Marzo 2021, p. 296.

⁴⁶¹ CAJAR, Información pertinente sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia”, enero 2022, p.6, en archivo de la CIDH.

⁴⁶² CAJAR, Información pertinente sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia”, enero 2022, p.6, en archivo de la CIDH.

sanción de los responsables de las agresiones contra la población líder y defensora de Derechos Humanos. Señaló que entre 2020 y 2021, se invirtieron 37.124 millones de pesos para un proyecto de ampliación de jueces y se crearon 815 cargos, dentro de los cuales están previstos los once jueces penales del circuito especializado⁴⁶³. Indicó que mediante el Acuerdo PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021, creó nuevos juzgados penales del circuito especializado en diversos departamentos del país⁴⁶⁴.

376. En cuanto a la creación de una política pública de lucha contra la impunidad de violaciones contra los derechos humanos de los defensores y defensoras, la Fiscalía General estableció un marco estratégico para garantizar la vida e integridad de quienes ejercen la defensa de los derechos humanos. El Direccionamiento estratégico 2020-2024 – Resultados en la calle y en los territorios – se propone proteger la vida de esta población y la Estrategia de Investigación y Judicialización de Delitos contra personas Defensoras de Derechos Humanos que contaría con ocho líneas de acción⁴⁶⁵.

377. La Comisión observa que dentro de estas líneas de acción se encontrarían: la expedición de directrices precisas para que los fiscales tengan como primera hipótesis investigativa, la condición de defensor de derechos humanos de la víctima; un trabajo de cultura institucional con todos los servidores de la Fiscalía; la aplicación de una metodología de asociación de casos; la creación de unidades itinerantes para llegar con prontitud a la escena de los hechos; la elaboración y aplicación de protocolos de intervención que permitirán una mejor conservación de la escena del crimen y de elementos que puedan identificar al victimario; el fortalecimiento de la investigación del delito de amenazas contra defensores de derechos humanos; la expedición de directrices para la estandarización de la investigación de homicidios que guiarán el trabajo de fiscales e investigadores en la debida diligencia para el impulso de los procesos por homicidios contra defensores; y un plan de trabajo que permita la articulación interna entre las diversas dependencias para la investigación de homicidios cometidos contra defensores⁴⁶⁶.

378. Por otra parte, el Estado informó que de los 435 casos reportados por OACNUDH entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, 417 están siendo investigados por la Fiscalía General en la jurisdicción ordinaria, 7 por la justicia penal militar y 11 por las autoridades tradicionales en la jurisdicción especial indígena. Señaló que, de estos 417 casos habrían avances en el esclarecimiento del 68.59 %, es decir, de 286 casos, así: 88 casos con sentencia condenatoria; 107 casos en juicio; 32 casos con imputación de cargos; 44 casos en indagación con orden de captura; y 15 casos precluidos por muerte del indiciado⁴⁶⁷.

379. El Estado informó a la Comisión que hasta el 10 de agosto de 2021, la Fiscalía General de la Nación logró la condena de 89 autores materiales en 69 casos de homicidios en contra de personas defensoras de derechos humanos y 8 líderes sociales, y la condena de 10 autores intelectuales en 8 casos de homicidios⁴⁶⁸.

380. En relación con las amenazas, el Estado informó sobre la creación de un Grupo de Trabajo Nacional para la priorización, apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra personas

⁴⁶³ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 115.

⁴⁶⁴ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 118.

⁴⁶⁵ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 116.

⁴⁶⁶ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 116.

⁴⁶⁷ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 119.

⁴⁶⁸ Gobierno de Colombia, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2021, párr. 49.

defensoras de derechos humanos u otras poblaciones específicas, y crea un mecanismo de articulación entre el Grupo Nacional y las Direcciones Seccionales⁴⁶⁹. Asimismo indicó que entre del 1 de enero 2021 al 31 de julio de 2021, la Fiscalía General de la Nación investigó 961 casos de amenazas en contra de defensores de derechos humanos, de las cuales aún no se han logrado condenas⁴⁷⁰.

381. No obstante, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión que la mayor parte de las amenazas, hostigamientos, seguimientos, atentados y asesinatos en contra de las personas defensoras y liderazgos sociales y ambientales permanecerían en la impunidad, sin que existan avances significativos en la investigación, juzgamiento y sanción de la totalidad de los responsables⁴⁷¹.

382. Por su parte, la Comisión en el marco del mecanismo de medidas cautelares, ha sido informada sobre la falta de investigación de las situaciones de riesgo que enfrentan las personas defensoras. Las personas solicitantes de medidas cautelares indicaron en repetidas veces que, a pesar de denunciar hechos de riesgo ante las autoridades correspondientes, no recibirían una respuesta efectiva, habiéndose muchas investigaciones en la misma etapa procesal por varios años. Que los procedimientos estarían en inactividad o se adelantando cierres de los procesos y que, en otras ocasiones, serían citados varios años después de las denuncias realizadas⁴⁷².

383. La CIDH ha establecido, que como parte de sus obligaciones de protección los Estados deben llevar a cabo acciones oportunas y diligentes para investigar, establecer patrones y sancionar cualquier agresión que se presente contra una persona defensora por el ejercicio de sus funciones a fin de prevenir la consecución de otros actos en su contra⁴⁷³. La Comisión recuerda al Estado que el medio más eficaz para proteger a las personas defensoras de derechos humanos es investigar eficazmente los actos de violencia en su contra y sancionar a los responsables, con el fin de identificar y resolver las causas; y así evitar su repetición.

384. La Comisión valora los esfuerzos realizados por el Estado para avanzar en estas investigaciones. En especial, observa de manera positiva la integración de los estándares interamericanos en política pública de lucha contra la impunidad. Sin embargo observa que, al igual que en años anteriores, a pesar de presentarse algunos avances en materia de investigación sobre estos delitos, es necesario redoblar los esfuerzos para hacer frente a la impunidad que persiste sobre los mismos. En este sentido, llama al Estado a continuar conduciendo investigaciones exhaustivas, serias e imparciales que permitan identificar y sancionar tanto a los autores materiales como intelectuales⁴⁷⁴. Por lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

V. CONCLUSIONES

385. La Comisión valora las acciones realizadas por el Estado en relación con el desarrollo de políticas públicas en materia de derechos humanos a los efectos de enfrentar la compleja realidad de las

⁴⁶⁹ Gobierno de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2021, 15 de enero de 2022, p. 30.

⁴⁷⁰ Gobierno de Colombia, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2021, párr. 49 y 53.

⁴⁷¹ CAJAR, Información pertinente sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia”, enero 2022, p.7, en archivo de la CIDH.

⁴⁷² Insumos del seguimiento realizado a la implementación de medidas cautelares de la CIDH.

⁴⁷³ CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 200.

⁴⁷⁴ CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 226.

víctimas del conflicto armado, incrementar su participación en cargos de elección popular, así como los esfuerzos en inversión en recursos humanos y financieros para estos fines.

386. No obstante, frente a la información y las consideraciones presentadas en el presente informe, la Comisión reitera al Estado de Colombia la necesidad de redoblar sus esfuerzos para lograr el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia, así como desarrollar y sostener los resultados logrados hasta el momento.

387. La Comisión reitera su preocupación por la persistencia de la violencia estructural en Colombia, y las afectaciones que específicamente enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos y con liderazgo social, así como los impactos sobre colectivos que histórica y estructuralmente han visto vulnerados sus derechos humanos, como los son los pueblos indígenas, las personas afrocolombianas, las personas campesinas, los niños, niñas y adolescentes, las mujeres y las personas LGTBI. La CIDH recuerda que la defensa de los derechos humanos es uno de los pilares que sostiene del funcionamiento de las instituciones democráticas, y en este sentido insta al Estado a redoblar sus esfuerzos para proteger sus derechos a la vida, integridad personal, libertad y demás garantías fundamentales.

388. En este sentido, la CIDH hace un llamado para redoblar sus esfuerzos en la implementación práctica y efectiva del Acuerdo de Paz, en el entendido que representa una oportunidad para enfrentar las causas estructurales de la violencia histórica en el país e incrementar la presencia integral del Estado de los territorios más afectados por el conflicto armados.

389. La Comisión continuará colaborando con el Estado en la búsqueda de soluciones a los problemas y desafíos identificados en el presente informe, y brindando su acompañamiento en los términos de su mandato, en el proceso de implementación y seguimiento a las medidas que el Estado ha desplegado, en el marco del Acuerdo de Paz, como parte de su propósito de abordar efectivamente los obstáculos que enfrentan las víctimas de violaciones de derechos humanos en Colombia y cumplir con sus obligaciones internacionales.